

le traité

Orio

Orio

Al Sa

©

... nombre de Residencia de este  
haya de ser ... en el  
medio pasaron ... en el  
pa el sustento de sus Regulares y culta Div  
q. sin embargo de la citada calidad se no pade.  
ny Taxis se fueron Donados. E. varios Vecinos  
segun se pasa a demostrar.

## Articulo 2.<sup>o</sup>

### Los Fundadores

1777

Don Juan de Villalobos

Don Baltasar de Aguilan y su Muger Doña Isabel Rodriguez

Estos dos Individuos fueron los q. concurrieron con sus cau  
dales y Tineas a la fundacion de este Colegio cuyas Dona  
ciones se refieren distintam<sup>te</sup>. E. el orden Cronologico en  
q. se hicieron, y son aráben.

### Donacion de Don Juan de Villalobos

Este sugeto es el primero que beneficio a la Casa  
de Residencia para que se fundase en Colegio con la can  
tidad de 70,341 pesos que constan el Instrumento de  
Donacion N<sup>o</sup> 22 otorgado en 8 de Enero de 1685, ante  
Juan de Alvinagorta Escribano Publico y el Cabildo  
de aquella Villa bajo las condiciones siguientes que  
fueron aceptadas por el Padre Superior de esta Casa  
en el mismo Instrumento de Donacion.

1.<sup>a</sup> Que la Referida Casa haia de ser Colegio  
para enseñar a los Jóvenes a leer Escribir y estudiar  
Gramatica prefiriendo a los hijos de Vecinos.

2.<sup>a</sup> Que haia de tener el nombre de funda  
don y Patron de este Colegio y que en su Iglesia se titulase  
de San Juan Baptista colocandose su ymagen en el

CO-BM

Caj. 1

Doc. 18

Fol. 115

Más fragmento  
de cartula

07-1-7

Sagrado.

Dicha Señora se le ha via de dar el en  
spondia como a tal Patron y fundador  
instituciones de la Compañia.

4.ª Instruccion que si llegare el caso de acabarse  
las Minas de Azogue de aquella Villa y sus contor-  
nos de modo que dexa amparandola sus vezinos queda  
de dexerta la Poblacion, pasase la cantidad donada  
(en el estado que se hallare) al colegio de San Pablo de  
esta Ciudad con cargo de dar dos Vecas en el colegio  
de San Martin a los hijos de vezinos de dicha Villa  
constando verlo por Informacion.

Nota

En el citado instrumento de Donacion decla-  
ro el Donante que si en primer lugar se ha-  
re en dicha Casa, o Colegio hubiere Escuela y estudio y  
Padres bastantes que acudiesen a los ministerios Espi-  
rituales.

Esto supuesto consta en el referido instrumento  
que los 70341 p. de esta Donacion se compusieron de dos  
cantidades: una de 14347 p. que libraron de prompto  
contra la R. Casa de aquella Villa, y otra de 56114 p.  
que ofrecio y reserbo dar para quando llegare la lizen-  
sia de la fundacion en Colegio.

Por lo que haze a los 14347 p. y mas consta de  
una Real Cedula q. se halla bajo el mismo n.º 22  
de la Donacion dada en Sevilla a 26 de Septiembre  
de 731 que la percibieron integram.º los Superiores  
de dicha Casa aunque se ignora el destino en que la  
combinaron; y por lo que respecta a los 56114 solo aparece

cedidos 55<sup>rs</sup> que sin esperar la  
las urgencias que padecia aquella Casa  
nante al superior de ellas en el importe de  
ray, una de 10<sup>rs</sup> p. contra D. Gaspar de Salcedo  
en 1.º de Abril de 682, ante Juan Beltran  
Real y el Provincia de esta Ciudad que corre con el 496  
y otra de 45<sup>rs</sup> p. contra el Capitan Don Pedro Navarro  
Garcia otorgada en 26 de Junio de 686, ante Miguel  
de Cantoral Escribano Publico de aquella Villa que esta  
conida con el citado Instrumento de Donacion.

Sobre el exito que hubiere tenido la Recau  
dacion de este Credito, nada se sabe con certeza  
solamente consta por lo respectivo a los 45<sup>rs</sup> p.  
de Navarro que este Deudor se obligo a satisfa  
zer esta Cantidad a dicha Casa dentro de  
nuebe Meses por una Escriptura que tam  
bien se halla conida con la de Donacion otor  
gada en 6 de Octubre de 686, ante el referi  
do Escribano Juan de Alvirragoza, y en  
quanto a los 10<sup>rs</sup> p. de Salcedo no aparece  
que hubiere otorgado por ellos Instrumento a  
favor de esta Casa lo que persuade pagara de  
prompto su deuda, y lo mismo se infiere de  
Navarro cumplido que fuere el referido plazo  
de su nueva Escriptura pues haviendole hecho pro  
prio Reconocimiento de los Libros antiguos y moder  
nos del mismo de este Colegio no se a encontrado rason  
alg.ª de ambas cantidades, ni como deudas, ni como

o se dan por irrevocables ni pen

De todo lo qual resulta que elos 70341 p.  
erracion del fundador Don Juan de Villalobos  
solo constan percibidos por los Jesuitas los 14341 p.  
librados contra la Real Casa de aquella Villa, y  
los 56 p. restantes solo tienen la presumpcion de re-  
caudados que es verosimil segun las razones que  
se han expuesto.

Ultimamente p. lo que haze al cumplim<sup>to</sup>  
de las condiciones con que este yndividuo hizo su  
Donacion todas se verificaron p. los Regulares, pero  
se ignora el sufragio especial q. le hizieron como a tal  
fundador, como tambien la familia y persona de ella  
q. obtenga el Patronato de la fundacion de este Colegio.

Donacion de D. Baltazar de Aguilan y su muger D. Isabel  
Rodriguez Crespo

Entre los documentos inventariados en el Archivo de este Co-  
legio se halla uno al n.º 464, otorgado en 10 de Sep. de 1681.  
ante Miguel de Cantoral Escribano Publico de aquella  
Villa p. los enunniados D. Baltazar de Aguilan y su mu-  
ger D. Isabel Rodriguez en q. por via de Donacion  
se obligaron a dar a la Casa de Residencia para ayu-  
da de su fundacion en Colegio la cant. de 92 p. con  
las condiciones y cargos siguientes.

1<sup>a</sup>

Que se haia de traerse facultad de las Cortes de 10 años  
p. la dha fundacion de Colegio en q. se haia de enseñar  
a leer escribir y Gramatica y q. siendo peremptorio este  
termino sin haerse obtenido el permiso quedare nula  
esta Donacion.

2<sup>a</sup>

Que los Jesuitas no haian de poder dete

minar traspasar ni disponer. Ella con-  
da para otra obra ni Casa aunque fueren  
on porque solo se hauió de poner en Renta para el  
tanto de los Regulares de este Colegio y tocando en  
caso la Donacion a favor de sus Herederos.

3<sup>a</sup> Fue desde que hubiesen entregado los dichos  
52 p. se hauió de celebrar a nombre de ellos anual  
y perpetuamente el primer dia de la fiesta de las horas en  
la Iglesia de esta Casa o Colegio.

4<sup>a</sup> Fue cada año se le hauió de dar 600 p. a D.  
Ana Maria de Aguilar su hija Monja en el Monaste-  
rio de la Concepcion de esta Ciudad durante solo la vida  
de ella, pudiendo esta disponer de la Renta de un año  
para despues de su muerte y que verificada esta que-  
dase el Colegio sin este cargo.

En esta inteligencia consta de este Instru-  
mento que esta a f. 155, el Testimonio de los Titulos de la  
H. de Tacuy con el mismo N. 464 otorgado en 28 de Febr.  
de 1686, ante el mismo Escribano Miguel de Cantoral y  
el enunado Aguilar y su Muger llamando y validado en  
este segundo Instrumento las condiciones que quedan refe-  
ridas efectuaron por el su Donacion en los Valores de las  
Haziendas fincas y cantidades siguientes.

14,000 p. Valor por tasacion de la Hazienda nombrada  
San Ant. de Guani sita como tres leguas del  
Pueblo de Pallasca Provincia de Angaraes y li-  
bre de todo empeño ni hipoteca q. existe  
en el Colegio.

10,000 // En el Principal de un censo que estaba impo-  
esto a favor del Donante en la H. de Tacuy  
y últimamente vino a parar en el Colegio y es una  
de las ocupadas q. sus bienes como se veia en su lugar

24,000 //

el valor p. tasacion de las Haciendas de Tuchuay  
y Cochabambay y sus Do. Molinos sus interminos el  
Pueblo de Collabambas en la Isla de Taracana Pro-  
vincia de Guanta a oullay el Rio Arroyaco sobre  
la que se hallan impuestos. 6 p. a favor de este Cole-  
gio los mismos en que la vendio al Capitan Lucas  
Pajay segun se puntualizara en su propio lugar.

4000

En el valor p. tasacion de una Celda en el referido mo-  
nasterio de la Concepcion que ocupaba la expresada  
Monja D. Ana y haviendo muerto esta entro el Co-  
legio al goze de esta finca y la vendio su Dn. prece-  
diendo las diligencias correspondientes segun el do-  
cumento N. 151.

1550.

En el valor p. tasacion de una Casa situada en  
la feligresia de la Parroquia de Santa Ana de la  
misma Villa que se sequestro en Zolan.

12780.

En el importe de dos Escrituras q. le debia al Donan-  
te D. Joseph Limatamayo otorgadas ante Texigo a fal-  
ta de Escritano y reconocidas ante Miguel de Cantoral  
en 23 de Feb. y 24 de Junio de 681, aunque no se sabe  
de cierto si se cobraron, se persuade asi p. no hacerse  
mencion de esta cant. como debida ni perdida.

1000

En el importe de otra Escritura otorgada a favor  
del Donante p. Lucas Pajay Chacon Tamarzo en 3  
de Febrero de 683, ante el referido Miguel de Cantoral  
de cuya cant. le era deudor p. de 1500 p. total va-  
lor de este Instrumento. y sobre su cobranza se halla igual  
silencio, y asi es creible se verificare.

2122.

En el importe de dos Barros de Plata ensayados y marcados  
cuyo destino se ignora.

625.

Fue lo que debian los Indios Tamacona de la expresada Her. de  
Guani los q. desde luego los recaudaban los Jesuitas con el  
mismo trabajo de los deudores.

Donado que la Donacion de  
arrendio a la cantidad de cinquenta y dos  
tos cinquenta y dos pesos, y todas las fincas  
que existen, la Hacienda de Guari, la de Taca,  
la Casa, y 6 p<sup>os</sup>. el censo de la Hacienda de Gu  
chuva y Cocharran de que se dara razon p<sup>un</sup>tru-  
al en sus respectivos lugares. Y por lo que haze a las  
condiciones con que executaron la Donacion todas  
se cumplieron, ignorandose solamente el sufragio  
con que este Colegio compensaba a esto. Inhibiduen  
el beneficio recibido.

## Parte 2.<sup>a</sup>

Contiene los Predios Rusticos y Urbanos,  
Censos activos y demas Dere-  
chos de este Colegio.

### Articulo 1.<sup>o</sup>

Fincas Rusticas y Urbanas

Solan junto a la Parroquia de Santa Ana.

Este es el sitio en q. estando edificada la Casa que  
Donaron los Compadrazos Aguilar y su Muger segun  
queda dho en el articulo final de la Parte 1.<sup>a</sup> de este li-  
tado. Yaunque en el citado Instrumento de Donacion  
no se expresa su extencion consta el Extracto de  
las mensuras y Tazaciones de la finca sequestra-  
da que tiene de frente 36 varas y 23 de fondo y q.  
se halla tazado en 182 pesos.

Casa del Callejon de San Agustin

Esta finca fue de D<sup>na</sup> Maria Gomez Tardio quien la



Lorenzo Torres y a D<sup>a</sup> Juana Tardio f.  
y despues de ellos a la disposicion del Sr. Juana  
de Fernando Tardio segun consta de la Clausula  
de su Testamento que se halla al N<sup>o</sup> 484 otorgado en  
25 de Abril de 1713 ante Francisco de Herrera Escriba  
no del Cabildo. Los primeros poseedores fallecieron, y el  
segundo nominado hizo cesion al Colegio con la calidad  
de que la enunniada D<sup>a</sup> Maria hauia de ser admitida  
p<sup>a</sup> Benefactora para gozar de todos los sufragios y Mi-  
sag que como atal le correspondian por las constitu-  
ciones de la Compania segun consta del Instrumen-  
to que corre con el N<sup>o</sup> 487 otorgado en 7 de Octubre del mis-  
mo año de 1713 ante Antonio Fernandez Montano Es-  
cribano Publico.

Los linderos de esta Casa son por el lado derecho  
el Colegio, por el respaldo la Casa del difunto Herrera  
por el lado izquierdo la de Juan Nicolas de Berdezu, y f.  
el frente la Calle Real. Nada se dice de su extension  
en el citado Instrumento, pero el difunto contrato  
consta que su longitud es de 20 varas y de 11 de lati-  
tud, que su fabrica se compone solamente de una  
Sala toda remolida que su taracion total es de 200 p.  
y finalmente que se halla arrendada en 20 p. anua-  
les al d<sup>o</sup> Don Luis Lopez de Leyba.

Sobre esta Casa recae un censo de 150 p. a prin-  
cipal y 7 p. de redito a favor de la Capellania que  
fundo D<sup>a</sup> Maria Gomez Tardio de q<sup>e</sup> es Capellan actu-  
al el d<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Juan Martinez y Patron perpetuo el Rec-  
tor de este Colegio segun consta del Instrum<sup>to</sup> de Imposicion  
N<sup>o</sup> 486 otorgado en 14 de Hen. de 1713 ante Juan Cap<sup>ta</sup> Care-  
rey Escribano P<sup>o</sup> y el Cabildo a q<sup>e</sup> respectan los q<sup>e</sup> corren bajo  
de los Numeros 18 y 487.

16 Tiendas junto al Colegio

Estas Tiendas estan situadas azia las Puertas  
pal y falsa del Colegio. Adquiriense las 15 por Di-  
cion que hizo Don Vincente de Olivera con las pensiones  
perpetuas de la fiesta de San Francisco de Borja y Mi-  
sion que hauian de hazer cada año dos Padres en la  
Tola de Taracaya de la Provincia de Guanta un Mes  
despues de Paragua de Resurreccion las quales fueron  
aceptadas por el Rector con licencia de su Provin-  
cia al segun consta el Instrumento N<sup>o</sup> 451 otorgado en  
30 de Abril de 1733. ante Juan Baptista Cazeres  
Escribano de Cabildo. Y por lo que haze ala dezima ses-  
ta tienda se ignora el modo con que la hubo el Colegio  
puede ser que de una se fabricasen dos como lo hizieron  
los Tezuitas del Colegio de Arequipa de las que les  
dono su fundador: Lo cierto es que las sequentadas  
han sido las 16 referidas y que estan arrendadas en  
3 p<sup>as</sup>. Mensuales cada una de hazer al año 876 p<sup>as</sup>. y tasa-  
das todas en 3348 p<sup>as</sup>. segun el citado Extracto de Tara-  
ciones y Mensuras.

5

Solar junto la Puerta falsa del Colegio

Este Sitio lo vendio al Colegio en 200 pesos de contado  
Don Juan de Bayas como Patron de la Capellania de  
fundo Don Juan Thomas de Contreras a que per-  
teneia hauendo precedido la ynfirmitad de utili-  
dad necesaria para su enagenacion segun consta  
de la Escritura que se halla al N<sup>o</sup> 455 otorgada en 6  
de Septiembre de 1657 ante Agustin de Cazeres Gar-  
do Escribano R<sup>o</sup>. En este ynterum se dan f. linderos  
de este Solar las Casas de fueron de Pedro Contreras, la  
de Marisora, y la Calle Real y nada se dice de su exten-

Referido Extracto contra rex N. 436 y baraj  
que está tarado en 736 p. 4 d.

### Dos Tiendas en la Calle de la Platería

Las Tiendas se ocuparon como perteneciente a este Co-  
legio, pero no se halla el Instrumento de propiedad. Sola-  
mente consta a p. 1.º del referido Libro moderno de Cen-  
sos que tienen la pensión de poner dos libras de Vera  
a Nuestra Señora de la Misericordia que se venera en  
el Altar de San Xaques en sus principales festividades  
y lo mismo se expresa en el Inventario del Requestrado  
y en el citado Extracto de Taraciones y menudas, don-  
de se enuncia que cada una de estas Tiendas tiene tar-  
das de largo y 6 de ancho y que ambas están taradas  
en 500 pesos como así mismo que cada una de ellas ga-  
na 4 pesos al Mes que hacen el total de 96 anuales.

### Nota 1.ª

El licenciado Don Fernando Varquez Davila Sa-  
cristan mayor que fue de la Parroquia de San An-  
tonio de Guancavelica comunicó a su Albarca D.  
Pedro Ramo de Mansano que Juan Inga Bar-  
bero que fue en aquella Villa se dio en Capella-  
ria por su vida la Casa de su vivienda, frente de  
la que fue de Don Phelipe Tupanqui Calle Real  
en medio, y que después de ella pasare a este Cole-  
gio ordenándole diese noticia al Padre Rector para  
que no se rasen las Minas de Dotación que no  
se expresan según todo consta en el Testamento que  
conce bajo el N. 493 otorgado por el referido Albarca  
en 31 de Marzo de 1713 ante Juan Zap.ª Carera  
Escribano Publico. No se duda que la Casa vino al

Colegio por muerte del primer poseedor, pero no conviendo por medio alguno que triados la hubiesen enagenado à Benso à el conde da razon de ella para que respecto de no hallarse en poses requestada se hagan las Diligencias que corresponden à descubrir su paradero.

### Nota 2.<sup>a</sup>

Maria Choquinca Indica deixo al Colegio de Guancavelica la Casa que vivienda en el Asiento de San Francisco el Pueblo de San Jeronimo de Tuman Provincia de Taura segun consta en Testamento n.<sup>o</sup> 494 otorgado en dho Pueblo en 31 de Agosto de 1654 ante testigos a falta de Escribanos. Esta finca ni consta vendida por los Jesuitas ni ocupada por sus bienes por lo que se da noticia de ella para los efectos que convienen.

### Predios Puerticos

#### Hacienda de Guari en la Prov.<sup>a</sup> de Angaraes.

Esta Hacienda es una de las que donaron los con fundadores de este Colegio Don Baltazar de Aguilan y su muger Dona Isabel Rodriguez segun queda referido baxo el articulo 2.<sup>o</sup> de la Parte primera de este Estado. Adquirieronla los Donantes por compra que hizieron a su Magestad en 600 pesos de contado en 22 de Junio de 1647 con cofanegadas baxo de los nombres de Andabamba Guari, Yanaba, Soncay, Quellabamba y Cocha, situadas en una Loma y lindas por la parte de arriba con el Cerro de Anampalla y alto de la Puna, por la parte de abaxo con el Rio grande de Angoyaco, por un

siembra grande de Agua que baxa de la  
siembra Plata y por otro con otra siembra  
de siembra llamada Putaca, segun todo consta  
de la Real Provision de este Superior Gobierno en que  
se aprueba y se titula de estas tierras al enunniado Bar  
tazar de Aguilar despachada por el serenissimo  
Virrey Don Pedro de Toledo Marques de Atalaya en  
30 de Agosto del referido año de 1647 que original  
se halla al n.º 164.

Esta Chacra fue ocupada por la expropiacion  
de los Teruitas y se halla componerse de tres Lomas  
de Siembra Trigo, la una con 3 Ervas en que caben 100  
fanegas de Siembra de Maiz; la 2.ª con ocho Dhas caparey de  
otras 100 fanegas de Siembra; y la 3.ª con otras 8 Ervas  
de Maiz: como asimismo de tres Huertas de Arboles fru  
tales que tienen varios trozos de tierras para siembra  
de Siembra en que caben 15 fanegas con sus Ranchos y he  
rramientas todo lo qual esta tasarado en 10,212 pesos  
y 4 reales y se halla esta Hacienda en administracion  
fructificando un año con otro segun todo consta de  
los extractos de Tasaciones y mensuras.

Esta Chacra fue donada como queda dicho  
con la pension de enseñar a leer Locutoria y Gra  
matica y la de la celebracion del primer dia de la fi  
esta anual de cuarenta horas y no consta que sobre  
ellos hubiesen gravado los Teruitas Censos alguno.

### Hacienda de Tacuy en la Prov. de Angaraes.

Adquiriose esta Hacienda en virtud de la Donacion  
que hizieron los enunniados Comendadores el Princi  
pal de 10 Dros. y 500, y de otro al 2.º de Agosto que dexaron  
impuertos en ella en la Venta que haviam otorgado a

Francisco Sanchez Moreno con la cual  
deixando se pagan dos años de Reduccion  
caer en Comiso segun consta de la Escritura  
que se halla entre los Titulos de esta Chacana  
tenidos en el Legajo que corre bajo el numero  
461, 62, y 63. Celebrada en 29 de Agosto de 1685  
ante Juan de Albinagorta Escribano Publico y el  
Cabildo, y haviendose verificado la condicion se le dio  
juicio al Colegio y la vendio el Rector con la debida  
licencia y Demas requisitos necesarios a Don Juan  
de Atoparren y a Dona Maria Cano en muger  
en 800 pesos a censo redimible con igual calidad  
que el anterior se caer en Comiso las Haciendas, sino  
se pagaren los Redtos de dos años, los 400 pesos de  
la Renta de este Principal como consta de la Escrip-  
tura inclusa en el citado Legajo otorgada en 1.º de  
Dij. de 1706 ante Francisco de Herrera Escribano  
Real interino de Cabildo. Ignorase el medio por don  
de bolbio esta Hacienda al Colegio enagenada ya en  
el referido Don Juan y su muger, pero haviendose ve-  
querado entre los demas q. poeia es muy verosimil  
q. fuere porq. hubieron faltado tambien estos ynqui-  
linos ala espuzada calidad.

Esta Hacienda se compone de 50 fanegadas que  
se hallan compuestas con su Magestad por Don Pe-  
dro Pinto en 1000. ensayados de 12 r. d. q. hizieron  
corriente 1668. d. Sus linderos son una Cuchilla  
que cae sobre el Rio grande de Angoyaco, y otra que  
asi mismo cae sobre el Rio y va a dar en una lampa

El Herradura, quedando entre los herederos  
por la vía de la lengua El agua yorra so  
la que esta hecha herradura, y arriba de ella otra  
pequeña y los andenes que ay entre. Elas  
dos Cuchillas hasta lo alto, cuyo terreno esta situado  
en forma de Loma y se denomina Ambo con otros  
nombres sobre el qual siguieron pleito el Cabildo  
y Comun de Indio. La referida Provincia de An-  
garaco entiendo que fue de los Donantes y se sen-  
tencia en vista y revista a favor de este segun to-  
do consta el Ejecutivo Despachado por esta Real  
audiencia en 2 de Mayo de 1682 comprehen-  
do en el citado Legajo con insercion. Lo alegado  
y probado por ambas partes.

Toda esta noticia es por lo que haze de lo an-  
tiguo y por lo que respecta de lo presente consta  
el referido Contrato de Tasaciones y Mensuras que  
esta hacienda se compone de dos Lomas y de la  
Tierra para sembrar trigo capaz cada una de 80  
fanegas de sembradura; como asi mismo de dos Eras  
sin cultivos, tres Huertas y Arboles frutales  
en las quales ay varios pedazos de Tierra utiles  
de sembrar Maiz en que caben 10 fanegas de se-  
millas bajo el riego con sus aperos y Rancheria que  
todo esta apenado en 7876 p. 5 d. Hoy corre en Admi-  
nistracion y Reditua un año con otros pesos.

Sobre esta Finca no consta impuesto Censo  
alguno y solamente es afectada como la anterior de  
Guani a las mismas Pensiones de enseñanza de Pri-  
meras letras, Latinidad, y fiesta de Jubileo de Gua-

renta horaria ordenada por los referidos  
dores pues el título con que la hubo esta  
fue el de lo principal del censo que se  
naron en ella con estas pensiones.

Estancia de Tancututo en la P<sup>ta</sup>  
de Angaxacs

8

La hubo el Colegio por donacion que le hizo Juan Chan-  
gaxacs Indio que la compró y compuso con su Mage-  
stad segun el Instrumento que se halla en el título  
de ella n<sup>o</sup> 466 otorgada en 11 de Agosto de 1651 ante  
Alonso de Gadea Escribano Publico: en el se expresa q<sup>e</sup>  
esta Estancia fue donada con 123 Cabezas de Ganado  
mayor y menor y con la jencion de alimentar al Do-  
nante por los dias de su vida la qual acabada que fue  
quedo libre de esta obligacion el Colegio, cuyo Decano aceptó  
la donacion obligando todas las rentas y bienes havidos  
y q<sup>e</sup> haues acoerren el Alma de este Benefactor con  
las Misas y Demas sufragios acostumbrados.

Sobre los Sitios de que se compone esta Estancia hubo  
varios litigios q<sup>e</sup> los Hacendados Vecinos y en fuerza de las  
Defensas que hizo el Colegio se declaró pertenecer de lituan  
donde el Despacho correspondiente por el señor Tercer Visita-  
dor Don Gonzalo Ramirez de Caquedano en 13 de Junio  
de 1715 mandando se le amparase en la posesion de ellos  
la que se le dio por el Comisionado D<sup>o</sup> Joseph Ceballos ba-  
jo elos linderos siguientes, q<sup>e</sup> la parte de arriba el Río  
q<sup>e</sup> viene de Guachocolpa, q<sup>e</sup> la de abaxo el Parage nombrado  
de Guani y q<sup>e</sup> un lado desde Alpachaca Pumaranga Chi-  
nac, Cocha, Comallico, Soralla, Tuncarumi Suito Corral,  
Antamarca, Tablacruz Ocrabamba hasta Marquamar-  
ca y el Arroyo que baxa al Rio con todos los demas para-  
ges q<sup>e</sup> pertenecen a esta Estancia y consta de la referida  
posesion q<sup>e</sup> se halla con el citado Despacho entre los referi-  
dos titulos n<sup>o</sup> 466.

Señor en poder de la Srta Ventura Meneses de  
de Larrauri



Lo que haze al estado presente consta p.  
o extracto de las Taraciones y mensuras compo-  
nidas de los Ranchos cubiertos de paja con su Capilla  
elo mismo y 139 Cabezas de Ganado Vacuno con 3750  
de Castilla, 5 Leguas, y algunas pocas de tierra menuda  
como asi mismo que el Valor total de las Taraciones es de  
7739 pesos 2 d. como en Administracion y Renta un  
año con otro No consta que sobre ella este im-  
puesto Censo alguno.

Estancia de Pomacoria en los terminos  
de la Villa de Guancavelica.

Esta Estancia fue en su origen un trozo de tierra que  
por decreto del Excmo Señor Marqués de Manzanera le dio  
a este Colegio siendo Casa de Residencia del Governador de  
dicha Villa Don Martin de Balansein el orden de San Fran-  
co bajo el mismo nombre de Pomacoria cuyos limites  
son desde el pie de la Chacara del Hospital Real por  
donde corre un arroyo como se va de la Villa y para p.  
la parte de arriba hasta el camino Real alto que va a  
la Ciudad de Guamanga y por lo ancho hasta el rio  
grande de Guancavelica segun se expresa en el Docu-  
mento original N<sup>o</sup> 467 en que se halla la porcion que se  
le dio, en el Tomo de 1655.

Bajo el mismo Num<sup>o</sup>. 467, se halla un pa-  
pel simple en que se dice que el referido Hospital siguió  
deito sobre dichas tierras y que los Autos se hallan en el  
Oficio de aquella Villa a p. 591, el Protocolo del año de 1665.  
y segun la Nota de este Papel se entiende haverse hecho  
deslinde y quedado para el Colegio las tierras de las  
Vertientes de la Loma arriba el Censo y Quebrada de Con-  
dorrenca que son llamadas por una y otra parte divi-  
didan por dicha Loma distinguiendose las que quedaron  
para el referido Hospital que se dice contienen 6 fa-  
negadas que son todas las tierras de las Vertientes de  
dicha Loma arriba de Asientos de Congo y otros parti-

culares linderos que allí se enuncian todo  
previene para lo que pueda importarse en  
lo futuro.

En quanto al estado presente desta <sup>Tierr</sup> <sup>India</sup>  
se ocupó por bienes deste Colegio reducida á una cotan-  
cia compuesta de un pedazo de tierras como de una  
legua en contorno en que se nombra alguna debrida  
sin Ganados Apevos, ni aun Rancheira y esta tarada  
en 400 pesos. Los Teruitas la solian arrendar en 40, ó  
50 pesos al año, pero ha muchos que no ay quien la que-  
ra, segun todo consta del citado Extracto de Mensuras  
y Taraciones, y no se halla que sobre ella grave Censo  
alguno.

### Nota 1<sup>a</sup>

Entre los títulos de la enunada Estancia de Tanau  
tudo que se halla bajo el Num<sup>o</sup>. 466 está el testam<sup>to</sup>.  
de Ana Maria India otorgado ante testigos en la Vi-  
lla de Guaniavelica en 8 de Enero de 1662. en que ha-  
viendo dexado por su heredero á este Colegio declaró q.  
sus bienes una Estancia de Cacav en Tuachcolpa su-  
jurisdiccion de aquel Gobierno. Es regular que aquel  
Colegio entrase al goze de ella, y no constando vendida  
por lo Teruitas ni ocupada por sus bienes se da esta  
Razon para los efectos que combengan.

Asi mismo mandó que la Casa que tenía  
en el Cerro de tras de la del Cura se arrendase y con-  
virtiese su producto anualmente en Misas por su  
Alma y la de su hija encomendando in solidum este  
cuidado á su Albarca Francisco Fernandez de la  
Cruz, y el Dorrado de este Colegio Ignacio de Jesus.  
En esta virtud el Rector del Colegio debio suceder pre-  
sente en esta accion p. muerte del expresado Herm.  
y no constando tampoco ni la existencia de la Casa, ni el  
cumplim<sup>to</sup> de esta disposicion pia se da tambien noticia

ta que se practiquen las Diligencias que  
han.

Nota 2.<sup>a</sup>

Qualmente se halla bajo el n.<sup>o</sup> 497 el Suplemen-  
to al Indize de los Papales Inventariados deste Cole-  
gio el Testamento cerrado que otorgo el Licenciado  
Don Lorenzo Garcia de Lara, Prebitero en 12 de Mar-  
zo de 698 Subscripto por Francisco de Herrera Escri-  
bano del Cabildo de la Villa de Guancavelica en que  
instituyo por su heredero a este Colegio y por Albave-  
as a su Rector Padre Juan de Escalante, a Don An-  
tonio Llamoa y a Don Joseph Garcia de la Vega sien-  
do el primero y principal el enunniado superior aqui  
en la deca la tenencia y disposicion absoluta de sus  
bienes. En este Testamento ordeno dicho Licenciado  
al referido Padre Rector por la Clausula diez y  
nueve f. para descargo de su conciencia y bien de su Al-  
ma aplicar a este Colegio la Hacienda de San Sebastian  
nombrada Tacoguanay, Chiguay y Parcomarca, de  
noventa y una fanegadas de Tierras con sus Casas arru-  
nadas y sus Respectivos aperos para que hubiere en el  
dos Padres muy Sacerdotes: de modo que fueren siem-  
pre 6. los f. habitasen en el para cumplir los Minis-  
terios conducentes a la Salvacion de las Almas objeto  
que declara hauele inclinado hazerle este bien.

Tambien le mando por la Clausula 20, que  
el Arriento que tenia nombrado Miraflores de la  
otra Banda del Rio de Guancavelica en el Parage  
de Calqui de 100 fanegadas de sembradura con qua-  
tro Ranchos de papa lo dedicase al mismo a este Cole-  
gio para q. todo los años despues de Pasqua de Resu-  
rreccion fueren dos Padres o al menos uno lenguas  
a hazer Mision en los contornos de los Atos y Miches  
afin de que no se quedaren sin los Santos Sacramentos

El Penitencia y Eucaristia muchos pobres  
El sacerdote habilitando a los que fueren  
que produxere este Arriente y que el sobrañte  
pudiese dho Rector lo que le tenia comunicado.

Iguualmente dispuso por la Clausula 21.  
que las Casas de su habitacion, y lindan por un  
lado con las del Licenciado Don Juan Rodriguez  
de Moscoso por otro con el Hospital de D. Bartolome  
y por el frente la Calle Real que sale a la Plaza  
del San Sebastian fueren igualmente para el Cole  
gio en caso de que el enunniado Padre Albarca no cum  
pliere de ellas las disposiciones que le tenia comuni  
cadas.

Ultimamente por la Clausula 25, ordeno  
que el Hato llamado Ticanapite y pacho que porcia  
con 80 Caberas, el Ganado Pacuno que en el havia fue  
re tambien para el Colegio para que pudiesen ex  
trar Ganado de la referida Hacienda de Tacoguanay.  
Añadiendo p. la Clausula 24. la Pension de Pan y comi  
da que se havia de dar todos los dias a los Pobres de las  
Porterias del Colegio.

En virtud de las referidas disposiciones  
se han reconocido todos los documentos de este Archivo  
y Libros de su manero para descubrir el efecto que tu  
vieron an en quanto a haver entrado al goze de las fin  
cas legadas como en quanto al cumplimiento de las  
pensiones que ordeno el Legante, y de las fincas nada  
se ha podido descubrir: solam<sup>te</sup> consta a p. 159<sup>ta</sup> del  
Libro de gasto n. 481 que los dias sabados se daba a los  
Pobres 2 p. 4 r. en Pan, y en la 165, tambien buelta del  
mismo Libro q. por Agosto y sep. se daba de comer a los  
pobres de la Carzel ignorandose si uno y otro se practica  
ba en fuerza de la herencia del referido Lic. D. Lorenzo

o algun otro Individo o por dotacion de al-  
mo. Todo lo qual se haze presente p. lo impon-  
pita que pueda ser esta notitia an a las temporas  
deley como ael Alma del Donante.

### Nota 3<sup>a</sup>

Finalmente bajo el num. 501, el citado suple-  
mento se halla el testamento de Don Nicolau Vi-  
cuna y Oube otorgado en 5 de Septiembre del 1706, ante  
Francisco de Herrera Escribano Real y el Cabildo  
en que por la Clausula 21, ratifica la Donacion  
verbal que tenia hecha al Colegio el sitio nombra-  
do Tecanapite perteneciente a una Hacienda en la  
Provincia de Angaraes nombrada Auguimbra Pa-  
canga y otros nombres que tenia donada a Don Jo-  
seph Garcia de la Vega sobre la qual y en dho sitio ha-  
bia impuesto un censo que pagaba a Doña Francis-  
ca Ovendra declarando ser su Voluntad que en lugar  
de este sitio gravase dho principal en las tierras de  
Amico que compró el Miguel de Estrada a fin de  
que el Colegio lo poseyese a calengo. Y respecto de no  
constar que los Teruitas lo hubiesen vendido, ni hallan-  
dore sequestrado entre las fincas de este Colegio, se da  
razon el principal para lo que sea importante su  
notitia.

### Articulo 2.<sup>o</sup>

#### Censos activos

Tres mil pesos impuestos al 5% sobre la Cana y  
tiendas que fueron del Colegio en la Plaza mayor de  
aquella Villa y vendio su Rector Diego de Arana con  
licencia del Provincial Thomas Cabero a D. Francisco

Llegar en 1000 pesos, los 1<sup>os</sup> de concejos 6<sup>os</sup>  
 impuestos sobre estas fincas á favor de una  
 moria de Minas fundada por Don Juan Encinquez  
 de la Madre de que es Patrona Doña Isabel Galindo  
 y Molina, y los 3<sup>os</sup> á favor de una Capellanía de que  
 son Patronos perpetuos los Rectores de este Colegio, por  
 cuya mano se mandaban decaer las 120 Minas de su  
 Dotacion á Sacerdotes seculares segun consta del In-  
 strumentario dego del instrumento de venta n<sup>o</sup> 449, otorga-  
 do en 11 de Octubre de 1727 ante Juan Baptista Caseres  
 Escribano Real y el Cabildo, y de la Certificacion ori-  
 ginal que corre bajo el mismo numero dada p. Fran-  
 cisco de Herrera tambien Escribano Real y el Cabildo  
 en que expresa haver visto y leído la Escritura de  
 imposicion de los tres mil pesos que hizo Doña Beatriz  
 Fernandez Talavera en 1<sup>o</sup> de Septiembre de 1666 ante  
 Carlos Antonio de las Casas Escribano R<sup>o</sup>. Hoy goza esta  
 finca Doña Barbara Garcia y se halla corriente la pa-  
 ga de los Reditos en dos terminos q. se cumplen en 27 de fe-  
 brero y Agosto de cada año:

11

Pincipal	Reditor
3000,	150,

Dos mil pesos impuestos al 5<sup>o</sup> sobre la Chacara y Es-  
 tancia de Poruro que fue de este Colegio y vendio  
 su Rector Padre Teronimo de Herrera con li-  
 cencia del Provincial Luis Pazinto de Contreras  
 á Don Luis Rodriguez Texero en 1000<sup>os</sup>; los  
 800 de concejos, y los 200 de censo á favor de este  
 Colegio segun consta del Instrumento n<sup>o</sup> 457 otor-  
 gado en 1<sup>o</sup> de Octubre de 1668 ante D<sup>o</sup> Carlos An-  
 tonio de las Casas Escribano Real. Esta Chacara  
 la posee Don Francisco Joseph de Solderilla qui-  
 en paga anualmente los 100<sup>os</sup> de reditor de este  
 pincipal en dos terminos q. se cumplen en 1<sup>o</sup> de Enero y  
 Julio

  
 2000" 100"

Seis mil pesos impuestos al 5<sup>o</sup> sobre las Harien-  
 das de Huichuar y Cochayan que donaron á este

5000" 250"

De la suma de la Dneta

Principal Redu  
5000 28

Colegio de Confundadores Don Baltasar de  
Aguilar y su muger, y vendio su Dneta al Ca.  
pitan Don Lucas de Raza Chacon en los refe.  
ridos 6 p personas a Censo segun la Escritura  
n<sup>o</sup> 459 otorgada en 18 de Marzo de 1686, ante Mi  
guel de Cantoral Escribano Real. Hoy goza es  
tas fincas Don Joseph Ochamantequi y estan  
corrientes los 300 p. Elos Reditos de este Censo..

6000 300

Don mil pesos impuestos al cinco por ciento en  
la casa que fue de D<sup>no</sup> Pedro Navarro segun  
consta de la clausula de su Testamento n<sup>o</sup> 458  
otorgado en 25 de Septiembre de 1687 ante Juan  
de Albinagorta Escribano Publico y el Cabildo.  
Al presente es dueño de esta Casa Dona Lucia  
de Carere y viuda de Don Juan Candiotti que  
la compró el año de 1750 con reconocimiento de  
este Principal hauiendole rebasado los 500 p. mas  
que sobre ella gravaban como se expresa a p<sup>o</sup> 28 del  
Libro de Censos moderno n<sup>o</sup> 88 en que asi mismo se  
dice paga esta yinquilina los 100 p. de Redito en  
dos ternos que se cumplen a 1<sup>o</sup> de Junio y 1<sup>o</sup> de  
Octubre de cada año ..

2000 100

Quatro mil pesos impuestos al cinco por ciento  
sobre las Casas que vendio este Colegio al Lic.  
Don Ventura Nuñez de Ribera en esta mis  
ma cantidad a Censo segun el instrumento  
n<sup>o</sup> 448 otorgado en 4 de Septiembre de 1689 an  
te Joseph de Cardenas y Paredes Escribano  
Real. Esta casa paso a Don Alonso de  
Pino y debiendo sus herederos algunos Reditos  
los Jezuicas la pusieron en arrendam<sup>to</sup>.

13000 650

Palanuma eeficiente

para descontar su credito en D<sup>o</sup> Simon Gu  
tierres que se obligo a pagar los atrasados  
como lo hizo. En este estado los referidos he-  
rederos pusieron Pleito al Colegio y se halla  
pendiente la resolucion y en el entretan-  
to habita parte de la Casa el enunniado  
Gutierrez pagando el arrendamiento anual  
al Ho<sup>o</sup> pesos, y la otra parte los herederos  
sin penscion alguna como aparece a p<sup>o</sup> 38<sup>ta</sup>  
del Inventario de este Colegio y del Extracto  
de Censos n<sup>o</sup> 5

12

4000<sup>o</sup> 200<sup>o</sup>

Quinientos pesos impuestos al cinco p<sup>o</sup> ciento  
sobre la Casa que dexo en Capellanía a  
este Colegio Clara Xuméz y vendio su Rec-  
tor Padre Luis de Mendoza en esta misma  
Cant. a Fran. de Aguilan por escritura  
otorgada en 12 de Agosto de 1730, ante  
Juan Francisco de Herrera escrivano Publico del  
Cabildo segun consta de la Coteja q<sup>o</sup> se halla  
al pie del Instrum<sup>to</sup> de fundacion n<sup>o</sup> 490. En  
este se expresa q<sup>o</sup> la fundadora de esta Ca-  
pellania la doto en 4 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>. el principal y 200  
de renta que gravo sobre esta finca a cen-  
so irredimible con cargo de 60 Misas y exa-  
das y aunq<sup>o</sup> sean hecho las diligenc<sup>o</sup>s impor-  
tantes a descubrir el dextimo en q<sup>o</sup> los Terzistas im-  
bitieron los 3500 p<sup>o</sup>. y exates al completo de 100  
Principal nada se a podido descubrir. Oy goza esta  
Capellanía D<sup>o</sup> Martina Chavez Aguilan y  
pago los 25 p<sup>o</sup>. elredito en 20 de Febrero.

500<sup>o</sup> 25  
17500<sup>o</sup> 375<sup>o</sup>



Suma de la Cuenta

17500 87

Mil pesos impuestos al cinco por ciento sobre  
 la Hacienda denominada Tacoguanay en  
 la Provincia de Angaraes que fue el Don  
 Juan Antonio Duro el Sas quien hizo la  
 imposicion a favor de la Universidad de la  
 Laguna aplicando los 50 p<sup>os</sup>. de re-  
 ditos en esta forma 38 p<sup>os</sup>. para la sala de  
 may culto de este piadoso destino, y los 12  
 restantes para que por mano del Rector  
 de este Colegio se mandasen decir otras tan-  
 tas Misas Veradas anualmente segun  
 consta el instrumento de Dotacion e Im-  
 poncion n<sup>o</sup> 460, otorgado en 22 de Octubre de  
 1712 ante Francisco de Herrera Escribano  
 Real y el Cabildo. Esta Chacara la posee D.  
 Fran. Gomez q. anualm<sup>te</sup>. satisfaze los re-  
 cidos de este Censo

1000 05

Mil pesos impuestos al 5 p<sup>o</sup> por el Lic<sup>do</sup>. Don  
 Juan Rodriguez Monoro Vicario q. fue de  
 la Villa de Guancavelica sobre la Hac<sup>da</sup>. de  
 Chilcapata a favor de este Colegio con cargo  
 de 20 Misas anuales segun consta a p<sup>o</sup> 52 //  
 El citado Libro Quad. de Censos donde se ex-  
 presa q. la imposicion la hizo en Clausula  
 del Testamento q. otorgo en 3 de Marzo de  
 1733 ante Juan Bap<sup>ta</sup>. Cazerez Escrib. Real  
 y el Cabildo, y aunque no se encuentra este  
 documento entre los Papeles embentados es  
 constante la existencia de este Principal sobre  
 esta Hac<sup>da</sup>. que oy posee el Lic<sup>do</sup>. D. Urbano Ro-  
 driguez q. hasta la expatriacion paga con

18500 928

En la suma de las rentas  
 bastante para el mantenimiento de los 50 p.<sup>os</sup> de los Medios, el  
 modo q. segun las partidas q. se hallan en esta  
 en el Libro de Recibo de Voto el Procurador  
 de este Colegio debe 1230 p.<sup>os</sup> a q. agregado 450 p.<sup>os</sup>  
 q. importan los corridos q. tampoco a satisfecho  
 desde entonzes hasta el presente año de 1776 resul-  
 ta el total Credito de 1680 p.<sup>os</sup>

1000 80

Mil quatrocientos pesos impuestos al 5 p.<sup>o</sup> sobre  
 la Casa de su Vienda y su menage a favor  
 de la Novena de Nuestra Señora que se celebra-  
 ba en la Iglesia de este Colegio cuya finca despo-  
 con esta pensión a Don Juan de Alarcón y a  
 D.<sup>ña</sup> Agustinana Lorailla su muger p. los dias de  
 ambos D.<sup>os</sup> Joseph Alarcón y Diego de Alarcón sus ma-  
 da y hermanas a elección de q. fuere Rector de  
 dho Colegio segun consta el Instrumento n.<sup>o</sup> 447 otorga-  
 do en 21 de Abril de 1756 ante Fern.<sup>do</sup> de Arana Escrib.<sup>o</sup>  
 Pub.<sup>co</sup> y el Cabildo. La casa aun existe en poder del  
 referido Alarcón y su muger quienes pagan anualm.<sup>te</sup>  
 los 10 p.<sup>os</sup> de los Medios de este Principal.

1400 70

Mil pesos q. entubieron impuestos al 5 p.<sup>o</sup> por D.<sup>o</sup> Joseph  
 de Vega sobre la casa q. heredó de su hijo D.<sup>o</sup> Baltasar  
 de Abregu para q. los 50 p.<sup>os</sup> de los Medios se combiatieren  
 perpetuam.<sup>te</sup> en arzeite de la lampara del Santissimo  
 Sacram.<sup>to</sup> de la Iglesia de este Colegio segun el Instrumento  
 n.<sup>o</sup> 485 otorgado en 18 de Feb.<sup>o</sup> de 1749 ante Fran.<sup>co</sup> de Ben-  
 gara Escribano P.<sup>o</sup> y el Cabildo y haviendose Redi-  
 mido este principal de dha finca se impuso nuebam.<sup>te</sup>  
 en la Plaza de Ocos de la Isla de Tayacana pertenec.<sup>te</sup>  
 a D.<sup>o</sup> Vicente Abregu p. excript.<sup>a</sup> otorgada en 17 de  
 Nov.<sup>re</sup> de 1764 ante el referido Escrib.<sup>o</sup> Fern.<sup>do</sup> de Ara-  
 na y su hijo Inquilino se cobran los Medios anualm.<sup>te</sup> como pa-  
 rere a p.<sup>o</sup> 376.<sup>ta</sup> del Inventario del Segueixo y a p.<sup>o</sup> 2 del Ex-  
 tracto de Censos n.<sup>o</sup> 5

1000 80  
 23900 80

De la suma de la Quenta

Mil seiscientos pesos impuestos al 5<sup>to</sup> sobre el  
sitio de la Casa que vendio el Colegio por tres  
vidas a D. Francisco Colarte con una tienda  
a seronia por el scriptura otorgada en 23 de  
Diciembre de 1664, ante el citado Escribano Ara  
na cuyo inquilino paga anualmente 60 p.  
El Reditor en dos ternos que cumplen a 25 de Ju  
nio y Diciembre siendo los 24 por el referido  
sitio, y los 36 restantes por la tienda segun  
consta a p. 68 del referido Libro moderno de  
Censos y a p. 11 expresado Contrato que se  
cita a falta de esta scriptura que no se ha  
ya entre los papeles de este Colegio . . . . . 1200

Tres mil seiscientos ochenta pesos impuestos al  
5<sup>to</sup> por el licenciado D. Juan de Angulo y Ce  
larco Cura que fue de la Doctrina de Acobam  
ba sobre su Hacienda nombrada Maco, y la  
Casa que tubo en la Villa de Guancavelica a  
favor de la virreynal de nuestro Amo en los di  
as Tercer de cada semana y la de renova  
cion de cada mes curar fincar gozar y con  
ambas pensiones D. Ignacio de Lizalde pagan  
do annualm. los 184 p. de la renta de este Princip.  
como aparece a p. 62 del citado Libro de Censos y a p. 10  
del referido Contrato en la qual se en el embent.  
se cita la fecha del respectivo Instrumento de  
Dotacion e imposicion q. no se encuentra . . . . . 3680

Tres mil impuestos p. el A. M. Ninerage sobre  
su mismo gremio a favor de la fiesta de S.  
Juan. Navier f. Turaxon p. Patron de  
aquella de S. Nina y celebran anualmente  
en la Iglesia de este Colegio pagando como

Por las sumas siguientes

1339

14

pagaron los ciento cinquenta p. el Reditor  
hacia el año de 1766, anterior al de la compra  
acion segun consta a f. 42 el citado libro mo-  
derno de Censos y a f. 6 el referido extracto en  
law q. no se exprese la fecha del referido Ins-  
trumento que no vino entre los Papeles remitidos  
p. aquellas Juntas como se ve notado al n. 432 del  
Indice general.

Los Mineros pretenden q. esta renta,  
no entre a el ramo de aquellas temporalidades  
sino q. a ellos se les desse libre su imbercion en el  
referido piadoso destino respecto de haues faltado  
los Termitas a quienes se hauiam confiado, y mi-  
entras q. se providenre lo combeniente, se va de  
poniendo en aquella R. Casa de orden de este  
Sup. Gobierno, y se pasa en blanco esta partida,

Nota 1<sup>a</sup>

Hallase un Papel n. 44 en q. consta que p. los años 1664,  
a 1668. los Mineros de Guancavelica cedieron a este Colegio  
siendo Casa de Residencia de D. P. para q. puenen en renta  
se mantubiese un Padre q. enseñase a los Niños la Doctri-  
na Christiana y Gramatica, cuya cant. les hauiam manda-  
do restituir D. Juan Enriquez de la Guardia. Reconocidos  
los libros de manepo de este Colegio nada se ha descubierto  
sobre si tubo, o no efecto la recaudacion de este Dinero, ni  
la finca propia o extraña en q. caso de hauesse verifi-  
cado se hubiese impuesto por lo que se da esta razon  
para que suata los efectos combenientes.

Nota 2<sup>a</sup>

Asi mismo se halla bajo el num. 63, una escrip-  
tura viva de Imposicion de 1550 p. y 77 pesos de D. de ve-  
ntos al 5 p. sobre las Casas de D. N. P. de Naval Fernandez,  
de Aguilan y D. P. de Philipa de Figueroa como parte



última Materna. Este consta el Instrumento  
que se halla conido con el anterior otorgado en esta  
Ciudad en 10 de Marzo del mismo año, ante Antonio  
de Orellana Escribano Real haues dispuesto el lo re-  
ferido 77 pesos 4 d. de renta que los 30, los llebame  
el Colegio de Sta. Villa por via de limosna perpetua-  
mente, y los 47 p. 4 d. restantes se combirtieren  
anualmente en buan florite para Camisas, y Ca-  
yeta de la tierra para cottones que mando se parten  
entre Pobres necesitados el dia de Viernes Santo orde-  
nando fueren preferidos en las Camisas sus Pari-  
entes. Finalmente que para el corte de una libra de  
Sera que alumbrá a Nra Señora de la Misericordia  
en sus festividades de la Natividad, Encarnación, Purificación,  
Asunción y Concepción se sacare lo con el pondiente  
de los referidos 47 p. 4 d. Sobre todo lo qual no se tiene  
otra noticia q. la que se á relacionado.

### Nota 3.<sup>a</sup>

Consta el documento n.º 491 que el señon Conde de  
las Torres oydon que fue Oveja Real Audiencia siendo  
Governador de la Villa de Guancavelica impuso á ven-  
so redimible de 8 p. el Principal de 800 p. sobre la Casa  
de Don Juan de Abregu y sobre su Estancia en la Pro-  
vincia de Angaraes á favor del Convento de San  
Agustín de aquella Villa para q. con los 40 pesos  
de Redito se dixeren en su Tolencia Don Ninar cantada  
todo los años, una el dia 12 de Junio de S. Juan de Bahagun  
y otra el 24 de Agosto de S. Bartolome mandando que  
siempre q. se redimiere se depositare en poder del Rec-  
tor de este Colegio para q. con su interbencion y la del P.  
Prior de dho Convento se bolviere á imponer en finca se-  
gura y q. de otro modo fuere nulo y de ningun efecto  
la redempcion q. se hiziere. Ignorase si existe, ó no

el Capital en estas fincas, y se da Voto.

Disposicion para que en caso de disminuirse se cumpla la voluntad del fundador en quanto a la dicha Imposicion.

15

Nota 4<sup>a</sup>

Finalmente se previene que por una Cláusula del Testamento del D. D. Manuel Ramos el Manzano que en Testimonio se halla al n.º 468, otorgado en 28 de Abril de 1756 ante Fernando el Arana Escrib.º Público y el Cabildo contra haues mandado q. en caso de fallerese sin sucesion el Matrimonio q. tenia contraído con D.ª Maria Angela de la Torre se le entregase al Rector de este Colegio la Estazienda de Mayrumanca con sus tres Molinos Ganados y Cochas y la Estancia de Chocpa y Pumaranka para q. con Consultas de su Provincial se aplicase ala necesidad mas urgente de dho Colegio y mandase decir en su Iglesia cada mes la Misna el dia 2 del N.º San Joseph y q. dexando hisos legamos se impusiesen en dhas Fincas 6 pp.º el Principal para que con sus Reditos se costase dha Misna y el sobrante se aplicase ala urgencia del Colegio.

Asi mismo mando que sus Albareas y dterredos impusiesen otro Censo de 2 pp.º en el Arriente de fundas metales y tierras de Achor para q. con los 100 pp.º de sus Reditos se le mandasen decir q. mano el Rector de este Colegio 24 misnas al año dos cada mes, la una en el Altar de San Ignacio y la otra en el de S.º Fran.º. Haues aplicando asi mismo el sobrante ala mas urgente necesidad de este Colegio.

Estas dos disposiciones no han tenido efecto hasta el presente por q. aunque fallerizo sin subreccion el referido D. D. Manuel aralido dha su esposa D.ª Maria

Hay en poder del Sr. de San Juan de los Rios

de la Torre presentando un Codicillo que dice  
hauer otorgado despues del citado Testamento en que  
la dexa por un Universal heredera, e cobrando todo lo  
disponible, y se esta siguiendo litigio sobre su vali-  
dacion y para tanto ena suspenso el cumplimiento de  
estas disposiciones pias.

### Parte 3<sup>a</sup>

Referense las Sagradas Imagenes que  
con Titulos de Cofradias se veneraban en la  
Iglesia de este Colegio y las fincas y Pen-  
tas que tenian para sus cultos.

---

#### Nra Bra de Loreto

Lota sagrada efigie tenia culto con la De-  
nominacion de Cofradia y no hallandore la licencia  
para su <sup>sta</sup> fundacion se cree no tubo otro origen este ti-  
tulo que la devocion de los fieles. Sequestraronse va-  
rias fincas por sus Bienes cuias adquisiciones no  
constan por medio alguno, y son arabes:

#### Solar frente la Puerta falsa de San Francisco

Este segun el extracto de Tazaciones y men-  
ra y tiene de frente 4 varas y de fondo 29, con una Pub-  
peria pequena y un Quarto inhabil tazado todo en  
500 p. y nada produce de Arrendamiento.

#### Solar en la Plazuela de la Ascension

En el se halla Redificado un Ranchito de  
Paja y puestos algunos Simientos de Adoberia.  
tiene de frente treinta y tres varas y de fondo

---

treinta y siete se halla tasado todo en 200,  
gando 8 p. al año por su arrendamiento Do-  
pe de Vega.

16

### Solar en el Barrio de Librico

Componese de una Pulpenera cubierta de Paja  
en pie, y otra caída comun solarillo de varas de  
largo y 5 de ancho y en su Loguina o sea Pulpenera  
con 11 varas de largo y 5 de ancho tasado todo en  
230 pesos, y gana 24 p. de arrendamiento al año.

### Tierras en Chanquilcocha

La extencion de estas no se dice en el citado Ex-  
tracto de Mensuras y Tasaciones, pero se infiere ser  
muy corta por constar que su arrendamiento anual  
solo es de 12 pesos. En ellas ay dos Ranchos, uno cubier-  
to de Paja, y otro de Tierra y todo esta tasado en 500 p.

### Nota

Que en el Inventario del Requeyto se halla  
ocupado como Bien de una Sagrada Adoracion  
de Loreto un Rancho de tierras de San Agustin, sin  
mas expresion, y reconocido el citado Extracto de  
Mensuras y Tasaciones no se halla noticia alguna  
de esta Porcion lo que haze dudosa su existencia  
sobre que se haga en Guancavelica la diligencia  
que corresponde.

### Nuestra Señora de Cocharcas

Reconocidos los Papeles de este Colegio  
no se hallan las licencias para fundacion en  
Cofradia de una Adoracion de Cocharcas; sin  
duda que tambien se le debe este Titulo p. de los



como bienes pertenecientes a su culto se  
oigan una Renta de 60 pero al año procedida  
del Principal de 2000<sup>rs</sup>. que estan impuestos  
sobre la Casa que posee el Licenciado Don  
Miguel de la Peña, cuyo instrumento no se  
halla en este Archivo, ni aun se cita en los Li-  
bros del manepo de este Colegio.

Nuestra Señora del Carmen

Tampoco consta la Fundación en Cofra-  
dia de esta Advocacion y tiene para su culto una  
Renta de 100<sup>rs</sup>. del Principal de 2000, que graba  
sobre la Estancia de Guari en la Isla de Taya-  
caca propia de Don Juan Pinto de Regna a  
fabor de la Virgen de los Miércoles en el Altar  
de esta Sagrada Imagen por Dotacion de Doña  
María Francisca de Tordenilla. el Inventar<sup>to</sup>.  
no se halla ni aun citado, pero es constante la  
Imposicion segun el Inventario del Bequerio  
en que se tiene esta noticia.

Resumen general de las Fincas Rusticas  
 Censos activos, Pensiones, y Cofradias, y de las Especiales  
 de este Colegio de Guancavica.

Finca Urbana.

Taxacion Arrendam<sup>to</sup>

+ Solar en la Parroquia de Santa Ana	182.	
+ Casa del Callejon de San Agustin	200.	20.
+ 16. Tiendas junto al Colegio	3345.	576.
+ Solar junto a la Puerta falsa del Colegio	736.4.	
+ 2. Tiendas en la Calle de los Plateros	500.	96.

Predios Rusticos.

+ Hacienda de Guani en la Prov <sup>a</sup> de Angaraes	7584.3.	
+ Hacienda de Tacuy en Idem	6240.4t	
+ Estancia de Tanaututo en Idem	6528.7.	
+ Estancia de Pomacocha en Guancavelica	400.	
	<u>25717.2t</u>	<u>692.</u>

Censos activos.

+ En la Hacienda de D <sup>a</sup> Barbara Garna	3000.	150.
+ En la Estancia de Poruro de D <sup>o</sup> Juan Jose de Soldevilla	2000.	100.
+ En la Hacienda de Quichuar de D <sup>o</sup> Josef de Ochantequi	6000.	300.
+ En la Casa de D <sup>a</sup> Luiza Carceres	2000.	100.
+ En la Casa de los herederos de D <sup>o</sup> Alonso del Pino	4000.	200.
+ En la Casa de D <sup>a</sup> Martina Chavez	500.	25.
+ En la Hacienda de Tacoguanay de D <sup>o</sup> Juan Gomez	1000.	50.
+ En la Haz <sup>da</sup> de Chilcapata de D <sup>o</sup> Urbano Rodriguez	1000.	50.
+ En la Casa de D <sup>o</sup> Juan de Alarcas	1400.	70.
+ En la Haz <sup>da</sup> de Ocros de D <sup>o</sup> Vicente Abregu	1000.	50.
+ En la Casa de D <sup>o</sup> Francisco Coluante	1200.	60.
+ En la Haz <sup>da</sup> de Maco y Casa de D <sup>o</sup> Ignacio Lizalde	3680.	184.
Sobre el R. Mineraje de Guancavica 30 p. No. dudoso		
	<u>26780.</u>	<u>1339.</u>

Cofradias

Taxacion con Arrendam<sup>to</sup>

De N <sup>ra</sup> Señora de Loreto	
Solar frente de San Francisco	500. 000.

	Taracion	Aren
Por la suma de la Queta	500.	000
Solar en la Plazuela de la Ascension con un Ranchito	200.	008
Solar con dos Pulperias en el Carrus de Li- brero	230.	024
Tierras en Changuilcocha	500.	012
Ranchito de Arav de San Agustin no esta tarado ni consta en arrendamiento		

Sra Sra de Cochacay.

Censo en la Casa del Sr. D. Miguel Crema	1200.	060
--	-------	-----

Sra Sra del Carmen.

Censo en la Estancia de Guani de Sr. Juan Pinto Reyna	2000.	100
	<u>4630.</u>	<u>204</u>

Sumas mayores.

Las Incas Rústicas y Urbanas del Colegio	29747.2½	
Censos acritos de Idem	26780.	133
Las Incas y Censos de las Cofradias	4630.	20
	<u>57427.2½</u>	

Pensiones de este Colegio

Las  
Pensiones.

Las Pensiones de las 40 horas del Confundador Aguilas no tiene quotas asignadas		
Las Pensiones de San Francisco de Borja de Sr. Vicente de Olivera tampoco tiene asignacion		
Las Pensiones de San Francisco Xavier del Real Muni- cipio culto de las tres horas de Don Juan An- tonio Duro del Sr.		038
Novena de Jesus Maria de Sr. Josef Ubarca		070
		<u>108.</u>

Misas

120 Misas Verdadas de Don Juan Enriquez de la Quadra		120.
25 Misas de Clara Guinez y ca. el num. vease el censo de 5000. de 12 libras		025.
20 Misas del Sr. D. Juan Rodriguez Moncoso		020.
12 Misas Verdadas de Sr. Juan Anz. Duro del Sr.		012.
		<u>285.</u>

Suma de sumas

Misas de los Tutores y Renovacion del <sup>do</sup> Don Juan de Angulo.  
Misas de los Muebles a Otra Sta. del Carmen.

85.  
184.  
100.  
569.

Mission

Mission anual a la Isla de Tayacáora N. de Vinencia  
El Obrero no tiene señalada cantidad fija y deben  
hacerse <sup>los</sup> Padres.

Escuela de leer, escribir, y aula de Gramatica de los fundadores de este Colegio ..... 1040.  
Azeite de la Lampara de N. S. Año en la Iglesia de N. S. .... 080.  
2 libras de cera a Otra Señora de la Misericordia ..... 003.  
Pension anual al Capellan de la Capellania de la tarde ..... 007.4.  
Pan a los Pobres lo. Sabado  
Comida en Agosto y Septiembre a los de la Carcel para esto vease la Nota 2.ª de p. 10.

1669.4.

Demonstracion

Importe de las rentas de este Colegio excluivete a quello en que se vendieren las Haciendas ..... 2235.  
Suman sus Pensiones ..... 1669.4.  
0656.4

Segun esta demonstracion deducido el importe de las pensiones que tiene este Colegio de la cantidad a que arrienden sus rentas quedan libres quinientos sesenta y cinco pesos quatro reales. Salvo error. Direccion y Noviembre 20.º de 1776.

19  
Yo el Rey en su nombre = Aunque a con-  
fianza de lo que en el Real Decreto de veinte y tres de Julio  
de mil setecientos setenta y siete se dio en el Real Despacho  
de mi cerca de las aplicaciones de las Causas de los Colegios  
que fueren ocupados a los Regulares distinguidos  
se debiera haver incluido la misma materia de dichas  
aplicaciones, la sumaria al Real Censo real para con-  
sultar y promover el destino mas adaptable an el con-  
to numero de habitacione, de aquel Colegio como de una Igle-  
sia. La forma y modo con que en ella se podian cumplir  
aquellas cargas espirituales, como son aniversario de  
Misa y festividades para el culto de Dios y de Santa  
Trinidad, y para la distribucion  
de los ornamentos sobrantes en vista de que no obstante  
el orden comunicado por este Imperio y Gobierno en el año  
de mil setecientos setenta y ocho con Remision de los dos To-  
mos de Coleccion de Provisiones expedidas en España de  
este Real Dominio para que segun aquellos Colegios  
se confuieren a regular y se hizieren las propuestas  
a esta Superior para su aprobacion, como que no se  
a cumplido en manera alguna = Haciendome propio  
de mi Obligacion promover estos asuntos sin desper-  
sar el trabajo para la formacion del Estado Relaciona-  
do de dicho Colegio en la especifica forma que se pre-  
scribe por el mencionado artículo treze a que debio ha-  
ver precedido aquella Junta, con cuyo objeto se le ordeno  
en el año de mil setecientos setenta y ocho que decrete  
tomadas todas las razones y noticias conducentes antes  
de despachar a esta Capital los Expedientes relativos al Archi-  
vo del Expirado Colegio. Y procurado formalizar dicho  
Estado con la maior puntualidad como recomienda Vuesse  
lencia de el Exemplo que paso a vuestras manos dividido en



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
NOS DE LOS Y SETENTA  
Y TRES. 1773. Y 777.

ter Clase. La primera en que se trata de la fundacion  
de dicho Colegio su origen los fundadores y confundadores  
explicando los gravamenes y pensiones con que hizieron  
las Donaciones, la entidad de ellas sus progresos sucesivos  
y lo que de ellas existe en la actualidad. = La Segunda  
parte contiene los Puestos Rurales y Urbanos, Censos activos  
y demas derechos del Colegio con distincion de aquellos que  
necesitan esclarecimiento por los Dubios que ofuzeren y  
que proponere en esta Consulta para que teniendo pre-  
sente se practiquen las diligencias que condugan para  
su esclarecimiento = La tercera parte o clase consiste el  
numero de Sagradas Imagenes que con titulo de Cofradia  
se veneraban en la Iglesia de este Colegio, las fincas y pen-  
tas que tenian para sus cultos, concluyendo la obra con  
un Resumen general que manifiesta los fondos actuales  
de aquella Curia o Colegio y sus pensiones para ver en la  
forma y modo con que se han de cumplir = Por esta obra  
a aquella Junta de ayuntamiento de la Villa y el Reveren-  
do Obispo de Guamanga como inmediato por el Vozte de  
su Jurisdiccion ordinaria o el delegado Cura y Vicario de  
la Iglesia de San Mateo de Guamanga se hallaran con todas  
las rotinas que pueden desearse para que expedido en  
lo que se previene por los Capitulo catorce, quince, y  
diez y seis de dicho Real Decreto y despues de confen-  
do los puntos principales de vuelta el Expediente a esta  
Junta Superior de Apolicacion con los dictamenes acorda-  
dos en que se haga propuesta del mas util destino que se

puede dar ala Tolencia alas habitaciones y oficinas  
 cerca el cumplimiento de las cargas y obligaciones  
 ritualizadas para que aqui se observen lo mas conforme  
 ala Real mente como se advierte por el capitulo diez y  
 siete y dar cuenta a su Magestad segun el capitulo diez y  
 nueve teniendo ala vista por la subterfuga de dha  
 Villa los demas capitulos hasta el treinta y nueve de  
 dicho Real Despacho y la Zedula de catorze de Agosto  
 de mil setecientos setenta y ocho que con este objeto se  
 imprimieron y fueron incluidas en la coleccion de Pro-  
 videncias que se lleva asentada = En inteligencia de  
 que los pocos fondos de aquel Colegio no permiten sobran-  
 tes para tratar de otros establecimientos que los de  
 cumplimiento de las intenciones de los fundadores y be-  
 nefactores las que se refieren literalmente segun los  
 documentos judiciales y asentamientos que se han ha-  
 nado en los Papeles y Libros que fueron ocupados con dho  
 Colegio: me parece que solamente se habran de contraer  
 las propuestas al destino de Colegio su Tolencia cumpli-  
 miento en ella de las Minus feribidades con el culto de las  
 Divinas y Santas Imagenes como tambien ala distribu-  
 cion de ornamentos vasos sagrados y otras cosas que fue-  
 ron de su uso como inmediatas; y de llevarse adelante  
 la enseñanza de los Indios en leer en escribir y en la  
 tinidad como tambien en la instruccion de Doctrina Chris-  
 tiana y auxilios espirituales que se recomiendan a los Na-  
 turales en los de aquel Distrito = La Tolencia asentada de ma-  
 rty con permiso de este Superior Gobierno interin que se  
 edifica lo que tenia maltratado la dha Villa que ya se  
 a concluido: Su Magestad prohibe que paren los Tem-  
 plos, ni las Casas a Religion ni Comunidad alguna.  
 El Distrito de dicha Poblacion tampoco admite aumento

Parroquias; pero puede servir la ayuda de ella  
ala Matriz encargandole al cura y Vicario para que  
ahí se tiene un Misa Eclesiastico Secular con sacristan  
para que por ambos se cuide en la celebracion de missas  
cotada, como de las demas festividades que tambien lo  
están con las Demas y tantas Imagenes cujos cul-  
tos se veneraban en ellas quando para la venta  
asignadas con el cargo de su debido cumplimiento  
designándose la cotua por la fiesta del Tumbido de qua  
renta horas en el primer dia que encargo el funda-  
dor Don Juan de Villalobos con que gravó su Donaci-  
on; la de festividad a San Francisco de Borja en su dia  
cada año por Don Vicente Olivera y lo correspondiente  
para la misa en la Isla de Tayacaza Provincia de Guan-  
ta en el tiempo que se refiere en la Donacion de este por  
quien no se hizo señalamiento, ni tampoco por los con-  
fundadores Don Calvaran de Aguilan y Doña Isabel  
Rodriguez Crespo sus muger que fueron los que institu-  
yeron la festividad de las quarenta horas en el primer  
dia, y no Don Juan de Villalobos como se lleva rentado  
por error padecido. = La escuela para la enseñanza de  
primeras letras y Aula para la de Latinidad fue el  
primario objeto de el fundador Don Juan de Villalobos,  
y por otra parte se halla instrumento de Donacion  
que hizo el Excmo de Mexico de quatro mil pesos al  
Colegio con el proprio fin. y llevando adelante las in-  
tenciones del Rey conforme alas merced de los Donantes  
y en beneficio de la instruccion de sus vasallos. se pactó y  
por este superior Gobierno de Maestros de Niños y niñas  
en primeras letras y Latinidad. exercen sus Ministe-  
rio a satisfaccion gozan de salario el primero quatro  
cientos pesos con mas quarenta para papel, pluma y



tinta que se imprimen los Niños Libres, y el  
 seiscientos que las tres partidas suman al año un mil  
 quatroenta pero los que son de deducción privilegiada  
 por las causas mencionadas. En las dhas. naciones  
 de dicho Colegio tienen ambos Preceptores y en sus  
 Oficinas con separacion y permitten lugar los Apoyentos  
 para que vendan algunos pupilos foraneos de la Villa  
 que aprenden Latinidad y que es conveniente se reser-  
 ven algunos con este objeto por el beneficio comun. —  
 Para el Inter. de las Artes y Sacristan no falta habita-  
 cion, pero conviene que se condene la Puerta que a  
 la Sacristia corresponde aun tránsito de el Claustro, y  
 habitaciones para evitar el desazonigo, e incomodidad  
 que ofrece dicha comunicacion por conducirse por ella  
 a dicha Iglesia muchas Personas de ambos sexos y de todas  
 calidades que involuntariamente por dicha razon pue-  
 den permitir la enseñanza, y no es necesaria dicha Pu-  
 erta quando exteriormente por la misma Iglesia se  
 puede y debe manejar la Sacristia, y los Alumnos de la  
 Escuela y el Estudio tienen poro distrito para asistir  
 en la Iglesia a sus Misas, o para las demas festividades  
 y actos debidos, e si pareziere conveniente puede habili-  
 tarse que se les celebren en el Oratorio interior por el  
 mismo Preceptor de Latinidad que es de elenatico y sobre  
 que aquella Junta es portada cerca de esto su dictamen.  
 Tambien por ella misma con inspeccion teniendo a la  
 vista la razon de los Libros, que se ocuparon impresos en  
 Romance y de Latinidad proporcionas el numero que  
 de unos y otros puede convenir se reserven para util y  
 beneficio de la enseñanza publica cuidando de que no se  
 entienda dicha separacion de aquellas obras de Autores

la renta tiene de probados. Se empezara con  
indistintidad las calidades y cantidades de obras y volu-  
menes que se graduaren por usos con este objeto. = En  
razon de Ornamentos para sagrados, y otras halaxas de  
el testamento de Indiferentes que se hizo en el sequexo  
se habia de sacar una razon que por clares se distingua  
todo, no omitiendo la distincion de colores y en adde se  
bidumbre para que se proponga por dicha Junta aque-  
llo preciso y necesario para el adorno del templo, como  
para la celebracion de los Divinos officios: y la Distribu-  
cion de lo sobrante para la aplicacion a las Parro-  
quias y Doctrinas pobres teniendo a la vista para esta  
graduacion las que se hizieron en esta Capital y que me-  
nudamente hallara razons en los dos tomos de coleccion  
de Providencias = Por el Resumen general de foxa diez  
y ocho se manifiestan los fondos y los productos que in-  
den sin inclusion de las fincas Urbanas y Predios Rusticos  
cuio Capital no se pueden graduar sin embargo de  
los de sus taraciones por que la fixation de ellos consiste  
en el exito de las enagenaciones sin contar con lo que  
habran de rendir los Capitales de fincas y Haciendas  
que se han de imponer a Censo, o quedan sobre ella, en  
esta Clase segun la proporcion de los limitadores. hay  
probentos con que subvenir a las obligaciones espiritu-  
alidades con esta diferencia por quanto los haberes  
titulados con la denominacion de Copradiaos estas no son  
de aquellas que su imagen a serogado. era de nomina-  
cion para distinguir lo correspondiente a las adora-  
ciones segun las inclinaciones de los fieles en sus debos-  
nes y para que los mismos Terziales encargados de la re-  
caudacion y del culto de ban en cuenta y razon con cada  
una separadamente = A las pensiones que tienen

señalamiento deban agregarse el que se ha  
 lar que carecen de el porque en fundacion de  
 las Donaciones refiriendo las intenciones de no  
 la cotua á algunas veillas. Y en adelante tiene á  
 ser la fiesta de los tubiles de quarenta horas que se pone  
 con los fundadores Don Baltazar de Aguilan y Do  
 ña Isabel Rodriguez Crespo su muger, y fue hazi  
 endose un computo prudencial de los costos se podía  
 graduar por la Junta Subalterna = Lo mismo acon  
 tere por la Donacion que hizo al Colegio Don Dizen  
 te de Olivera de quinzetientas que existen con el can  
 go de la fiesta anual perpetuamente en la Iglesia del  
 Colegio à San Francisco de Paula en su dia, y para la  
 Mision que hanian de hazer Don Teruitan en la Isla  
 de Tayacaza Provincia de Guanta un mes despues de  
 la Pasqua de Resurreccion en cada año y como por  
 si cumplian con ambos cargos los Teruitan no se ha  
 encontrado en los Libros de ellos noticia alguna que  
 pueda ser bin de regla para conocimiento del impor  
 te a que podian atender y supuestos que consta  
 el valor en el Resumen de las tiendas se podía hazer  
 Regulacion para que se contribuya de un Redito  
 lo competente para llevar adelante la mente de  
 fundador que son las intenciones del Rey. = Afonay  
 diez bueltas de adfundo estado en la Obra segunda se  
 haze puntual Relacion de la disposicion tercera men  
 tana de Licenciado Don Lorenzo de Garcia de Lara  
 Priebrero por la que hizo no pocas Donaciones  
 al Colegio con cargo de que todos los dias se diese  
 limosna de Pan y comida á los Pobres en la Parroquia

hiziere Quision anual en los contornos de  
los Cerros y ranchos para que no quedasen aquellos  
Locos vacuantes sin el auxilio del Sacramento de  
la Eucaristia. Ella Eucaristia por falta del sacer-  
dote. El instrumento se halla, pero se ignora si llego  
a tener efecto la Donacion aunque Dexo el Alba  
sea y tenedor el bienen al Rector que fue en el año  
de 1698. pues ninguna de las Haciendas que con dis-  
tincion se refieren en dicha Nota han sido ocupada.  
puede ser que antes de la Expatriacion los Jesuitas hu-  
biesen tratado de sus enagenaciones, y por lo conigui-  
ente con crezca el Tenor sobre ellas. De que tampoco  
se tiene segura noticia, y para que se tenga en  
conocimiento de si el Colegio quedo obligado por haver  
percibido en sus Valores conviene que por la Hun-  
ta de Guancabecica se hagan las Indagaciones co-  
rrespondientes. Mas son faciles con hazer que los Po-  
seedores manifiesten sus Titulos de adquisicion y por  
ello se tendrá en conocimiento de quienes las hubieron  
en que cantidades, si al contado, o à senso, cuya razón  
sera bien que se puntualize para que con ellas se  
disuelva este dubio. = La misma diligencia debe  
practicarse por lo que respecta à la Donacion que  
hizo Ana Maria India por su Testamento de cinco  
de Enero de mil seiscientos, setenta y dos años de una  
Cotancia de Ganado Vacuno como de una Casa con  
el cargo de que el valor de uno y otro se estableciere  
un Arbitrario de diez y siete reales anuales por su Al-  
ma y la de su hija. En la Nota primera de foras  
diez se da la noticia conducente para el gobierno

de aquella Junta y como que se emularen tam  
 se podria resolver si el Colegio queda o no con  
 do en Obligacion = Entre los Papeles que fueron  
 de aquel Archivo se halla la Excepcion de mil  
 quinientos cinquenta pesos a cinco por ciento sobre  
 las Casas de Don Christoval Fernandez de Agui  
 lar, y de la Donna Phelipa de Figueroa su daria tres  
 de Febrero de mil seiscientos noventa en la forma  
 que se expresa a fonsar quinze buelta en la Nota  
 segunda a favor del Terzito Pedro Juan de Figueroa  
 do como parte de su legitima materna quien por  
 instrumento del diez de Marzo del mismo año dispu  
 so de los setenta y siete pesos quatro reales aplican  
 do los treinta para el Colegio anualmente y los qua  
 renta y siete, quatro. Restantes para ropa de Carje  
 ta y tocuyo a los Pobres y para el culto de una libra  
 de Texa en las festividades de nuestra Señora: non  
 comprehende esta Imposicion por aquellos ynguilinos  
 entre los que despues de la Exparacion contribuyen  
 sus Reditos y para evitar exculpacion de por lo q.  
 demotan dichos instrumentos la misma Junta debe  
 ra cuidar del esclarecimiento dando noticia indivi  
 dual = Lo mismo debe acontecer con respecto a la  
 Nota de fonsar seis bueltas en esclarecimiento de la Ca  
 sa de vivienda de Juan Foga Carbero sobre que el lizen  
 ciado Don Fernando Varquez Davila que despues  
 de un dia debio pasar al Colegio como lo declaro en  
 su Testamento otorgado en treinta y uno de marzo

de seiscientos diez y nueve, y si la finca pass al  
Colegio no se sabe, ni tampoco el numero de Miras  
y menas de dicho Colegio quedo en Obligacion = Maria  
Choquina Inca de su tambien a dicho Colegio por su  
Testamento en treinta y uno de Agosto de mil seiscientos  
cinquenta y quatro, la Casa de su vivienda en el Para  
ge que se refiere en dicha forma seis bueltas nota segun  
da, y como entre las fincas ocupadas no se encuentra  
esta, sera bien no quede por diligencia la averigua  
cion. Lo mismo con respecto al Rancho que se ocupo  
en el sitio tray el Convento de San Agustin, como  
perteneciente a Nuestra Señora de Loreto. y como  
en el Contrato de Trazaciones que se remite por la  
Junta municipal no se trae a consideracion puede  
hauer venido en dolo, pero de qualquiera manera  
habra de constar su existencia, o valor poco, o mucho  
para el culto de la Divina Imagen = Tambien se de  
be encargan a dicha Junta de la indagacion que com  
prehende la nota de forma onze bueltas por el interes  
de la hacienda que alli se refiere que libre de pen  
siones dono al Colegio Don Nicolau Vicunay Orbe, se  
gun su Testamento otorgado en cinco de Septiembre  
de mil seiscientos seis, y de que en los Inventarios ge  
nerales no consta la ocupacion, ni por los Libros de Co  
legio si tubo, o no efecto la tal Donacion = Unas que  
otra nota ademas de las explicadas de menor en  
tidad reconocera la Junta en el estado mencionado  
a la qual no debe dudarse que satisfara para que

la obra quede completa en todas sus partes.  
dicho efecto, y los principales contenidos en esta con-  
sulta, se ha de sentir Vuestra Señoría mandando que el  
su orden y con el encargo correspondiente para que  
se evaquen quanto antes las aplicaciones del Cole-  
gio de Tolencia con el cumplimiento de las obligaciones  
espiritualizadas y confirmando lo mas conveniente se  
hagan las propuestas adaptables a los Exemplares  
previados en los Tomos de Coleccion de Providencias  
que se remittieron a aquella Junta Subalterna, y sobre  
todo lo que fuere mas conforme al agrado de Vuestra  
Señoría. Direccion general de Temporalidades y Hon-  
rras de Veinte y nueve de mil setecientos setenta y seis =

Decreto) Christoval Francisco Rodriguez = Lima y Diecim  
siete de mil setecientos setenta y seis = Remittese a  
la Junta Respectiva de la Villa de Guancavelica para  
que proceda con arreglo a las Reales disposiciones  
que cita el Director general de Temporalidades instruya  
las diligencias que correspondan y haga las proposi-  
ciones que segun su merito combengan a esta Superior  
de aplicaciones escusando las omisiones que se le no-  
tan por dicho Director general en virtud de este De-  
creto que sirva de despacho = Una Dúbrica de su

Auto) Excelencia = Otra = Otra Dúbrica = En la Villa de  
Guancavelica en doce dias del mes de Mayo de mil  
setecientos setenta y siete años estando en Junta mu-  
nicipal de Temporalidades los señores que la compo-  
nen y su Señoría el señor Governador Presidente

6  
Haviendo visto el Guadernio estado Relacio-  
nado al Colegio que fue de los Expatriados en la Villa de  
Guancablica concurrido al Excelentissimo Señor Virrey de  
estos Reynos con el Director general, que por Decreto de  
siete de Diciembre del año proximo pasado se mandó  
Remover a esta Junta para efecto de que se guarde cum-  
pla y execute su contenido, y se proceda a la aplicacion  
y Destino de la Iglesia Casero y Colegio que fueron de  
los Regulares de esta Villa sus ornamentos frontales  
ataxas, Varos sagrados y demas paramentos que con-  
tan de sus Respetivos Imbenarios como el cumplimi-  
ento de las obras espiritualizadas, Cofradias de Santa  
y sagradas Imagenes. Dixerón que Respecto a que  
estos assumptos son directamente del Reverte Ecle-  
siastico pasare dicho Guadernio al señor Cura y Vica-  
rio de la Parroquia de San Antonio de esta Villa Doc-  
tor Don Manuel Joseph de Villalta y Guinez para que  
con vista de la Real Cedula de catorze de Agosto  
del año de sesenta y ocho, y los Capitulos de la de nue-  
be de Julio de sesenta y nueve desde el treze al trein-  
ta y nueve, y de la Instruccion del Director general,  
exponga su dictamen, y con el se devuelva a esta Jun-  
ta para dar la providencia merecida, y en el interin  
se den a las demas incidencias que en el referido  
Guadernio se expusieron las que correspondan. a esto  
proveyeron, mandaron, y firmaron de que soy fee=  
Palazuelo = Doctor Villalta = Carrera = Diaz = Gan-  
cia = Antemí Fernando Segundo de Arana Escribano  
Publico y de su Magestad = Señores de la Junta Muni-

Informe del  
Cura



sipal de temporalidades = A consecuencia de  
 or auto de Venecia y merced de el dize de el papa  
 los de la Real Cedula de catorze de Agosto de mil setecien  
 to y sesenta y ocho sobre que se diga al Celenastico en lo  
 que combenga: Desde luego informo que siendo indubita  
 ble en las Reales Disposiciones como en la coleccion pa  
 ra los Reynos de España y extor el de Nuestra Mage  
 tad Catolica es la legitima a quien corresponde el Patro  
 cinio yampara de las Iglesias que fueron de los Regulares  
 el nombre de Tesoro y que es la fortuna especial entre  
 otras que logran estos Dominios aunque distante de don  
 de reside nuestro Soberano segun manifiestan la Zedu  
 las Reales cuyo Paternal amor iguala a todos sus hijos  
 Varallos sin que arya querido su piedad aplicar efecti  
 vamente al finco Regio los bienes de dichos Padres Te  
 zuitas, sino es de dexaralos a otros fines utiles al Publico  
 y mixtos equibalentes como aparece de las Reales Zed  
 dulas con circunstancias de venta forar: Taunque el in  
 forme de el señor Director general de temporalidades  
 de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos sesen  
 ta y seis en seguida de el extracto a foxar veinte me co  
 municaba sobrado campo para apoyar lo que propone  
 de que la Iglesia de este Colegio se verificase en dize Pa  
 rroquia de la de San Antonio que administra y por  
 las causas en que lo funda: Aser yo Parte por esta ra  
 zon deberia contenerme para no empeñarme mucho  
 mas quando el Excelentissimo Señor Virrey y extor Rey  
 nor en su decreto de siete de Diciembre de el año proximo  
 pasado a dicha foxa veinte ordena que esta Junta  
 Municipal haga las propuestas combenientes a las  
 debidas aplicaciones, Pero por otro lado viendome for  
 zoso obedecer el auto de esta misma Junta de doce  
 de Mayo de el año presente para que informe mi

anua en la materia y su adherente. Sera por  
proporcionado permitiendome exponga lo que reflexione  
y aplicare al deximo de qualquiera Eclesiastico secu  
lar que se aplicare segun lo que se juzge mas util pa  
ra decirse. = Es innegable por lo patente que este  
Vecindario consta de numerosa Clerenia y que con lo  
may habil de ella como con los Individuos que tengan  
may acreditado juicio y aplicacion al servicio de Dios se  
podra cumplir por el superior Eclesiastico que se eligiere  
todo aquello substantial que tenian obligacion los co  
patuados disponiendo ante todas cosas que sin perjuicio  
de las Firmas de los particulares Patronos y corriendo las  
de la Compania se coloquen las Decretos en el lugar may  
preeminente como esta poruenido al Capitulo Veinte y  
uno de la Real Cedula de setecientos setenta y ocho, y  
colocando en el nicho may elevado del Altar mayor a  
San Juan Baptista Patron del Colegio y en el nicho de  
en medio que esta en zima del Sagrario a Nuestra Seño  
ra de las Pilas titulan de la Iglesia sugetandose a la volun  
tad de los fundadores que se acredita a fomar diez y buel  
ta del Extracto o al contrario que el titulo de la Iglesia  
hade ser el de San Juan Baptista. Sentados estos prin  
cipios para explicar todo lo que se hade cumplir con  
sus entradas y salidas temporales sus fincas y produc  
tos para las fundaciones y obras pias en la manera si  
guiente = Como se relata a fomar diez y seis bueltas y  
en distancia del Extracto las Copiadas de los Padres Terzi  
tas no tenian licencias para las fundaciones creyendose  
como es cierto que no tubieron may origen para este ti  
tulo que la dehorion de los fieles. Quia son ydenticas a  
las que subsisten en estas Parroquias y Conventos de  
ducidas anuo finciones a las Adoraciones que se dedican  
ya contribuir los derechos al Eclesiastico de la tal Iglesia

con la diferenciencia de que en esta el Colegio me-  
bertian en el culto de las Imagenes que celebraban que  
en prouecho de su Duelado, y asi sucedera en adelante, o en  
que cortara no poco triumpho el volver a renunciar los De-  
bidos que estan separados tantos años y mas con las ca-  
lamidades que se experimentan en esta Republica;  
Pero de qualquiera suerte no considero que tiene a este  
caso la prohibicion o extincion de el Capitulo quaren-  
ta y nuebe de la Real Cedula de setecientos sesenta y  
ocho, y el veinte y quatro de la de setecientos sesenta y  
nuebe: en cuya conformidad voy a lo que deo referido  
para el cumplimiento de las fundaciones que han de ob-  
servarse

Primera mente la Cofradia de Nuestra Señora de Loreto  
una Pulperia y un Quarto junto a San Francisco taraza  
dos en quinientos pesos que producen al año diez y ocho p.  
Item una Pulperia en el Barrio de Librico tarada en  
doscientos y treinta pesos y pagan anualmente veinte y  
quatro pesos

18 //

24 //

Item una conca de tierra de Changuitochas y dos Yanchos  
tarado todo en quinientos pesos y rinden doce pesos  
La Cofradia de Nuestra Señora de Cochacav goza un  
Censo sobre las Casas que poseia el Licenciado Don Miguel  
de la Orena y rindena al año sesenta pesos

12 //

60 //

La Cofradia de Nuestra Señora del Carmen cien pesos  
anuales sobre la Estancia de Guari en la Isla de Tayaca  
ya jurisdiccion de la Provincia de Guama de Don Juan  
Pinto y Reyna fundacion de Doña Maria Francisca de  
Torresilla

100 //

La Casa de Callejon de San Agustín de Doña Maria  
Gomez Tardis para gozar de los Refugios y misas de la  
Compañia paga en arrendamiento veinte pesos annua-  
les al Licenciado Don Luis Leyba

20 //

Diez y seis tiendas junto al Colegio para la fiesta de San Francisco de Paula, y misión en la Isla de Tayacaca después de Pasqua de Resurrección, ganan al año quientos setenta y seis pesos.

Item dos tiendas en la Calle de la Plazuela para dos libras de Zea a Nuestra Señora de la Misericordia en cada una de las festividades principales de la Virgen y de la Noventa y seis pesos.

Item en las Haciendas de Tacuy y Guarú además de la pensión para Salarios de Maestro de Primera Letra y de Gramática tienen sobre sí el corte del primer día de los tres anuales de Jubileo de las cuarenta horas que se regula en cincuenta y tres pesos con sermones pertenecere a dicho día.

Item la Casa que ~~pertenece~~ de Doña Barbara Garcia paga anualmente ciento y cincuenta pesos.

Item la Hacienda de Poruro paga anuales Don Josef Francisco de Soldevilla cien pesos.

Item la Hacienda de Tichuay paga al año Don Josef de Ochandartequi trescientos.

Item la Casa de Doña Luisa de Caceres paga anualmente cien pesos.

Item la Casa que fue de Don Alonso de Pino contribuye al año doscientos pesos.

Item la Casa de Doña Martina Chauvez paga anualmente veinte y cinco pesos.

Item la Hacienda de Tacoguanay de Don Francisco Gomez para las tres horas anuales de día cincuenta pesos.

Item la Hacienda de Chilcapata que fue de Licenciado Don Urbano Rodriguez de día cada año cincuenta pesos.

Item la Casa y menaje de Don Juan de Alana

xinde anuales setenta pesos 70"  
 Item la Estazienda de Ocoro de Don Vincente Abregu paga  
 al año cinquenta pesos 50"  
 Item la casa que fue de Don Francisco Coluante con-  
 tribuye setenta pesos 60"  
 Item la Estazienda de Almaco de Don Ignacio de Elizal-  
 re y su casa pagan anualmente ciento ochenta y qua-  
 tro pesos 184"  
 Montan los Cargos o entradas que tiene este Colegio 2298"  
 sobre las expuzadas fincas dos mil doscientos noventa  
 y ocho pesos anuales =

Salidas o Data

Primeramente por los tres dias del Jubileo de las quie-  
 renta horas para solo Zera, Musica, y señori se regu-  
 lan ciento y veinte pesos 120"  
 Item por la fiesta de San Francisco de Borja en sermon  
 Zera musica y Polboras se regula en setenta pesos 70"  
 Item por el culto de las tres horas al Eclesiastico que las  
 haga como por la Zera y musica se regula treinta y ocho p.  
 Item por la Novena de Tezuo Maria para Zera y canton  
 se regula en veinte pesos 20"  
 Item por Zera para las cinquenta y dos Miras del Mien-  
 coleo del año de Nuestra Señora del Carmen y para el dia  
 de su fiesta con musica se reputa en treinta y seis pesos 36"  
 Item por Zera y musica para la Mira del dia de Nues-  
 tra Señora del Loreto se computa en cinco pesos, y  
 sera con maior solemnidad si se buelbe a establecer en su  
 Cofradia 05"  
 Item por musica y Zera en una mira el dia de Nuestra  
 Señora de Cocharcas que tambien si se buelbe a esta-  
 bleser en su Cofradia sera mayor solemnidad se regula en ocho p.  
 Item por dos libras de Zera a Nuestra Señora de la  
 Misericordia en cada una de las seis festividades prin-  
 pales se consideran veinte pesos 20"

70"  
 27  
 50"  
 60"  
 184"  
 2298"  
 120"  
 70"  
 38"  
 20"  
 36"  
 05"  
 08"  
 20"

El Aceyte para la lampara del Santissimo sacra-  
mento se regulan quarenta pesos — — — — — 4

Item para Zera y Cantón los sesenta y quatro dias del  
año los cinquenta y dos delos Tuestes, y los doze del Encen-  
cion se contemplan sesenta y quatro pesos — — — — — 6

Item por el Salario de un Sacristan que cuide de la Igle-  
sia y sacristia lo menor que se le deberian dar al año  
seran sesenta pesos — — — — — 6

Item a una Labandera que cuide de toda la ropa de  
la Iglesia y sacristia se regula en veinte y cinco pesos 25

Item por lo que se ofrezca en reparos de Albañileria  
y otros en ladrillados, empedrados y otras menudencias  
se regula anualmente en veinte pesos — — — — — 20

Item por la renta anual que se paga al Capellan  
del Tardio siete pesos y quatro reales — — — — — 07

Item por Zera, Vino, hortias, e Inniensio para las Misas  
diarias se regulan cinquenta pesos — — — — — 50

Item por Zera para el monumento por ser conigui-  
ente que ayta semana Santa y por estar colocad  
todo el año el santissimo se regulan cinquenta pesos — 50

Item por la Mission anual ala Isla de Tayacaxa a  
dos Padres parece se debera darles ciento y veinte ps. 120

Misas

- |      |  |     |
|------|--|-----|
| 120. | Misa de Zera de don Juan Enriquez de la Guadua   | 120 |
| 25.  | Misa de Zera de Clara Jimenez  | 25  |
| 20.  | Misa de Zera de don Juan Rodriguez Moncos  | 20  |
| 12.  | Misa de Zera de don Juan Antonio Duro de las   | 12  |
| 64.  | Misa cantada cinquenta y dos delos Tuestes y doze del<br>novacione                                   | 64  |
| 53.  | Misa de Zera de los Miercoles de Nuestra Señora del<br>Carmen con la una cantada el dia de su fiesta | 53  |
| 1.   | Misa cantada el dia de San Francisco de Borja  | 01  |
| 3.   | Misa cantada a Teruo Maria y Joseph  | 03  |
| 3.   | Misa cantada en los tres dias de las quarentas horas   | 03  |
| 2.   | Misa cantada en el dia de Nuestra Señora de Loreto, y otra en el<br>Nuestra Señora de Cocharcas      | 02  |

Item á dos Sacadores que aban en el Colegio p...  
lin á Conferan, sacramentan y amistin alon Moicun  
do á deshoras Ula Noche prunpalmente, y conferan  
en la Iglesia los dias may y menos Clavicos y en la Plaza  
ma se les podran aplicar cien pesos

400

Item en atencion á que no constan difragios U muna  
por los fundadores y otros Benefectores si fueren U superior  
agrado se podran celebrar cinquenta y dos Misas can  
tadas los Luner U cada año con sus Vigiliav y Responso,  
por las Almas U los Benefactores mismos que importa  
ran ciento y treinta pesos ó que se combiertan estos  
en el Pan U los Pobres U la Puertia los Sabados y en la  
Real Carzel como algo U esto practicaban los Padres  
Jesuitas aunque se ignora si seia por su particu  
lar y constituciones puer la fundacion ofinca destina  
da para lo referido no llego el caso U que el Colegio se  
aprovechase U ella como se dixa deponer

430

Montan las Data U todas expen U salidas á 4292 4

nuales segun por menor se expresa un mil doscientos  
noveenta y dos pesos y quatro reales y sigue su Revenen  
to ó compensacion U una Partida con otra =

Cargo U las Entradas	2298 0
Data U las Salidas	4292 4
Sobrante liquido	<u>4005 4</u>

Por manera que importando el cargo U todas las fi  
sicas entradas U Partidas á la Iglesia U este Colegio  
en la manera que por menor se menciona dos mil  
doscientos y noventa y ocho pesos; Ha data U las sa  
lidas Reales y Verdaderas como en esta se contie  
nen mil doscientos y noventa y dos pesos y quatro re  
ales; En la pievente Resultan U sobrante á beneficio

debecho el Superior Llenatico que corra con  
el Gobierno de la propia Iglesia como con Adminis-  
tracion Distribucion y Recaudacion mil cinco pesos y quatro  
reales de año excepto que aya que deducir otras  
penciones que ahora no se tienen a la dicha  
Parroquia y Entradas q. no se traen  
a consideracion porque todavia no se co-  
bran mediante los motivos q. se expresan

---

Primeramente a foras catize buelta del Extracto de la  
Direccion general se expresan tres mil pesos impuestos por  
este mineroage sobre su mismo Gremio para la fiesta In-  
rada de San Xavier como Patron de la Obispania Real de la  
Mina, sobre que tienen pleito en razon de haver esta fun-  
cion donde quisiere y corresponde en el año ciento y cin-  
quenta pesos; sin embargo hallo por conveniente que se  
haga Junta de mineros pues pudiera ser que reconoci-  
endo se buelte a formalizar la Iglesia de este Colegio con-  
siderando en que se execute en ella dicha fiesta

Item a foras diez y seis se preciene que por el testa-  
mento del Doctor Don Manuel Ramon de Manzano con-  
ta que en caso de fallar sin sucesion se entregue a los  
Padres Terzuitas la Hacienda de Magummarca y demas  
para que entre otras cosas cada mes en esta Iglesia se re-  
lebrada la Misa del diez y nueve del Señor San Joseph; y  
que dexando hijos se imponieren en las fincas seis mil  
pesos para dicha Misa y urgencia del Colegio. Aunq.  
la muger de dicho Ramon tenga pleito sobre la heren-  
cia, gozela quien la gozare segun lo que se determine:  
Quita siempre que desde que muere el testador debe  
pagar su testamentaria la limosna y congrua de esta  
Misa, pues en ellas nunca debe haver novedad sea el



herederos quien fuere, No mismo Digo Vello cien,  
su Asiento para veinte y quatro Minas a quales se ca-  
da mes, una en San Ignacio, y otra en San Xavier, con el  
poder de Regla interior se vende lo que quexionan. Enase  
que por lo presente y por lo pretérito estan obligados a  
enterar anualmente por lo menos ciento y cinquenta p.  
150 //

Montan las Partidas de entrada que en la actua-  
lidad no se efectua por las relacionadas causan trece-  
cientos pesos de ocho =

Razon de otras Partidas las qua-  
les tampoco se cobran por estar anu-  
ladas.

Por lo tocante a las Donaciones quantioras que los  
Fundadores hizieron no sabiendo dar noticia del des-  
tino los mas antiguos sabientes ni Vello Refragio que  
por ellas debian hacerse, no es posible que pueda dar  
se razon alguna =

Por lo que mira a los Confundadores a fofar quatro  
Vello Contrato contra que por el Dinero y sitio que se  
non para el Colegio ha via de hacerse en sus nombres  
cada año el primer Dia del Jubileo de las Cuarenta ho-  
ras, situados sobre las Haciendas de Tacuy y Guani, co-  
mo en su lugar va puesto, Y de las demas fincas y Cen-  
sos que alli se Refieren estan coruiente, como antes  
ya colocados =

Item a fofar cinco contra un Solar junto a San-  
ta Ana que tiene de frente treinta y seis varas y vein-  
te y tres de fondo tarado en ciento ochenta y dos pesos, y  
Donado por los fundadores Aguilan y su muger =

Item a fofar seis y buelta se halla el solar junto  
ala Puerta falsa del Colegio tarado en setecientos tre-  
inta y seis pesos y quatro reales =

Item a fofar diez y seis bueltas un Franchito  
de Napa con treinta y tres varas en la Asencion, y

30  
29

150 //  
300 //

que se haran el fondo tasado este solar en donci-  
ento. pero por el Nuestra Señora de Loreto =

Estas fincas tuimoras es coniguiente el que se  
manden rematarse aunque sea a censo y que sus pro-  
ductos se apliquen a lo que su Magestad determinare  
por los dueños que fueron =

Otras fincas dexadas al Colegio  
el qual no a quedado en posesion  
de ellas para que se hagan las dili-  
gencias que se mandaron.

Primera a foras de vuelta del Extracto se re-  
lata que Don Fernando Varquez Davila Sacristan  
mayor que fue de esta Matris de San Antonio año  
Albacea Don Pedro Ramon el Manzano comunco  
Juan Ynga Caribero que se dexaba en Capellanía por su  
Vida la Casa de su vivienda frente a la que era de Don  
Phelipe Tupanqui Calle Real en medio y que después  
pasase al Colegio ordenando diere nota al Padre  
Rector para que no se rasen las Minas de Dotacion de  
Testamento otorgado por el referido Albacea en treinta  
y uno de marzo de mil setecientos diez y siete ante Juan  
Capitán de Carreza Escribano de esta Villa, no dudando  
que la Casa vino al Colegio por muerte de dicho  
Don Fernando sin constar que los Padres la enagenar-  
sen a censo, o a contado, dándose esta razon por la Di-  
reccion general para que respecto de no hallarse re-  
querida esta finca se hagan las diligencias que co-  
rresponden a descubrir su paradero de que se origina  
que esta Junta municipal es forzoso que las puntua-  
lize = Hago memoria haver visto el Testamento  
de dicho Don Pedro Ramon y que hablando de esta

Casa dice am hijo Don Manuel Ramos que  
con ella lo que tiene comunicado =

Lo que hizo el citado Don Manuel Ramos  
ò dispuso de esta Casa con su Testamento  
de los que podía dar razón certificada el Escribano =

Item á favor siete se manifiesta que Maria  
Choquinca India de sí al Colegio la Casa de su bien  
da en el Asiento de San Francisco el Pueblo de San  
Jerónimo de Tuman Provincia de Tauca por su testa  
mento otorgado en dicho Pueblo a treinta y uno de Ago  
sto de mil seiscientos cinquenta y quatro ante testi  
gos; añadiendole que esta finca no consta vendida p.  
los Padres Jesuitas ni ocupada por sus bienes: así sera  
conveniente que esta Junta escrita á las Justicias de  
Tauca, ó á sus Oficiales Reales para saber quien la po  
see ahora y porque =

Item á favor diez de dicho Extracto se ma  
nifiesta que entre los titulos de Tanauro esta el testa  
mento de Ana Maria India otorgado ante testigos en esta  
Villa á cinco de Enero de mil seiscientos sesenta y dos en  
que de sí por heredero á este Colegio de una Estancia de  
Cacav en Guachicolpa jurisdiccion de Angaraes añadi  
endo que es regular entrar en el goze y que no consta  
vendida por los Padres Jesuitas, ni ocupada por sus bienes,  
se da esta razón para los efectos que combengan y para  
ello creo es necesario se escriba por esta Junta á las Jus  
ticias de aquella Provincia, de suerte que se descubra, si  
con legitimidad la obtiene el que la posee =

A dicha fosa diez aparece mandó la referida  
India que la Casa que tenia en el Real Cerro de la Cruz  
de la Cruz se arrendase y su producto anual se combintase  
en Minas para su Alma y la de su hija encomendand  
á sus Albarcaes Francisco Fernandez y la Cruz y al Donado

Colegio Ignacia de la Cruz este cuidado; en esta in-  
tento el Padre Director debio succeder en esta accion por mu-  
lta de dicho hermano, concluyendo con que no constan-  
do la existencia de la Casa, ni el cumplimiento de las mi-  
ras se da noticia para las diligencias correspondien-  
tes; ellas se deberan cometerse al Cura. El mismo Ce-  
rro, o alos Vecedores de la Real Mina =

Item afoxar diez bueltas se haze mension del  
testamento cerrado del Licenciado Don Lorenzo Garcia  
de Lara Presbitero en diez de marzo de milveiscientos no-  
venta y ocho subscrito por Francisco de Herrera Escri-  
bano de esta Villa en que instituyo por heredero a este Co-  
legio, y por Alcazar anti Director Juan de Cocalante a D.  
Antonio Zamora, y a Don Joseph Garcia de la Vega, sien-  
do al primero a quien deuo la tenencia y disposicion de  
sus bienes, ordenando aplicar a este Colegio la estancia  
de Tacoguanay, Chigui, y Pacomarca de notenzia y  
una fanegada de tierras casav y aperos para que tu-  
viese dos Padres mas, Terzitar sobre que debena escribir  
se a las Justicias de Angaraes para que se esclarezca =

Iguualmente mando que el Arriente de Miraflo-  
res en otra banda del Rio de esta Villa en Callqui de cien  
fanegadas de sembradura con quatro ranchos de Papa  
lo daba a este Colegio para que despues de la mueracion fue-  
sen dos Padres a mimion alos contornos de los Ato y mi-  
chiv para que no se quedasen sin los sacramentos de  
Penitencia y Eucaristia los Pobres y que del sobrante  
dispusiese el Director lo que le comunico. A esta finca y  
ala de la partida antecedente parese podra dar razon  
con las debidas circuntancias el minero Don Francis-  
co Gomez =

Iguualmente dispuso segun foxar onze del extracto  
por las casav de su habitacion que lindan con las del Lizen

ciado Don Juan Rodriguez Moncoso y por otra parte  
el Hospital de San Bartolome como por el fin de la ca-  
lle Real que sale a la Plaza de San Sebastian fueren  
asi mismo para el Colegio en caso de que el enunado  
Padre Albasea no cumplierse las disposiciones que le  
comunicaba: de esta casa es conguiente que la Jun-  
ta averigüe quien la posee =

Item afoxar onze se inunua que dicho testa-  
dor ordeno que el Ato llamado Tocanapiti y Pachó con  
ochenta cabezas de Ganado Vacuno pasase al Colegio,  
para que pudiesen entrar los ganados de la referida Hazi-  
enda de Tacoguanay poniendo la pensión de Pan y comi-  
da todos los dias en la Porteria del Colegio para Pobres:  
de esta finca podria dar razón el proprio Munero Don Juan  
cisco Gomez =

Item afoxar onze se finaliza con que en virtud  
de estas disposiciones se hanian reconocido los documentos  
y libros en Lima para descubrir el efecto asi en el goze  
de las fincas legadas como en el cumplimiento de sus pen-  
siones y que nada se haia podido descubrir constando solo  
en el libro de gastos que los sabados se daban en la Porte-  
ria dos pesos y quatro reales de Pan y que por Agosto y  
Septiembre se daba de comer en la Carnel ignorandose si  
uno y otro se practicaba por esta herencia o por divintia:  
todo lo qual se hacia presente a esta Junta por lo impor-  
tante que pueda ser al que dono y a las temporalidades =

Item afoxar onze buelta setze a consideracion  
el testamento de Don Nicolas Vicuña y Uribe en cinco  
de Septiembre de mil setecientos seis ante el Escribano de  
esta Villa Francisco de Herrera en que ratifica la Donaci-  
on verbal que hizo a este Colegio el sitio de Escanapiti  
perteneciente a la Hazienda de Angumbra Racanga  
y otros nombres que tenia donada a Don Joseph Garcia  
de la Vega sobre la qual y en dicho sitio haia impuesto un

que pagaba a Doña Francisca de Ovendia declarando ser su Voluntad que en lugar de excedir gravarse diese principal en las tierras de Emico que compró Miguel de Estrada para que el Colegio lo pudiese valer gozando formalmente con que mediante años constan que los Padres Tezuitas lo hubiesen vendido ni hallarse requerido entre las fincas se da Razon por lo que importa debiera dar luz formal Don Manuel de Anterana =

Item afoxar trese se refiere que quinientos pesos impuestos sobre la Casa que dexó en Capellanias a este Colegio Clara Nuñez y que vendió su Director Padre Luis de Mendocina en dicha cantidad a Francisca de Aguilan por Escritura de doce de Agosto de mil setecientos diez ante Francisco de Herrera Escribano de esta Villa segun consta en la Coteza al pie del instrumento de fundacion agregando expresarse en este que la fundadora de esta Capellanias la dotó en quatro mil pesos que gravó sobre esta finca con cargo de sesenta misas de cada año, y que aunque sean hechos las diligencias a descubrir el destino en que los Padres Tezuitas imbuirieron los tres mil y quinientos restantes nada se hauiá descubierto concluyendo con que oy goza esta Capellanias y la paga Doña Martina Chauer de Aguilan como que en su lugar queda colocada con que solo falta que saberse de los dichos tres mil quinientos pesos de principal =

Item afoxar quinze se demuestra hallarse un papel en que consta que por los años de mil seiscientos sesenta y quatro a seiscientos sesenta y cinco los ministros de este Gremio cedieron a los Padres Tezuitas quatro mil pesos para que puestos en terna se mantubiese un Padre que enseñase la Doctrina Christiana y Gramatica, cuya cantidad les mandó restituir Don Juan Enriquez de la Quadra, añadiendo que reconocido los libros del Colegio no se descubre si tubo efecto la recaudacion

ni la finca en que se rruiere impuesto por lo q  
da esta razon para lo conveniente, de ella podran  
buscar los Procuradores generales de este Gremio entre  
los Papeles antiguos =

Item a dicha foja quinze y buelta se menciona  
hallarse viba una Escripura de mil y quinientos y un  
quenta pesos, y setenta y siete pesos y quatro reales, de  
redito sobre las casas de Don Christoval Fernandez  
de Aguilan y Doña Phelipa de Figueredo con rando de  
instrumento que se halla conde con el anterior otorgado  
en Lima en diez de marzo de mil seiscientos noventa y  
ante Antonio de Orellana Escribano Real, haviendose  
dispuesto de los referidos setenta y siete pesos y quatro re-  
ales de renta, que los treinta los lleuare este Colegio por li-  
morra perpetua y que los quarenta y siete pesos quatro  
reales restantes se combirtiesen al año en ruan flore-  
te para Carnivas y Bayeta de la tierra para cotone y en-  
tre Pobres el Viernes Santo ordenando se prefiziese en las  
Carnivas a su Parientes: Finalmente para una libra  
de cera a nuestra Señora de la Misericordia en la Nati-  
dad, Encarnacion, Purificacion, Assumpcion, y Concepcion,  
esta Junta podia arrenquiar si en la Casa mayor abaxo de  
Santo Domingo que posee Doña Nauinia Ramon cuyo Apo-  
derado es Don Andres de Herrera =

Item a dicha foja quinze buelta se dize que apa-  
reze de un Documento como el señor Conde de Alar Torres  
siendo Governador de esta Villa impuso a Censu ochocientos pe-  
sos de principal sobre la Casa de Don Juan de Abrego, y  
sobre su Estancia en Angaraes a fabon de este Convento  
de San Agustin para dos misas cantadas en dize de Junio  
de San Juan de Sahagun, y en veinte y quatro de Agosto  
de San Bartolome mandando que siempre que se redimi-  
ese se depositase en el Padre Rector de este Colegio para  
que con su yntervencion y la del Padre Prior se boluiese a

si en finca segura pues al contrario sera nu  
la la redempcion, concluye con ignorar si el capital  
existe en estas fincas, lo que con facilidad podria sa-  
berse, y lo previene para que se cumpla la voluntad  
del fundador quando aya traslacion =

Item aforar diez y siete se expone que en el  
Inventario del Requevto se halla ocupado como bienes  
de Nuestra Señora de Loreto un Franchito de ray de San  
Agustin sin mas expresion por lo que se duda de su  
existencia, y se manda que aca se haga la diligencia  
que correspondia =

Importes anuales de las Haciendas  
Yaíses vendidas.

Primera se vendio la Hacienda de Tacuy a D.  
Diego de Herrera en cinco mil ciento un peso y un real  
al y medio, y aunque dio a su Magestad los mil ciento  
y un pesos el contado equibalen anualmente uno y tres  
a doscientos cinquenta y cinco pesos — — — — — 28

Item la Hacienda de Guani en Don Paraiso de Guillen  
por seis mil quinientos ochenta y quatro pesos de reales  
y medio, y no obstante que ofrecio a su Magestad quin-  
ientos pesos anualmente a cuenta de dicho principal  
equibalen a trescientos setenta y nueve pesos y un real  
y medio anuales — — — — — 31

Item la Estancia de Tanautito de Matada en Don Juan  
de Alaxia en seis mil y ochocientos cinquenta pesos co-  
rresponden al año de Reditos trescientos quarenta y dos  
pesos y quatro reales — — — — — 33

Item la Estancia de Pomacoria esta por arrendamiento  
en Dizenre Villa fuerte azeina pesos al año interin  
que aya quien la compre — — — — — 35

Pensiones sobre algunas de estas Haciendas

El nuevo propuesto maestro de Latinidad termina de va



laria al año al año quaxcientos cinquenta 250

Item el nuevo propuesto maestro de Primeras Letras  
tendia el Salario anual trescientos pesos con mayor  
venta pesos para papel, plumas y tinta de los señores  
pobres 340

Item por el primer día del tubileo de las quaxenta ho-  
ras queda regulado que con Sermon importara cinco  
y tres pesos bien entendido que esta partida y las dos  
anteriores estan situadas sobre las referidas Ha-  
zendas de Tacuy y Guani 693

Cargo de arriba 1006 1/2

Data de abajo 843 0

Sobrante a disposicion de S. M. 163 1/2

843

Por manera que importando el cargo de los Reditos a-  
nuales de las Haciendas vendidas y la una en Arren-  
damiento mil seys pesos cinco y medio reales, y la otra en  
pagar de pensiones como aqui se contiene ochocientos qua-  
renta y tres pesos segun se expresa. En la presente re-  
sultan de sobrante cada año para lo que su Magestad dis-  
ponga ciento sesenta y tres pesos cinco reales y medio de a-  
ocho con aderezencia de que estando todos estos gravame-  
nes fundados sobre las referidas dos Haciendas de Tacuy y  
Guani, por sufriendo como es visto los Remates de sus produ-  
tos annuos se viene a cargar en substancia lo que fal-  
ta para el total cumplimiento en las otras exenciones  
con arreglo a lo que determina el capitulo quaxinta y sie-  
te de la Real Cedula de mil seiscientos sesenta y ocho, y otros  
que demuestran el que en tales casos aun se heche mano de  
la Real Hacienda sino hubiere otra forma, pero se halla  
que no es preciso por ahora tanto Recurso, ni el de las Sub-  
rogaciones que se ordenan de lo menor mientras no se Redi-

por los contribuyentes, y las fincas los Principales  
en que estan Rematados =

Por lo que respecta al Informe que haze el Señor  
Director general de temporalidades al superior Gobierno  
de estos Reynos de fecha a fojas veinte y veinte y tres, la dis-  
tribucion de Vasos sagrados alasas y ornamentos para  
que sacandose una razon por clares que distinga los co-  
lores, y reservando los necesarios para la Iglesia del Colegio del  
Colegio los demas se repartan a Parroquias pobres: No  
que sobre el assumpto debo inmutar consiste en que es  
muy indispensable se reflexione que dicho templo se halla  
en el censo de esta Villa y que estando habilitado formalmente  
sera bastante la concurrencia de los principalmente Pueblo  
alas Misas Oficios y demas devociones, por lo que sea ade-  
quado el que se reserve una mayor que competente porcion  
de ornamentos para esta necesaria servidumbre; y que  
en el sistema de quedar algunos para distribuirse se sea  
primero la urgencia que puedan tener las quatro Parro-  
quias de este punto atendiendo ala poca abundancia dia-  
ria de Misas que en las mayor se celebran. Devenien-  
te que para venir en el consentimiento justo se podria por  
esta Junta hazer que los Parrocos manifiesten sus con-  
venientes Inventarios de los libros de las Expectativas Iglesias  
y que el Escribano de esta Villa como dice el Señor Director  
ponga una Razon y individual de los ornamentos espesifi-  
cando los ternos que ay de cada color, como las camillas ca-  
pas de coro y frontales que estan sueltos segun sus colores,  
de cada coro y tambien el numero de Albas, amicos, so-  
brepellizes algo de rentes y ordinarios para que teniendo  
presente todo ello y premeditando su numeracion se re-  
suelva lo que sea posible darse conforme a los Capitulo  
los treinta y ocho, y treinta y nueve de las Reales Cedula

35  
34

Un mil setecientos setenta y siete y setecientos setenta y siete  
en que me parece que un reparar en el altar mayor  
intencion de tenerse la Capilla publica  
de Nuestra Señora de los Dolores desta Real Carzel  
como se hizo en Lima para la de Coche y de la Ciudad  
de Arequipa de setecientos cincos hasta de setecientos veinte  
y en el segundo tomo a faltar de setecientos setenta y  
tres, pues me consta que en esta Capilla andar  
siempre para sus funciones pidiendo ornamentos  
prestados. Bien que para la Iglesia mayor de San An-  
tonio que administra y para su mucho trabajo y minas  
de fatiga y continuo de un oficio y multiplicidad de de-  
bidos no contemplo subar estos ornamentos porque  
haviendolos dexado los Padres Jesuitas bien servidos, y  
haviendose mantenido tantos años empetacados en es-  
ta Real Cámara y en unas piezas bien humedadas  
conviene que estén algo podridos, y que no sufran  
quien donde están se verán muchos como en esta Iglesia  
mayor que será tener un peso de, y nada mañana  
lo que no acontece en las restantes Parroquias y Ca-  
pilla de la Carzel; mas debe tenerse presente todo esto  
para que en la Iglesia de la Compañía se coloque abun-  
dante de cada especie por la causa expuesta de reserban-  
do los ornamentos que sean de las correspondientes  
Cofradías, sin que cause estraneza que nada se  
aplique a la Iglesia mayor de mi cargo, no solo por lo  
dicho, sino es porque en esta Cámara Real se reservan  
quatro mil y mas pesos para ornamentos y para  
que luego que se concluyere la obra material del re-  
nuevo de la fabrica que ya queda perfeccionada por

2

Estoy agitando para que se verifique la expedida materia; fecha estas diligencias corresponden se despachen las propuestas y las distribuciones a la superioridad para que determine segun lo dispone el Tomo segundo de la Coleccion de Lima a fojas 100cientas quarenta y nueve =

En quanto a destinar vasos sagrados a otras Iglesias excepto tal qual muy raro caliz hallo que no subsisten mas los prencipales para la Iglesia de la Compania como podria examinarse por la exacta razon que el Escribano ministre; y que en lo concerniente a las demas cosas que son de las Cofradias acontese igual subsistencia siendome foyson a saber que todavia faltaran varias de ellas, porque las que fueron a España del Altar mayor y del de San Francisco de Borja obligara a que para estos se quiten algunas de los otros que no les son tan absolutamente necesarias y que no es el sustancia que el Santissimo Sacramento y Nuestra Señora del Pilar que estaran en el principal y estable se conserven sin este genero de asorno ha niendole =

En orden a que se condene la pequeña Puerta que sale de la Sacristia al Claustro por evitar el ruido de todas las gentes que perturban a los Estudiantes de que hace mencion el ynfirme a fojas veinte y dos buelta de lo prevenidas que en tiempo de los Padres Jesuitas havia escrito concurso a excepcion de Mujeres y de ninguna suerte interrumpian los estudios por solo atravesar el Patio del Angulo para ir a la Sacristia o a los Apoyentos de los Padres, esta cosa estrecha por ser es muy obcura y cerrandose la Puerta

se hara inhabitable; Ademá de que hauiendo  
bin en los Aposentos dos Clerigos, y el sacristan, sea  
muy incomodo que estos salgan á la Calle para abrir  
la Iglesia y que despues de esta salgan tambien para  
tocar á misa y otros menesteres, porque la entrada  
y subida para las Torres y Coro esta por el Claustro  
sin ser proporcionable: danda por la Iglesia, y por últi-  
mo este templo no tiene mas oficinas que la Sacristia  
Sacristia donde no caben los muebles tocados de la Igle-  
sia como Acheros, Arca, &c. y assi ha de ser combeni-  
ente se señale un Quarto interior para estos fragmen-  
tos =

Produce el señor Director á dicha fonsa que en el  
interior oratorio que esta en el Patio, ó Angulo hecho  
para los Exercicios pudiera celebrarse Misas el Preceptor  
Eclesiastico de Latinidad á los Niños del Estudio y de la  
Escuela, y yo soy de dictamen se destine para Clerigos  
discolors y eruditos á que es concordante el Capitulo  
veinte y cinco de la Real Cedula del año de setecientos  
sesenta y ocho, y aun se mandò en Lima en ciento distan-  
to de San Pablo á fonsar diez y seis del tomo primero de  
la Coleccion fuera de que en la nominada Cedula Real  
se manda asistan estos Torneos á estos templos para q.  
se exerciten en las funciones Liturgicas segun el ca-  
pitulo quarto =

En lo Respectivo á la Libreria á fonsar veinte y dos en  
esta y veinte y tres del referido Informe se enuncia que te-  
niendo á la vista la razon de los Libros se proponga el nu-  
mero que de unos y otros combengan Reservarse para  
la enzeñansa publica cuidando de que no se compae-  
hendan los que su magestad tiene prohibidos: hecha  
esta distincion y dando cuenta de ella al superior Gov.<sup>no</sup>

utilisimo á la causa pública que los Libros que lo  
sean se entreguen por Inventario al maestro de estu-  
dios para que concurrendo la Clerenia a aplicarse prin-  
cipalmente en materias morales y conferencias combi-  
niendo con el capitulo treze y diferentes de la Real  
Cedula de setecientos setenta y nueve, y al capitulo vein-  
te y nueve; Pero por ahora solo habia que dedicarse á  
la separacion de libros de Doctrinas laxas y de las mas  
seguras para remitir á la superioridad puntualizan-  
do por personas idoneas que esta Junta municipal  
elija =

### Nueva aplicacion del Pelon

El Pelon que esta en la Compania puesto en una de  
sus torres, como esta desde su construccion estan hasta  
cota de la mitad, ó mas mansa no es posible que las pesas  
lleguen hasta el suelo teniendo unicamente y á lo sumo doce  
horas de cuerda lo que motiva eficientemente que siempre  
dispare porque con la repeticion de tener que tirar á darla  
es difizil que se sujete á ello quien le cuida lo qual no sucede  
ya en la Iglesia Matriz Parroquial de San Antonio de mi  
cargo que teniendo sus torres mucho mas elevadas, y sus  
oquedades interiores llegan hasta lo mas profundo durando  
la cuerda del Pelon el espacio de veinte y quatro á treinta  
horas colocandole en la segunda orden de la Campana y en  
ellas las dos campanas de horas y quartos que estan en  
la torre del Colegio, pueo a esta le bastaran con las seis  
que les quedan para llamar á misa y al Divino Ofi-  
cio; en cuya conformidad debia discursarse si esta mu-  
tacion conviene =

En puntos áindagan variedad de disposiciones pias  
y fincar conduzente á ellas de que la compania hasta el ti-

37  
36  
en cuyo tiempo de su existencia no estaba a posesionada y qu  
bidua el señor Director sea donas veinte y quatro para  
que se hagan las diligencias de su averiguacione ya heus  
propuesos lo correspondiente, y todo lo restante que por  
menor enzierra el citado Informe se verifica en el cuerpo  
de este para que con su conocimiento se planifique lo mas pro-  
uechoso: siendo quanto puedo exponer en quantas circun-  
stancias se patentizan demudo de qualquiera bene particular  
fin que me apanone o incline en lo contenido sin exerpulo  
que me resulte Christiano, ni aun Politico y conduciendome  
unicamente el servicio de Dios, del Rey, y de la causa publica  
con el pendiendo a mi estado y robado año en lo que se me  
manda y è obedecido ignorando si es con el acierto que  
juramente debo. Guancavelica Tunio nueve de mil seteci-  
ento setenta y siete años = Don Manuel Joseph de Villal-  
ta Obunéz =

Auto } En la Villa de Guancavelica en diez y seis dias del mes de Tu-  
nio de mil setecientos setenta y siete años estando en Junta  
Municipal de temporalidad los señores que la componen  
Dixeron que en consecuencia de lo prevenido en el Contrato  
extenido sobre las aplicaciones de ornamentos vasos sa-  
grados, y otras cosas contenidas en el Inventario que se  
actuo al tiempo del sequestro, y para que se puedan hazer  
dichas aplicaciones conforme a lo que adbierte el señor Di-  
rector que pubiene en los Capitulo treinta y ocho y trein-  
ta y nueve de las Reales Cédulas de setecientos sesenta  
y nueve y setecientos setenta, despues de separar lo preuso  
y necesario para el adorno de este templo, y celebracion de  
Divinos Oficios y lo perteneciente y destinado a Cofradias  
y que lo Sobrante se aplique y distribuya en las Parroqui-  
as y Dotunar pobres de esta Villa, y asi mismo en la ca-  
pilla Real de la Carzel, mandaron que yo el presente es-  
cribano a continuacion ponga razon individual de los

...entor especificando los ternos de cada cosa, las Ca-  
silla, Capas de coro, frontales Altar, amitos Sobrepelli-  
ces con exornacion de Glaze, y estado de serbamiento. Tami-  
en mismo razon de las Alaxas de Plata y Oro pertenecien-  
tes a la Iglesia de este Colegio, y las cosas pendientes a Co-  
jiadas, y hecho lo traiga a esta Junta para determinar  
lo mas conforme a su lo proveyeron, mandaron, y fir-  
maron lo que sigue = Palazuelo = Doctor Villalba =  
Caxeda = Diaz = Garcia = Palazuelo = Anzeim Ter-  
naria Segundo de Ariana Coribano Publico y Uerua ma-  
gestad = Item conformidad de lo proveyo y mandado  
por los Señores de la Junta municipal de Temporada  
de Uena Villa, y el Coribano hizo sacar, y saque la  
razon que se pide de ornamentos vasos sagrados, y de  
mas cosas que se contienen en el Inventario prac-  
ticado al tiempo de la requesta, cuyo tenor a la letra es  
como sigue =

- X Primeramente un ornamento de Crociato blanco con  
oro guarnido con sus galones de Oro, Dalmaticas,  
pañes de fauista, capa de coro — — — — —  
Item un terno de ornamento blanco de tela antigua  
muy usada con su paño de fauista — — — — —  
Item un ornamento blanco biesto forrado en Olandilla  
con sus Dalmaticas de tela antigua — — — — —  
Item un ornamento blanco biesto forrado en tafetan  
de tela antigua juntamente con sus Dalmaticas —  
Item un terno de Camilla de Dalmaticas de Terzera  
de tela sin capa de coro, ni paño de fauista — — — — —  
Item dos capas de coro de lana blanca y colorada muy  
usadas — — — — —  
Item una Camilla de Glaze blanco con su bolsa bien  
usada — — — — —  
Item dos camillas de Periana blanca de flores usadas —



- Item una Casulla de Perriana blanca usada
- Item quatro Casullas de Tapis blancas nuevas
- Item una Casulla de fondo blanco pincelada usada
- Item dos Casullas blancas muy buenas de tela antigua
- Item una Casulla de Lama a flores bien usada
- Item dos Casullas blancas de Damasco con fajas de fondo muy buenas
- Item una Casulla buena de raso blanco con fajas de Lama a flores
- Item una Casulla de Glaze blanco con su paño de lo mismo nueva
- Item una Casulla de Croato colorado con oro nueva
- Item una Casulla de tela antigua colorada buena
- Item una de Damasco con faja bordada buena
- Item dos Casullas de Perriana colorada con sus bolsas y paños bien usadas
- Item quatro Casullas de Tapis colorado nuevas
- Item tres Casullas coloradas de Damasco muy buenas
- Item una Casulla de Glaze de oro nueva
- Item una Casulla de Lama verde buena
- Item una Casulla de tela de la China con faja verde buena
- Item una Casulla de Perriana verde nueva
- Item otra dicha de Nue de agua verde
- Item otra dicha de Lama morada buena
- Item otra dicha de Lama morada a flores buena
- Item otra dicha de Damasco muy buena
- Item una Capa de Cora de Perriana morada nueva
- Item una Capa de Cora de Tapis morado buena
- Item otra dicha de Damasco con faja de Tamiopelo azul muy buena



Item tres Ornamentos negros con su capa — —  
Item otros tres de tafetan negro y su capa — —  
Item una Capilla con faja de Vaso entre negro y mus-  
go bieja — — — — —  
Item otra dicha de Damasco negro bieja — —  
Item quatro frontales tallados, dos con tres espejos  
cada uno y los otros dos sin espejos dorados — —  
Item onze frontales incluso el uno que esta ya imben-  
tariado en la Capilla de Exercicio — — — —  
Item tres Albas de Cambrai con quatro corridos de en-  
cages finos, y un corrido de puntas cada una — —  
Item una Alba de Cambrai con quatro corridos de en-  
cages anchos apolillados, y un corrido de puntas capitana  
Item tres albas biejas de Cambrai con dos corridos de  
encages cada una — — — — —  
Item quatro albas de Bretaña nuevas ya labadas con  
su corrido de encages cada una, y dos corridos de puntas  
cada una — — — — —  
Item otra bieja con dos corridos de puntas, y un corri-  
do de encages — — — — —  
Item tres albas y dos mas que faltan en el apunte del  
Libro que han servido de mortaja a los difuntos — —  
Item tres amitos de Cambrai — — — — —  
Item un amito de Cambrai con encages — — — —  
Item otro dicho biejo de Cambrai con encages — — — —  
Item Veinte amitos de Bretaña nuevos y dos biejos — —  
Item treinta y dos corporales entre Cambrai y Bretaña  
biejos y nuevos — — — — —  
Item noventa Purificadores — — — — —  
Item siete Sobrepellizes de Bretaña entre nuevos y biejos,  
Item veinte y siete mantos incluso los de la cofradia  
entre nuevos y biejos — — — — —

Item seis toallas blancas nuevas y otras  
Item quatro paños de seda de seda nueva  
Item quatro dichos de seda de seda  
Item un Palió de seda de seda blanca con senefas colora  
da y de otra Llama  
Item un Guion de seda de tela antigua blanca  
Item un paño negro de lignum crucis de seda  
Item dos mangas negra y blanca de seda  
Item un Cumbre grande fino bien usado  
Item un Chuzo blanco negro bien usado  
Item quatro dichos de colores  
Item un Trozo de pañete lino que sirve de Alfombra  
Item dos cogines uno encarnado y otro negro  
Item una Alfombra pequeña  
Item un paño negro de Bayeta que sirve para tapar  
el monumento  
Item tres paños negros de Bayeta  
Item tres Villaj doradas con Baquetas doradas  
Item tres de seda de terciopelo carmesi  
Item ocho cacheros de dorados y los demás plateados  
Item catorce atiles incluidos los de las cofradías  
Item las Palabras de la consagración formadas en ca  
bitilla  
Item otras dichas con ofa de laurel dorada  
Item quatro Copejos con sus marcos dorados  
Item seis tablas del Evangelio de San Juan de madera  
Item una Custodia dorada  
Item dos Vasos sagrados y dorados  
Item seis Calices dorados  
Item una Cruz con el santo lignum crucis con su capon  
Item una Píscita dorada  
Item un Cifonito de mudeña y de seda de un Vaso de  
Plata donde están los Santos Oleos.

Item un candelero con sus forros de madera y su peso  
de veinte y quatro marcos

Item un maiolera con sus forros de plata del Altar de San  
Nauier con peso de ochenta y un marco y una onza  
con sus forros de madera

Item seis maioleras chicas de dicho Altar de San  
Nauier con sus forros de madera

Item una Laminilla grande de nuestra Señora con sus  
marcos de Plata de dicho Altar la que no se pudo pesar  
por lo grande de los marcos de madera y solo el sobrepuer  
to de afuera es de Plata

Item un Pelicano que sirve de deposito de nuestro Arco  
con peso de treinta y ocho marcos con el pie que es de  
madera plateada y los tornillos interiores son de fierro:  
Dicha peana pero con madera veinte y dos marcos  
con seis onzas

Item una Coronita quebrada y una media luna  
que peso un marco y tres onzas

Item dos azules de madera forrados en plata, para  
labrar de la Consagracion con sus respaldos de madera  
y el Evangelio de San Juan todo de Plata, para cin  
quenta y dos marcos dos onzas

Item quatro candeleros de Plata con sus almas de  
fierro = así mismo dos candeleros forrados de Plata  
de niualtes que todo peso quarenta y cinco marcos

Item dos Cruces, una de Guion, y la otra de la Cruz  
alta, y dos cañutos de plata del Guion que todo para  
diez marcos

Item siete diademas grandes y una chica, las tres  
doradas = Dos Tezuros, el uno dorado = Dos custodias chicas =  
Una Telenia y aurena de San Nauier = Un manojo

de quatro espigas, y una armenia, con peso de plata  
ta y tres marcos siete onzas

Item una Corona dorada de Nuestra Señora, y  
una media luna forrada en plata de madero con  
peso de diez y siete marcos quatro onzas

Item un stotiano con su tapa y cadena = cinco pa  
res de viragenas con sus salidas = Dos Campanillas  
una mediana y otra pequeña = Dos ynsennarios con  
sus rabetas y cucharas, el uno de Nra Señora de Lo  
reto, y un bazo para las comuniones

Item Dos armenas de San Estaniblas y San Luis  
Gonzaga y una ofa de Plata figura de Libro con peso  
de tres marcos

Item dos Coronas, una de Nuestra Señora, y otra del  
Niño, de Plata dorada de Nuestra Señora de Cochancas

Item quatro bazo, de palo con cirro canuto de  
Plata cada uno

Item diez marisletas de Plata con forro de made  
ra y sus barnotes, y pesan cinquenta y seis marcos  
quatro onzas con la dicha madera

Item una Coronita de plata de Nra Señora en dho  
Altar de Cochancas

Item un arco de plata de Nra Señora de Cochancas  
el que no se a perado por no poderse desarmar

Item quatro arañas de plata con sus Almas de fierro  
juntamente treze maitas chicas pertenecientes  
al Altar de Nra Señora del Carmen con peso de  
quarenta y nueve marcos siete onzas

Item doze marisletas chicas y grandes forradas con  
madero y sus barnotes, y pesan treinta y quatro  
marcos dos onzas en mismo pertenecientes a dicho  
Altar



Unos Arañas, tres del señor San Joseph, y dos  
de Nuestra Señora de Loreto peran veinte y nueve marcos  
con quatro onzas con sus almas y fierro — — — — —

Item quatro marisletas con su madera y Carrotes  
del señor San Joseph que peran veinte y un marco  
y seis onzas — — — — —

Item doce marisletas, seis grandes y seis chicas del  
Altar de Nuestra Señora de Loreto con fouxo y madera  
y barrotes peran cinquenta y cinco marcos — — — — —

Item quatro marisletas forradas con madera, y sus  
papeles y emages peran diez y ocho marcos quatro  
onzas — — — — —

Item dos diademmas y dos arañas con sus almas y fierro  
peran veinte y dos marcos una onza perteneci-  
entes al Altar del santo Christo — — — — —

Item diez marisletas de dicho Altar con fouxo y ma-  
dera y sus Carrotes peran cinquenta y ocho marcos  
dos onzas — — — — —

Item una Cançanita de plata, y una coronita del niño  
de nuestra Señora de Loreto, y una diadema y arañe-  
ma de San Antonio. Dos diademmas de San Joaquin  
y Santa Ana — — — — —

Item una bordisa de diamantes con un tãmite de  
flores de plata, y una palma del Reino — — — — —

Item dos brazaletes de corales pequeños con sus per-  
las — — — — —

Item un misal forrado en terciopelo con sus canto-  
neras y chapas de Plata — — — — —

Item un par de zarzillos en forma de gusanillos de  
Oro con perlas de Nuestra Señora — — — — —

Segun consta y parece de los expedientes de In-

41  
40  
bencanos. Deposito hecho en la Real Casa  
trego al señor Vicario de esta Villa, son las expensas  
que existen para las aplicaciones que se han  
de hacer a las quatro Parroquias de esta Villa,  
y en cumplimiento de lo mandado en el auto de  
estas fechas de hoy la presente en Guanca velica  
en doce dias del mes de Julio de mil setecientos  
setenta y siete años = Fernando Segundo de Ara  
na Escribano Publico de esta Magestad = = =

Sigue la razon de las alajas y ornamentos de  
los Altares de la Cofradia de el Colegio de la com-  
pania sacada del Libro de Alajas de la Congre-  
gacion de Loreto =

Primera afora onze en el Altar de Loreto  
una corona de Plata esmaltada de nuestra Señora.

Item el Niño su corona de lo mismo

Item dos docenas de Flores de manos que tiene  
nuestra Señora en el pelo

Item una Camisa con encajes

Item una tunica muy tiesa bordada con piedras  
de varios colores

Item un manto de lo mismo

Item gargantilla de Perlas con ocho, o nueve flor.

Item una joyita de Feligrana de plata al pecho.

Item dos singulos, uno de cinta y otro de franja de  
plata

Item tres pares de Sarcillos, unos de esmeraldas y  
otros de Perlas esmaltadas de negro, y otros de coral  
con perlas pequenitas

- Item Dos arañas de Plata con cinco marcos cada una  
 Item un Velo de tiza de seda con su encage  
 Item las marisletas del Niño de la Virgen que today pesan veinte y seis marcos cinco onzas  
 Item en el nicho del Niño seis marisletas pequeñas que pesan cinco marcos siete onzas  
 Item en la mano de la Virgen una Canastita de plata  
 Item el Niño que está en el nicho vestido con túnica de brocado dorado, camisa con encages porrenna de plata, en la mano un mundo de plata  
 Item en el altar una Cruz de Jerusalem embutida en perlas de una terna  
 Item Dos espejos con marcos dorados  
 Item un manta de glase con túnica de lo mismo  
 Item otras de brocado alto azul turquí  
 Item un Niño Jesús sentado en silla vestido de sacerdote para predicar la doctrina  
 Item un Chuzo que sirve de Alfombra  
 Item una Alfombra que se pone los días de fiesta  
 Item el Niño del nicho tiene otra túnica, mangas de brocatillo dorado y camisa con encages  
 Item un Ornamento de Tapiz y pernamá con ca sulla, dalmática  
 Item dos pendones antiguos con su Cruz de plata  
 Item un Ornamento de glase y brocado y franja de plata  
 Item catorze paliar breves  
 Item diez manteles breves



Item tres albay biesas

Item unaz vinageras, campanilla, fustrain y  
Cabeza de Plata

Altar de Jesus Maria y Joseph a p. 12.

Tiene cinco Imagenes, tres en el nicho principal  
por los lados bendidos con camisa tunica y ca-  
pa excepto el Niño que solo tiene tunica con po-  
tencias de plata, una Cruz de plata dorada en  
la mano = La ymagen de Nuestra Señora tie-  
ne Corona de plata = Señor San Joseph y las otras  
dos ymagenes tienen diadema de plata

Item quatro manoleras de plata

Item un Velo de Oro

Item un frontal de Oro

Item una Cruz obra Salomonica

Item un mantel

Item dos arañas de Plata

Item un Chuzo que nabe de Alfombra

Item un manto de Periana azul con franjita  
de oro

Item una tunica de Orocatillo carmesi con so-  
brepuerto de plata

Item un Paño de Cabeza de Cambay labrado  
con encages y trenillas y un par de puños con  
encages finos

Item un manto de Tapiz blanco con franja de  
oro; una Camisa recortada con pechuga y puños  
de encages finos para señor San Joseph

Item un Singulo de Sinta de tela de plata bien  
abotonada

Item en mi Señora Santa Ana un puño de

42  
41



Cambray labrado con trenulla y encagitor de  
palmas — — — — —

Item dos Alfombrillas que sirven juntas en  
el Altar — — — — —

Item un diamante de Damasco blanco an-  
tiguo, la canilla tiene el medio de Oroato rosado.

Item dos Pendones, uno nuevo de Peruviana con cruz  
de Plata y otro antiguo — — — — —

Q Altar del Angel a p<sup>ta</sup> 12<sup>ta</sup>

El nicho con la ymagen del santo Angel berado.

Item quatro marisetas de plata con ocho m. cada

Item una guarnalza de Plata — — — — —

Item un mantel — — — — —

Item un frontal pintado — — — — —

Item un Velo de Peruviana azul con cuchilleja — — — — —

Item una cruz de Jerusalem embreada en concha de  
perla — — — — —

Item dos Pendones brios con cruces de plata — — — — —

Altar de Jesus Nazareno a p<sup>ta</sup> 13

Q Primeramente tiene el señor una Camisa y dos tuni-  
cas, una de seda, y otra de Oroato ambas tiene puertay.

Item una camisa para la semana Santa — — — — —

Item un Velo de Oroato — — — — —

El Altar con palia mantel con guarnalza, ara etc.

Item el lienzo de la sabana Santa con xubelo morado —

Item el señor tiene corona de plata y potencias de lo  
mismo — — — — —

Item un Pendon brio con su remate a modo de lanza  
de plata — — — — —

Altar de la Cruz Agoniosa a p<sup>ta</sup> 13<sup>ta</sup>

Q Primeramente tiene el señor tres potencias de Plata

Item tres tablas, la una de Cambray muy usada  
 con su encage, otra menor biesca con puntas, y otra  
 de clavin con flores coloradas y encages finos — — — — —  
 Item la ymagen de nuestra Señora tiene dos man-  
 teos de tafetam sencillos negros y dos tocados — — — — —  
 Item diez marioletas de Plata — — — — —  
 Item en los dos lados del Altar las dos ymagines del  
 prendimiento y de la Columna, ambas con potens-  
 cias de plata y el señor del Prendimiento con tur-  
 ca de Peruana nueva — — — — —  
 Item una cruz de Jerusalem embutida de concha de  
 perlas — — — — —  
 Item dos Azanares de plata que pesan diez y ocho m.<sup>os</sup>  
 Item un Ojillo de Oroado morado — — — — —  
 Item dos Chuzos uno biesca y otro nuevo — — — — —  
 Item la ymagen de la oracion del huerto que corona  
 el Escabelo con potencias de plata — — — — —  
 Item dos espesos con sus marcos dorados.  
 Item tiene el señor otra toalla de clavin a flores con  
 ricas trenillas y encages — — — — —  
 Item un pendon de tafetam morado con su respu-  
 so de Plata que pesa un marco — — — — —  
 Item un ornamento entero morado de tapiz y per-  
 siana que se compone de capilla y dalmatica  
 Item un encage en puntas de oro que usaba en el  
 Altar como puntas de mantel.  
 Item aunque no consta en dicho libro tiene el señor  
 una corona de plata y cañonera y velo mismo en  
 la cruz que le puso un devoto.

Ap. 4 del Libro de la Cofradia de Cocharcas  
se hallan las cosas siguientes

Primeramente dos mantos, el uno de Oroado car-



mezi con su tunica blanca, el otro el tizu car-  
mezi sobre fondo para las fiestas con tunica car-  
mezi, Dos Camisav el uno con su do. vestido -  
Dos Singulos do. parev el laso el sintav el tizu  
para las mangas Ulla Camisa -  
Tres parev el puños el encages -  
Dos parizos = Dos medidas el unta el tizu -  
Una sortija el diamantes -  
Un ramito el flores el Plata -  
Una Palmita el plata que tiene el Obino -  
La Virgen y el Obino con coronav el Plata dorada -  
Una paloma el plata el dos marcos -  
Dos quingmas el plata con peso el un marco -  
Sev marioletav el plata -  
quatro dichas -  
Dos arañav el plata con diez y nueve marcos -  
Las sintav el colgar entav -  
Una ymagen Ulla Purissima con su peluca y coro-  
na el plata -  
Tres manteles = quatro paliav -  
Dos frontales, el uno el Oroato azul sobre plata  
y el otro el Taso carmezi -  
Cinco Cornualtarez -  
Una casulla dorada con manipulo estola y bolsa -  
Dos Alfombrav = Dore Candeleron plateado -  
Dore Jarrav el Flores -  
Dos campanillas el metal = Un Plumero -  
Dos Oraxalezav el corales pequeños el Perlas  
el mismo tamaño -  
Un Velo el Peruanav carmezi con su frama el oro  
Ocho Dozenav el mallav el papel plateado -  
Una Lamina el San Ignacio -

Una cagera de plata de pedia la demanda -

Una cama de guardar los bertados -

A su costa y paxere de una razon firmada por  
los Prelados a que me refiero Guancavelica  
y Obisporre doze de mil setecientos setenta y ue  
te = Fernando Segundo de Arana Escrivano Pu  
blico y de su Magestad = = = = =

auto } En la Villa de Guancavelica en doze dias de mes  
de Agosto de mil setecientos setenta y siete años estan  
do en Junta municipal de temporalidad de los seño  
res que la componen = Dixerón que para efecto  
de poder resolver sobre las aplicaciones que como  
damente se puedan hacer a las Parroquias de es  
ta Villa y Capilla Real de la Catedral segun la ne  
cesidad de cada una de los ornamentos capar de co  
re frontales canillan albas amitos sobrepellizes ca  
lizes y otras alacran despues de reparar lo necesar  
io por adorno de este templo y celebracion de los  
Divinos Oficios, y asi mismo lo perteneciente a lo  
frades mandaron que por el presente Escrivano  
haga saber a los Pastores de las quatro Parroquias  
de este Reino de esta Villa y Capellan de dicha Ca  
pilla de la Real Catedral manifesten a esta Jun  
ta sus Cuentas y inventario de los Libros de las  
Respectivas Iglesias en que conste lo que cada  
una tiene de ornamentos y de otras expensas ne  
cesarias para su adorno y celebracion de Divinos  
Oficios y con rita de ello dar la providencia que  
conbeniga: asi lo proveyeron mandaron y

firmaron el que doy fee = Palazuelos = Doctor  
Villalta = Carrera = Diaz = Garcia = Pala  
zuelos = Antem Fernando Segundo de Arana  
Escribano Publico y Censu de Magena = En la dha  
Villa de Guancavelica en dicho dia mes y año,  
yo el Escribano hize saber el tenor del auto del  
sus al Doctor Don Joseph Manuel de Villalta  
y Huñes Cura propio y Vicario de la Iglesia  
matris de San Antonio de esta Villa en su perso  
na el que doy fee = Arana = Luego yo el Es  
cribano hize saber el dicho auto al Doctor Don  
Antonio de Segura Cura de la Doctrina de San  
ta Barbara Real Nuna de Azogue Censu Ma  
genad en su persona el que doy fee = Arana =  
En la dicha Villa de Guancavelica en dicho dia  
mes y año yo el Escribano hize saber el tenor del  
auto de la Cuesta al Doctor Don Joseph Vizente  
de Alegui Cura propio de la Parroquia de mi  
Señora Santa Ana de esta Villa en su persona  
el que doy fee = Arana = Luego yo el Escri  
bano hize saber el referido auto a Don Ignacio  
de Obiedo Cura Coadjutor de la Parroquia de  
San Sebastian en su persona el que doy fee =  
Arana = En la dicha Villa de Guancavelica  
en dicho dia mes y año yo el Escribano hize sa  
ber el dicho auto a Don Joseph de Sierra  
Capellan de la Capilla de la Real Carzel en  
su persona el que doy fee = Arana = En la

45  
44

Villa El Guancavechea en doze dias. El mes de  
Noviembre de mil setecientos setenta y siete años  
yo el Escribano hize saber el auto de enfrente a  
Don Nicolau de Solderilla Capellan de la Capilla  
de la Real Carzel por muerte del Licenciado  
Don Joseph de Siernalta en su persona de que soy  
Jefe = Arana = Tributaria de las alajas de Pla-  
ta Varas sagradas, ornamentos, Topa de Altarez  
y demas alajas convenientes a Iglesia y Sacris-  
tia que se haze cargo y recibe el sacristan Gre-  
gorio Albirez siendo Curado Coadjutor de esta Parro-  
quia del Señor San Sebastian de esta Villa el Li-  
cenciado Don Toracio Obiedo desde este dia diez  
de Agosto de mil setecientos setenta y quatro, y  
es en la forma y manera siguiente =

I. Numeramente dos Calices de Plata, el uno dorado todo  
y el otro sin dorar insertible portanea la copa rota  
el que esta guardado en el capon y dos portenas -  
Item en el Altar mayor ay una Cruz de Chonta  
con sus cantoneras de Plata -  
It. otra cruz de dicha que es el portapaz -  
It. la cruz alta de plata que pesa nueve marcos  
y tres onzas -  
It. quatro blasones de plata que todos pesan  
veinte y ocho marcos -  
It. dos Sinales con sus Varas de plata -  
It. una Calderita de plata con su yopo que pe-  
san siete marcos -

It. Dos varos de plata en que se ponen flores a  
muerto Año ante el sagrado -

It. Dos Vinageras de plata con su rebetilla y cu  
charita de plata -

### Formamentos

It. Sumamente un ternero entero de Oroato blan  
co con senefar de Tizu carmen de Oro llamado  
el nuevo con franjas de Oro -

It. otro ternero de Damasco colorado con franjas  
de plata -

It. otro dicho de Lama colorada bien tieso -

It. otro de Lama blanca sin canilla quasi inen  
vible -

It. otro de Oro de Vaso negro sin canilla lo mismo -

It. otro ternero de Lama morada antigua -

It. dos Camillas sueltas, la una de Damasco blan  
ca, y la otra de Vaso a flores colorado para todos  
los dias -

It. otra de Peruanas blanca y colorada -

It. Dos dichas negras, una de fondo y otra de da  
masco tieso -

It. una decha de Damasco verde con senefar en  
medio de terciopelo carmen bordada de Oro ya  
tieso -

It. tres dichas moradas de Vaso tieso -

It. seis Albas, tres de Cambray con sus emages  
tieso que estan siben en dias de fiesta, y otras  
tres de Bretaña sin emages con mil de miendo



con seis amitos de Bretaña biefos y seis omgulos.

de Algodon con tres de sintas -

It. Dos misales biefos, el uno sin todo el cañon insea-  
vible -

It. Dos Guadernos nuevos Antwerpianos de Episto-  
las y los Santos Evangelios y un manual -

It. Diez y nueve corporales, may veinte y quatro  
purificadores y doce cornaltares -

It. Dos paños de Cambray con sus punturas para  
las d'ora que sirven a los que comulgan -

It. todos los Altares con sus manteles llanitos y pa-  
nas todav biefos -

It. el mantel del Altar mayor que se continua sin  
be. es del altar de señor San Joseph y con ese cubren  
ambos altares quando dize misa en dicho Altar  
de señor San Joseph -

It. todav las ymagenes de los Altares estan vesti-  
das con todo el adorno que aparece con sus coronas  
y diademas de plata -

It. un boquete biefos -

It. una Sobrepeliz de Bretaña para sacramental

It. nueve aras -

It. tres Campanillas -

It. tres fundas de cruz alta, una de Crociato del  
terno otro de marco de lo dho colorado con otra de  
damasco negro -

It. ay cinco Churos de Chucuito con nombre de  
Alfombras -

Todav enav alaxas de Plata que se expusian  
ala buelta, hornamentos, topa de Altares En  
benzaniadas por mi el Freniente de Cura

ante el Alcalde ordinario Joseph Chipana  
de esta Comunidad de Indios quedara a la custo-  
dia y guarda del dicho Sacristan Gregorio Albi-  
rez y porque con este dieste hice este dicho in-  
ventario en dicho dia mes y año y lo firmé = Don  
Juan Baptista de Rotomayor = En la Iglesia  
Parroquial de San Sebastian de esta Villa de Guan-  
acavelica en primero de marzo de mil setecien-  
tos setenta y seis años yo el infrascripto The-  
miste de Cura de esta Doctrina hice por segunda vez  
el inventario de todas las alajaz y bendiciones sa-  
guardas y demas bienes de la Iglesia por reconocer  
si ay alguna diminucion y reconozco que solo un  
mantel del Altar de nuestra Señora de Copaca  
vaya no parece y da por descargo el Sacristan  
Gregorio Albiroz que sus mayordomos sacaron  
por emprestar o por componer algun altar  
afuera y quedan con el cargo de reponer y en-  
terar de demas asi de alajaz y demas bienes eran  
todos en sea por el buen cuidado del expresado  
Sacristan = Entregandole a su custodia y  
guarda los aurrentos que tiene dicha Iglesia  
de plata como de otras cosas que las ay de  
limonias el dho Sr. Cura Coadjutor y con las si-  
guientes =  
Primeramente tiene por aumento un  
Lentellero de plata grande con siete candeleas  
que si se yesta de continuo en el sagrario  
y tiene seis oraxioles grandes de plata y sus candelas

217  
46  
lexas que estan a los lados del sagrado -  
Item quatro mariletas de plata que con peso de  
diez onzas cada una en el altar del Señor San Josef  
Item ocho mariletas de palo consue espesor en el al-  
tar de Nuestra Señora del Pilar todas doradas  
Item otras dichas doradas consue espesor, y un arco  
grande de madera tallado todo el dorado con oro  
y sus espesores grandes en el altar mayor arriba en  
el nicho de la Santissima Trinidad -


Item otras tantas dichas doradas en el Altar de Nuestra  
Señora del Carmen y un frontal de Piumana azul  
de seda y fransa de oro consue bordado y dos atriles  
nuevos dorados con plata -

Item dos capones grandes consue caponitos donde se  
guardan los ornatos que estan en la sacristia -

Item deponis de nro Amo dorado consue bidriexas -

Item en la Sacristia un espejo grande consue marco  
dorado nuevo y otros dos consue ymágenes doradas  
que estan a los lados del marco grande de Nuestra  
Señora de Cocharcas -

Estos son los bienes y alaxas que ay en la Parro-  
quia del Señor San Sebastian de esta Villa, y solo se  
manifiesta la esencial falta de un copon en que  
deponitan las formas para los fieles que cumplen  
con la Iglesia por semana Santa puer por ser  
sumamente chico el que sirve se guardan en  
un corporal de lienzo con suma yndezencia  
así mismo ay necesidad urgente de un caliz  
un ternero de ornamento blanco una albay y dos  
otras Casullas nuevas especialmente colorada



para el día de San Martín que no ay otra que la

del ternero colorado = — — — — —

Memoria y Razon de las Alaxas, ornamentos  
y demas bienes que tiene esta Iglesia de San Seño  
ra Santa Ana Parroquia de este nombre en  
la Villa de Guanca velica es como se sigue = — — —

Primera mente una custodia de plata dorada en  
el que se coloca al Santissimo Sacramento — — —

Item un Copon de Plata dorada en el que añmis  
mo estan todas las formas para dar el Viatico  
al enfermo — — — — —

It. un Caliz de plata dorada — — — — —

It. una cruz pequeña de madera que si se en  
el Altar mayor — — — — —

It. una Cúrnica de plata en el Baptisterio pa  
ra los Oleos — — — — —

It. un Inventario de plata sin gabela — — —

It. un asete con su Topo de plata — — —

It. una Campanilla de plata — — — — —

It. un par de Imageras con su platillo de plata — — —

It. en dho Altar mayor una Lampara de Plata — — —

### Ornamentos

Primera mente tres amitos de Britaña bieja — — —

Item tres Albas biejas con sus singulos de algodón — — —

It. un ternero de Ornamento de Brocado blanco ya  
inservible con todos sus recaudos — — — — —

It. una Casulla morada bieja — — — — —

It. una Casulla negra bieja — — — — —

It. un Minal usado — — — — —

It. Dos frontales el uno morado y el otro negro bieja — — —

It. Dos mangas de la Cruz alta inservible — — —

Item dos suales de madera -

It. una sobrepelliz biespa -

It. dos almofales; el uno colorado, y el otro negro biespa -

It. un tercio de ornamento de glassa verde nuevo que es de nuestra Señora de la frontera de esta Iglesia -

It. dos capas de coro; el uno negro, y el otro blanco biespa -

It. dos manteles biespa de Bretaña -

Doctor Joseph Vizenze de Arlequi -

Inventory y memoria de los Bienes de la Iglesia de la Doctrina de Santa Barbara y Mina Real de su Magestad que son los mismos que yo el Vicario Doctor Don Antonio de Segura y Mendoza Cura propio y Vicario de dicha Doctrina luego que entre y tome posesion de ella Inventarie con comparencia de Don Juan Juirpe Lecra Alcalde ordinario de dicho Pueblo en aquel año de mil seiscientos cinquenta y dos con la demas comunidad de Indios, y reconocido son los siguientes -

Primera mente la Iglesia bien matricada que amenaza ruina y con las puertas inscribibles -

Item el Altar mayor y ornate, y en el nicho de en medio un bulto de Santa Barbara con su corona y torse de Plata y quatro bultos may de distintas advocaciones y entre ellos un San Juan Bautista con diadema y cruz de plata. El sagrario y una custodia muy maltratada en que estaba depositado el santissimo sacramento, y bajo el sagrario otro nicho, y en el un copon

48  
47

de plata un tapu ni hijsuela sin dorar en que esta  
ban depositadas unas formax consagradas para  
dar el viatico a los enfermos -

Item dos azules de madera pintados y un vaso -

Item un zenzeller de plata con cinco candelas me  
nor -

Item una lampara de plata al parecer de veinte  
y cinco marcos -

Item dos candeleros de madera plateados -

Item una tabla con su marquito dorado en que se  
hallan gravadas las palabras de la consagracion.

Item en el cuerpo de la Iglesia quatro retablos de la  
Santissima Trinidad, Jesus Nazareno con sus Poten  
cias de madera dorada, Assuncion de Nuestra Se  
ñora con corona de plata, y Purificacion con corona  
de mismo de plata -

Item un Atril de madera plateado -

Item dos nichos en la pared con dos santos Christos -

Item un Pulpito pintado de varios colores -

Item quatro escanos de madera -

Item una anda de madera en que sacan a Jesus Na  
zareno en procesion -

Item dos frontales de madera, el uno en el de la Santi  
sima Trinidad, y el otro en el Altar mayor.

Item una reja de madera en el Presbiterio -

Item en el Coro un organo que por maltratado no se usa

### Sacristia

Item un Santo Christo -

Item un Inventario con su llaveta de plata -

Item un Portapaz de plata al parecer de seis onzas -

Item dos Camillas coloradas bien maltratadas, la una  
de Vaso y la otra de Terziopelo -

Item dos dichas moradas de la misma constitucion -

Item Dos Dalmaticas blancas y coloradas muy lindas.

Item Dos dicias moradas con blanco y la misma especie -

Item una Capa de Coto de Perana colorada insertible -

Item otra dicha morada -

Item una Casulla negra -

Item una Imagen de San Pedro -

Item tres Albas de Bretaña con sus amanos y singulos  
muy buenos -

Item seis corporales con tres Purificadores -

Item un Caliz con su Patena, Dos Almetas y Dos hufes  
luz -

Item un Palió bellissimo con las barbas de madera y en  
los remates casquillos de fierro -

Item tres fanioles de madera -

Item una sola campanilla -

Item un Deposito de madera plateado -

Item un Casonito de madera quebrado en que halle  
tres cuarteras de oja de lata para el ministerio de  
los Santos Oleos -

Item una Soprepelliz de Cambay muy rota -

Item un Almirez colorado insertible -

Item un Relicario de plata al parecer de seis onzas para  
ministrar el Viatico a los enfermos con una bolsa  
insertible -

Item tres misales muy buenos y un manual Romano  
bueno -

Estos son los bienes de la referida Iglesia de San  
ta Barbara que por mi ingreso en su Dotrina Im-  
bentane con asistencia del Alcalde ordinario y de  
mayor Indio comunero = Doctor Don Antonio de Se-  
gura y Mendoza = Señores de la Junta Municipal.

En cumplimiento a la Notificación que me hizo saber  
el Escribano Real para que diese una Razón de

los Enamamentos Varos Sagrados y demas trastes, y  
Sacristia y la Capilla y la Carzel y esta Villa debo  
Exponer lo siguiente =

Primeramente Dos Calizes y Plata dorado, el uno  
grande inserrible por rasado y el otro menor bue  
no consue pateras -

Item unav Vinagera y plata consue platillo -

Item un Ansenario y plata consue rabetos y cu  
charita y lo mismo -

Item una Paz y plata -

Item Dos misales muy biefos y can inserbible por  
faltarle muchas ofas y estar derhechos -

Item una Campanilla -

Item quatro manteler, el uno rasable, y los tres  
inserbibles sin encages -

Item quatro paliar muy biefos -

Item tres frontales, los dos y Varo blanco inserbible  
y el uno y Damasco morado tratable -

Item quatro aras, dos grandes y dos chiquitas -

Item un Casonito y canae para depositar anues  
tro Arno -

Item ocho corporales y cinco purificadores y siete  
por y nuebos -

Item un Cornuataris -

Item cinco Albas, las tres buenas, y las otras dos biefos

Item dos Dalmaticas y Lama blanca tan biefos que  
may se ve el forro que el Genero y por esto inserbible  
consue capa y Coro y lo mismo -

Item una Casulla y Glaze blanco con plata de rente

Item otra Casulla y Glaze colorada buena -

Item otra Casulla y Varo y dos arej inserbible



- Item otra Canilla de Orocatillo colorado Yaronable
- Item otra Canilla de Orocatillo blanco hecha pedazo
- Item otra Canilla de Sama verde muy usada
- Item otra Canilla morada de Samareo con su capa
- de oro
- Item un Solo amito
- Item tres Singulos biejos
- Item un Tentellexito de Plata de dos piezas
- Item dos Chuzes hechos pedazo = Nicolas Soldavilla =

Distribucion y Pládo de destino que propone la Junta Muni-  
cipal desta Villa de Atuncavelica se le de ala Iglesia, Cole-  
gio, Ornamentos, Varos Sagrados, Obrao Piao que poseyeron  
en esta dicha Villa los Regulares expatriados de ella

Primeramente la dicha Iglesia en atencion al copio-  
so Vecindario de que se compone este lugar se pro-  
pone para Vize Parroquia de la Iglesia Matriz  
de San Antonio bajo el Gobierno y direccion del  
Cura que fuere de dicha Parroquia quien estara  
obligado a hazer cumplir con sus compañeros, u  
otros Colegiales con todas las Pensiones que te-  
nieren obligacion de cumplir los regulares expa-  
triados.

Y inmediatamente que se verifique esta  
aplicacion para la dicha cura a mandado de botar  
las Armas de la Compania de todas las partes  
en que se hallan gravadas y pintadas y en su lugar  
se fuesen las Reales. Diguamente mandara colo-  
car en el Orcho Superior del Altar mayor a San Ju-  
an. Baptista como Patrono titular de dicha Igle-  
sia por lo que en lo sucesivo se nominara dicha  
Iglesia con el titulo de San Juan Baptista, am-  
nismo se colorara en el Orcho de enmedio de dho

Altares de la Imagen de Maria Santissima  
de San Juan.

Quedaran en esta Iglesia los Decretos y Ma-  
nifestaciones de ella, con las alajas de Pla-  
ta, ornamentos, y demas que acada Altar de  
Cofradia les estaban señalados con arreglo a  
los Inventarios que se hizieron en el sequestro  
de los Expatriados y se explica en esta forma.

### Cofradia de Nra Sra de Loreto

Se le asignan sus Ornamentos para el Plaza  
labrada y demas expenes que constan del Inven-  
tario, y para la celebracion del dia de su fiesta  
y Novena los cinquenta y quatro pesos que  
producen al año la Pulperia y Quinto junto  
a San Francisco. Las Pulperias en el Barrio  
de Libinco, y las tierras de Changulcocha.

### Cofradia de Nra Sra de Cochacay

A esta Cofradia se le dexaran igualmente  
sus ornamentos alajas y demas que constan del  
dicho Inventario, y para la celebracion de su  
fiesta y Novena el censo que le pertenece  
y paga la Camara que poseia el Licenciado  
Don Miguel de la Buena.

### Cofradia de Nra Sra del Carmen.

A esta Cofradia se le señalan sus ornamentos  
alajas, y demas expenes que constan del In-  
ventario y para las misas de los Miercoles  
y su fiesta los cien pesos de la fundacion que

le hizo à dicha Cofradia Doña Maria  
 Francisca El Torrealba el reato anual que pa-  
 ga Don Juan Pinto sobre la Encomienda El Guari  
 en la Isla El Tagayacan.

51  
 150

Parase à hazer regulacion de los demas  
 Censos para su distribucion =

La Casa El Callejon de n. Agustín Redina veinte p.	20
Las tiendas contiguas al Colegio	976
La Casa de D. Barbara Garcia	150
D. Joseph Soldemilla Venustay de Pozos	100
La Hacienda El Guichav	300
La Casa que posee D. Luisa Caseres	100
La Casa que fue de D. Alonso El Pino	200
La Casa de D. Martina Chauvez	025
La Hazienda de Tacoguanay de n. Francisco Gomez	050
La Hazienda de Chilcapata	050
La Casa y menage de n. Juan El Alana	070
La Hazienda de Ocos de n. Vicente Abregu	090
La Casa que fue de n. Francisco Boluante	060
La Hazienda de Amaco y Casa de n. Ignacio Elizalde	184
	<u>1235</u>

Montan las entradas sobre las expre-  
 zadas fincas mil novecientos treinta y cinco p.

Salidas o Datas

Primamente por los tres dias del Jubileo de las horas  
 en Terza, Tercia, Sermon y las tres missas can-  
 tadas. Peros = 132

Para la Fiesta de San Francisco el Conpa en missa  
 Sermon, Terza, y missa = 80

Item para el culto de las tres horas al Celenar

80

los que las haga Zera y muna y las Doze misas de cada una de las dotacion . . . . .	" 50"
It. p. la Obisena de Jezus Maria en Zera y canton . . . . .	30"
It. para aceite a la Lampara de S <sup>mo</sup> Sacramento . . . . .	40"
It. para las sesenta y quatro Misas al año las 52 de los Fieles, y 12 de renovaciones incluso gas- to de Zera y canton se regular . . . . .	" 192"
It. por el Salario de Sacristan que cuide de adornar de la Iglesia y sacristia . . . . .	" 60"
It. por el costo que podria tener la Labandera de la ropa de la Sacristia e Iglesia Jabon Almidon &c. <sup>a</sup> . . . . .	50"
It. para lo que se ofrezca de Recesos, Reparos de Altari- leria, en ladrillados y empedrados &c. <sup>a</sup> . . . . .	" 50"
It. se considera que en el tiempo que puedan estar vacias las Tiendas podrian tener de defalcacion en Redito anual cinquenta pesos . . . . .	" 50"
It. para Zera, Vino, hostias, e incienso en las misas diarias . . . . .	" 50"
It. para Zera y adorno del monumento de semana Santa . . . . .	" 50"
It. para costearle a dos Sacerdotes la misa anual a la Tola de Tayacaxa . . . . .	" 160"
It. por la renta anual q. se paga al Capellan de tardio . . . . .	7 1/4"
It. p. ciento veinte misas de cada una, pensión de la fun- dacion de D <sup>o</sup> Juan Enríquez de la Guadua . . . . .	" 120"
It. por veinte y cinco de la de Clara Obispo . . . . .	25"
It. por veinte de la de D <sup>o</sup> Juan Rodriguez Moscoso . . . . .	20"
It. por nueve misas cantadas de la Obisena de Jezus Maria . . . . .	18"
It. en atencion a que no constan sufragios por los fun- dadores y bienhechores se propone se manden ce- lebrar con quenta y dos misas vigiliadas y cantadas	

das en los Lunes El año en las que como en la le-  
ra y Canton es regular la dotacion de quatro pesos  
cada una 208"

It. para la limosna de Pan a Pobres mendigos un dia  
en la semana " 52"

It. para el Pan y comida en los seis dias de Festividad  
de Nuestra Señora a los Pobres encarzelados como  
lo acostumbraban así en esto, como en la parti-  
da de arriba los expatriados " 24"

Cargo de las Entradas 1935"

De las Salidas 1468"4"

466"4"

1468"4"

Por manera que segun se demuestra quedan de  
sobrante de las entradas a las salidas quatro o  
entre sesenta y seis pesos y quatro reales.

Las dos tiendas de la Calle de la Platería  
que verificándose estar ocupadas todo el año pro-  
ducen sobrenta y seis pesos, y tienen de pensión dos  
libras de cera que se encienden en los dias prin-  
cipales de Festividad de Nuestra Señora se concep-  
tua que qualquiera cosa sobrante se debe a-  
plicar al mayor culto de una Sagrada Imagen =

Productos de las Haciendas

Vendidas interin no Recatan  
los Censos.

Primera } Se vendió a don Diego de Herrera la Hazien-  
da de Tacuy en 5101 p. 1/2 n. y haviendo dado los  
1101 p. 1/2 n. de contado queda de legitimo cobro  
solos 47 p. que arazon de 5 p. al año son " 200"

It. se vendio la Hacienda El Guaniá a Don Patricio  
 Guillen en 7484 p. 2<sup>to</sup> r. que deben producir al año. 379<sup>1</sup>/<sub>2</sub>  
 It. se vendio la Estancia El Yanaututo a Don Juan  
 Alavta en 6850 p. y corresponde al año en  
 reditos. . . . . " 342<sup>1</sup>/<sub>4</sub>  
 It. las tierras El Pomacoria que tiene arrendadas  
 Vicente Villafuerte producen al año . . . . . " 30<sup>1</sup>/<sub>2</sub>  
 Pesos. . . . . 954<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

Pensionerías de corteo de estos Productos

Al mariscal de la Realidad se le contribuye anualm<sup>te</sup>  
 por su Salario con quatrocientos y cinquenta p. 450<sup>1</sup>/<sub>2</sub>  
 Al el Primeras letras se le da anualmente tresci  
 entos pesos con mas quarenta pesos para papel  
 y tinta para Niños Pobres. . . . . " 340<sup>1</sup>/<sub>2</sub>  
 Pesos. . . . . 790<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

Nota

Que ademas de estas Pensionerías recaen en dichas  
 Haciendas la de corteo el primer dia la funci  
 on del Tributo de las quarenta horas y hallandose  
 puesta esta partida anteriormente no seaca  
 nada en este lugar.

Producto de las Haciendas . . . . . " 954<sup>1</sup>/<sub>2</sub>  
 Factos puros arreglados con la maion  
 de economia . . . . . " 790<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

164<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

Por manera que segun parece resultan el sobrante  
 en esta cuenta ciento sesenta y un pesos cinco y  
 medio reales que agregados a los quatrocientos sesen  
 ta y seis pesos quatro reales hacen el total de  
 seiscientos veinte y ocho pesos uno y medio reales


53  
152  
Ellos que debena salir el trabajo anual de los  
Administradores segun el señalamiento que  
deber huziere.

Por lo que mira a los Apoyentos, y Quartos  
del interior Claustro donde residian los Padres  
de los Cellos los ocupan los dos Maestros, otros dos de-  
beran servir para los Eclesiasticos que cuiden  
como compañeros de Curia del culto de la Igle-  
sia, y para que se hallen prompts a qualque  
hora para conferir y administrar sacra-  
mentos y otros para el Sacristan, con que solo  
quedara uno, y este debera servir para guardar  
en el, los traxtes que no sirven diariamente  
en la Iglesia.

La Puerta de la Sacristia que sale a este  
Patio es correspondiente y quasi presso que se ha-  
lle habiendola asi para el meson maneso de Admi-  
nistran los Santos Sacramentos de noche como  
para libertar los Sacerdotes tengan que salir a  
la Calle a vestirse en la Sacristia.

Sera de el cuidado de los Curas no per-  
mitir que los que ocupan dichos Quartos tengan  
servicio interior de mugeres, como tambien que  
no entren estas a la Iglesia por la Puerta de la  
Sacristia.

El Patio interior que llaman de los Exer-  
sios con su Capilla parece conforme se aplique  
a Educacion de Eclesiasticos de color a disposicion  
del Tuez Eclesiastico.



Distribucion de Ornamentos.

Iglesia Vize Parroquial que se  
hade llamar de S. Juan Cap<sup>ta</sup>

- 9  
Numeramente un termo de ornamento de tela an-  
tigua con su Paño de favelton -  
Dos Capas de Coro de Lama blanca colorada -  
Una Camilla de glase blanco con su bolva -  
Una Camilla de Perunana blanca usada -  
Una Camilla de Tapir blanco nueva -  
Una Camilla de glase blanco con su Paño de lo mismo  
nueva -  
Una Camilla de Oroato colorado con oro nueva -  
Una Camilla de Tapir colorado nueva -  
Una Camilla de lama verde tiesa -  
Una Camilla de lama morada tiesa -  
Una Capa de Coro de Perunana morada nueva  
Otra dicha de Damasco con fana de Ternopelo azul.  
Un termo de ornamento negro con su Capa.  
Hemos quatro frontales tallados y onze de genero que  
constan de Inventario -  
Tres Albas de Cambray con quatro corridos de  
encages -  
Dos Albas de Bretaña nuevas con un corrido de  
encages y dos de puntas -  
Tres amitos de Cambray -  
Quatro amitos de Bretaña nuevos -  
Treinta y dos Corporales de Cambray y Bretaña.  
Ochenta Purificadores -  
Quatro Sobrepollizos -



que estan en los Altares -

Seis toallas -

Quatro paños de seda de colores -

Quatro dichos de seda de Cutana -

Un Pano grueso de Lana blanca -

Vii Guion de tela antigua blanca -

Dos mangas de cruz negra y blanca -

Un Cumbre grande fino urado -

Un Chuse blanco y negro -

Quatro dichos a colores -

Un rollo de Pano lizado que sirve de Alfombra -

Dos Cogines uno colorado y otro negro -

Una Alfombraica pequena -

Una Bayeta negra que sirve para tapar el monum<sup>to</sup> -

Tres Paños negros de Bayeta -

Tres Sillas gruesas de terciopelo carmesi -

Ocho Acheros -

Caroze atiles incluidos los de las Cofradias -

It. las Palabras de la Consagracion formadas en

Cabizilla -

It. otras dichas con ofa de Laurel Dorado -

Quatro Copesos con marcos dorados -

Seis tablillas del Evangelio de San Juan -

Una custodia dorada -

It. Dos Vasos sagrados y dorados -

Tres Calizes dorados -

Una Pucit Dorada -

It. El caponito de madera y dentro de el el vaso de

Plata con los Santos Oleos -

Un Zentellero de plata con forro de madera que

para Veinte y quatro marcos -  
Uno en el Altar de San Francisco Xavier seu maris  
litas guardas, y otras seis chicas con el marco  
de Plata de Nuestra Señora de la Misericordia -  
Los demas Altares con los aderezos correspondi-  
entes que constan de dicho Inventario -  
Dos Arzules de madera forrados en plata, Pala-  
bras de la consagracion con Virginal de madera  
y el Evangelio de San Juan, y con dicha madera  
perlas con quenta y dos marcos y dos onzas -  
Unos Cruzes, una de Guion, y otra que llaman  
Cruz alta con dos canutos de plata de Guion y  
en todo diez marcos -  
Un Hostiario -  
Dos Pares de Simageras con sus Salbillas -  
Dos Campanillas una mediana, y otra pequena  
Dos Inventarios con Navetas y cucharas que el  
uno pertenece a la Cofradia de Loreto -  
Un Vaso para dar agua en las comuniones  
Un Miral forrado en terciopelo con sus cantone-  
ras y chapa de plata -

Aplicacion que le haze a la Iglesia  
maior de San Antonio.

---

of. ?  
Humilmente un tornamento de Croato urado  
blanco con oro guardando con sus galones, capa  
de Coro, y paño de faixol -  
Un reloj de la torre con las dos Campanas en  
que toca horas y quartos -  
Un Pelicano que servia de deposito a nuestros años  
con su Peaña con el cargo de que esta Iglesia de a

la Vise Parroquia el deponer el plata que tiene

55  
54

Una Cruz con el Santo lignum crucis, en la punta  
bela -

Tres sillan doradas con Caquetan el guadamén

Aplicacion a la Iglesia Parroquial de  
Santa Barbara.

---

Primera mente un Ornamento blanco forrado en  
tafetan o tela antigua con Dalmatica.

Dos casullas de Periana blanca o flores usadas

Una casulla de fondo blanca y encarnada.

Una casulla de tapis colorada nueva.

Una casulla de damasco.

Una casulla nue verde.

Una Alba de cambrai con dos corridos de encages

Una Alba de Bretona con un corrido de encages y dos  
de puntas -

Dos Amicos -

Un Caliz -

Un par de Imagenes con su barbilla.

Aplicacion a la Iglesia Parroquial  
de San Sebastian.

---

Primera mente un Ornamento blanco forrado en  
Lardilla con Dalmaticas o tela antigua.

Una Casulla de Tapis blanco nuevo.

Dos Casullas blancas o tela antigua.

Una Casulla de tela antigua colorada.

Una de damasco con faja bordada gruesa

Una Alba de Bretona con un corrido de encages  
y dos de puntas -

Dos Amicos -

Un Caliz -

Un par de Imagenes con su platillo -

Aplicacion á la Iglesia Parroquial  
de Santa Ana.

---

- 21  
Numerosamente una Camilla de Tapic blanca nueva  
Una Camilla de Lanna á flores  
Dos Camillas blancas de Damasco con fajas de  
fondo -  
Una Camilla de Periana colorada con bolva y Paño  
Una Camilla de Tela de China con faja verde.  
Una Camilla de Tapic colorado nueva -  
Una Alba de Cambray con quatro corridos de enca  
jes apollados y uno de Punta -  
Dos Amigos -  
Un caliz dorado -  
Un pan de Virageras con un platillo -

Aplicacion á la Real Capilla de la  
Carcel.

---

- 29  
Numerosamente una Camilla y Dalmaticas de Tela de  
Tezuser -  
Una Casulla de Periana verde -  
Un texo breso de Tafetan negro con capa  
Una camilla de glase de oro -  
Quatro manzetas -

Esto con los envases que por el Tributarie se enuen  
tran para distribuirlos y los que quedan que son  
poros y un breso se podran aplicar á la Capilla  
interior de los Exercicios. Guamavelica y Obvi  
embre diez y nueve e mil setecientos setenta y  
siete = Don Juan Manuel Fernandez de Palasie  
los = Doctor Don Manuel Joseph de Villalta y  
Gomez = Don Miguel Sanchez de Carrada y Espi  
nosa = Fernando Garcia Pedimana = Lorenz  
Palamedo =

pendiente de  
la exan  
a de Baca  
cava que de  
na Maxia  
dia =

En la Villa de Guancavelica en diez y seis dias del mes de  
Junio de mil setecientos setenta y siete años estando en su  
cava que de por tamuniripal de temporalidades los señores que la compo  
nen = En vista del su dexo no estado relacionado en que  
a pocas dias del bengo previene que entre los titulos de  
la estancia de Yanaututo se halla el testamento  
de Ana Maxia India otorgado ante testigos  
en esta villa en cinco de Enero de mil seis cien  
tos setenta y dos estando por su dexo dexo este Cole  
gio, y por sus vienes una estancia de Baca en  
Guachocolpa Jurisdicción de esta villa, y que res  
pecto a no contar vendida por los Tenientes ni ocu  
pada por sus vienes mandaron que el Alguacil ma  
yor de esta villa Domingo de Arana pare im  
mediatamente a dho paraje de Guachocolpa y  
contada exactitud, y puntualidad averigüe el para  
dexo de dicha estancia de Bacas que por su la posee  
con que titulo y legitimidad = así mismo el dho Al  
guacil mayor averiguara el paradedo de la cara que  
tenia dicha Ana Maxia en el Teniente de Santa Bar  
bara de tras de la del cura que la de por con calidad de  
que se arrendare, y sus productos se combiniere annuo  
alimento en misa por su alma y la de su hija en co  
mendando in solidum este cuidado a sus Alvaros Fran  
cisco Fernandez de la Cruz y al Donado de este Cole  
gio Donacio de Deus; y que en esta virtud el Rec  
tor del colegio deyo subdexo previamente en es  
ta acción por muerte del expresado Dextmano  
y no contando ni la existencia de la cara ni el  
cumplimiento de esta disposición pia requiriese  
expresa adicha forma de el extracto; dicho

56  
55

El Alcalde mayor no omitira executar quantas diligencias condergan a fin de descubrir el estado y paradero de mayor sea finca, y que flos las traiga a esta junta para poner lo que sea combeniente = asi lo puxor y exon mandaron y firmaron el que doy fee = Palaruelo = Doctor Villalta = Parruda = Diaz = Garcia = Palaruelo = ante mi Fernando segundo de Arana = Escriuano publico y de su Magestad = Senor Governador = Senor de la Junta Municipal = Cumpliendo con el superior orden que antecede, en que seme manda pare al parage de Guachocolpa, y al Herrio de Santa Barbara, a averiguar una estancia de Pacas que dexo Ana Maria India en el dicho parage al colegio de la compania de Jesus por su testamento, que otorgo ante testigos, he parado con averiguacion con la mayor atencion y cuidado y haciendo hecho comparecer a varios Indios ancianos no han dado razon alguna de su conocimiento y solo tienen noticia que la estancia de Namautut es la unica que conocieron por el regular y lo mismo averiguado con la cara que se vira en el Herrio de Santa Barbara pues ni aun los Indios ancianos han tenido razon que dar y en las Espaldas de la cara el cura hay algunos ranchos fabricados nuevamente que poseen los Indios tributarios de dicho Herrio en quanto puedo haver presente a visiones y mercedes para que descubran lo que hallaren por mas combeniente, Guancavelica y noventa y siete años = Domingo de Arana = Guancavelica y noventa y siete años = Vista las Diligencias practicadas = por el Alcalde mayor

sesta Jilla y respecto a que por ellas consta no haver  
podido inquirir noticia de la Excmo y Casa que se  
hava mención en el auto juntase al extracto Relacio  
nado para remitiendo al Excmoissimo señor Virrey  
señor Niño = Palazuelo = Doctor Villalba = Carrada =  
García = Palazuelo = Antemi = Fernando Aguirre de Aza  
na = Excmo publico y de su Magestad =

pendiente  
de la villa  
de Guacamay  
de las  
de las  
de las

En la villa de Guacamay en veinte y seis dias del mes  
de Junio del presente año de setenta y siete años estando  
en Junta municipal de temporalidades los señores  
que la componen = Diego de la Cruz, que a pocas dias del extracto  
consta otorgo Testamento Ferrado, el difunto Don  
Lorenzo Garcia, Ferrado en diez de marzo de setenta y  
nove y ocho suscripso por Francisco de Herrera  
Excmo y Carlos que fue de esta villa, por el qual ins  
tituyo a su heredero deste colegio, y por el Sr. D. Juan de  
Paredes Padre Juan de Escalante, a Don Antonio Zamora  
y a Don Joseph Garcia de la Vega de fardole al primero la  
tenencia y disposicion absoluta de sus bienes, mandando  
dicho difunto al referido Padre Juan de Escalante por la clausula  
diez y nueve que para su cargo de su comision y vien de  
Alma aplicare a este colegio la hacienda de pan llevar  
nombrada de Guacamay Chiquay y pacomarca de noventa  
y una fanegas de tierras con sus cava y arrendadas y  
sus respectivos aperos para los efectos que se hallaron en  
el extracto = <sup>expresamente</sup> con el mismo mando por la clausula vein  
te del testamento Ferrado que el difunto querencia nom  
brado de miraflores en la otra banda de este Rio con quatro  
fanegas de pan llevar con el mismo a este colegio para  
la mision que havian los Jesuitas de pay de Paragua de  
su execucion en los dotes y niches y del sobrante se  
executase lo que expresa la Tercera del Extracto = Li  
qual mente despues por la clausula veinte y una de  
su Testamento que las cava de su fundacion que

mandar por un lado con las del Licenciado Don Juan Rodri-  
guez Moscoso por otro con el Hospital de San Bartholome  
y por el frente la calle Real que sale a la Manilla de San  
Sebastian, tambien fuese para el Colegio en el caso que  
en dicho Extracto se refiere = que en la misma conformi-  
dad ordeno por la clausula vintey cinco de dicho testa-  
mento que el Alto llamado Lincapiti y paccho que pose-  
ya con ochenta caveras de Ganado Sacuno fuese tambien  
para este dicho Colegio, para que pudiesen estar los ganados  
de la referida Hacienda de Hacuguanay, anadiendo por la clau-  
sula vintey quatro la Pension de Pan y comida que se ha-  
via de antaño los dias a los Pobres de las Dependencias del Cole-  
gio; que por virtud de las referidas disposiciones se han re-  
conocido todos los documentos del Archivo, y libros censua-  
rios para descubrir el efecto que tuvieron así en quanto a ha-  
ver entrado al goze de las fincas legadas los Tenidosos como  
en quanto al cumplimiento de las pensiones que ordeno el Ce-  
gante no se descubre cosa alguna y que solo consta que los  
dias sabados se daban a los Pobres dos pesos quatro reales en  
Pan, y por Agosto y Septiembre se daba de Comer a los Pobres  
de la Carcel, pero ignorandose si uno y otro se practicaba en  
fuerza de la Resolucion del referido Licenciado Don Lorenzo  
o por la de algun otro individuo, o por dotacion de algun  
Vecino, mandaron que lo el presente Escribano para es-  
clarificamiento de este dubio ponga razon puntual del tes-  
tamento del Licenciado Don Lorenzo Garcia de Laxa que  
se otorgo ante Francisco de Herrera en el tiempo que  
en la buelta se expresa, y que respecto que D<sup>n</sup> Francisco  
Gomez se sabe posee la hacienda de Hacuguanay y de  
mas fincas que se expresan en dicho Extracto aforas  
de y once se le notifique por mi el Escribano presente  
esta Junta todos los documentos que tubiere sobre la  
lexititud del goze de la Hacienda Aviento y demas



finca, y que por lo que respecta a la Carta quidepo y linda con:  
la del Licenciado D<sup>n</sup> Juan Rodriguez Munoz, y con el Hos-  
pital de San Bartolome, que el Mayor Don Fernando Gar-  
cia Beduniana por ante mi el Escribano practique quan-  
ta diligencia sean necesarias a fin de descubrir el paradero  
y estado de dicha Carta para con la razon que diere dar la Provi-  
dencia que combenga a lo proveyeron y firmaron a que doy fee=  
Palaruelo = Doctor Vellalta = Barreda = Diaz = Garcia = Palaruelo

Notifican<sup>do</sup>

Ante mi Fernando segundo de Arana Escribano publico y con-  
uagend = Luego lo el Escribano no tifique el auto de expen-  
te de Don Francisco Gomez en su Persona a que doy fee=  
Arana = Ven conformada de lo Proveydo y mandado por lo  
senor de la Junta municipal de esta Villa segun el auto  
de la otra forma lo el Escribano hize sacar y saque te-  
timonio de el Testamento senado del Licenciado Don  
Lorenzo Garcia de Laxa que original se halla a fo-  
das cinquenta y ocho del Protocolo del año  
de mil seiscientos y noventa y nueve que sigue  
por ala letra e como se sigue = En el nombre

Testam<sup>to</sup>  
del dia de Lo-  
vino Sancho  
de Laxa.

de Dios todo Poderoso Padre hijo y Espiritu  
santo tres personas y en el nombre de Dios todo poderoso = Se  
pan quantos esta carta de Testamento y ultima vo-  
luntad vieren como lo el Licenciado Lorenzo Gar-  
cia de Laxa Presvitero natural de esta villa estando  
enfermo en la cama del achaque que Dios fue servido  
darme y en mi juicio natural creyendo como ante  
todas cosas creo el misterio de la Santissima Trini-  
dad y en todo lo demas que tiene creyendo y en se-  
ñal de nuestra Santa Madre Leticia catholica  
Romana, se bap de cuya fee y buena

Creherencia proteſto Vibia y morix imbo cando  
ala Santissima Virgen Maria nuestra Se-  
ñora al Glorioso Patriarca san Joseph su  
Esposo y a los demas santos de la corte del cielo  
lo que sean mis abogados e intercessores; te-  
niendo la muerte y Juicio que es natural  
a todo viviente racional para poner mi  
Alma en carrera de salvacion ordeno  
dicho mi testamento y ultima volun-  
tad en la forma y manera siguiente.

Primera mente encomiendo mi alma a  
Dios nuestro señor que la creo y redi-  
mis con el precio infinito de su san-  
gre y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Ita declaro que quando Dios fuere servido de  
llevarme de esta presente vida con mi voluntad que  
mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia mayor  
de San Antonio de esta villa en el sepulcro de  
mis Padres y parientes que esta en el cuerpo de dicha  
Iglesia inmediato ala Capilla colateral de Santa  
Catalina y el funeral sea a disposicion de mi Alcaide.

Ita mando a las mandas fornos de peso con que las  
apaxto de mis Viudas

Ita declaro que debo al Capitán Valentin Ramo  
del Mansano Teniente general de esta villa de  
mil pesos de plazo cumplido por excriptura an-  
te Francisco de Herrera escribano publico de  
ella a cuya cuenta tiene recibidos y se le han

de contar en mil y Documentos pero de quatro  
año de corriendo de treientos pesos que en cada  
en año me paga de Capellanía impuesta so-  
bre las Haciendas, que posee nombrada S. Ula-  
guas y Lupay mando se ajuste esta cuenta y  
sele pague lo que legitíma mente le toca a  
deser de ella y así mismo de los recibos que  
manifestare de cuenta corriente firmados de mi ma-  
no

Declaro que tengo Pleito pendiente contra di-  
cho haciendas para el principal y corriendo de dicha  
Capellanía que importa mas de catorce mil  
pesos como paraxa de la causa que paraxa en el  
oficio publico de esta villa o en Poda de dicho  
Valentin Ramo mando se siga esta causa hasta  
la definitiva y que se recaude lo que legitíma men-  
te conuene de este dicho bien, pasando en esta quan-  
ta solo lo que pareciere por mis recibos que el año de  
dijo es de mucha mayor cantidad de la que me debio co-  
brar de arrendamiento el dicho Capitan Valentin  
Ramo por que demando Poda me le han dexado de tres  
mil pesos no debiendo por entonces mas de quinientos  
pesos de un año como constaxa de la excoptura de arren-  
damiento sobre que me embargo mayor de mil y do-  
cientas fanegas de trigo mando sele cobre la semana  
que hubiere, y se rebate de dicho mi derecho y tam-  
bien sele demande de nuevo dicho la perdida de tri-  
go que ocasiono en dichas chacras, pues con vis-  
tenia les quito los molinos y embargo dicha  
haciendas desposeyendome de ellas, y las depongas

59

58

que Bexro sea propria Authoxidad para que yo  
no tuviese dominio en ellas sin la quinta y rason  
que se devia = Lo mismo mando, se repita en ju-  
sticia al dicho Capitan Valentin Ramo la Hacienda  
y Chacra nombrada Chiguay por ser mia propria  
en la qual se ha entrado sea propria Authoxidad  
y sin mandato de Justicia no perteneciendole por  
ningun titulo Causa ni rason antes solo como  
como parexera de los titulos que dexo ante Albasea  
al qual mando haga por Justicia el que viene de  
tituya dicha haciendas, con los frutos y rentas  
del tiempo que lo hubiere gozado

Declaro que el Licenciado Fernando Jarque  
Davila y Don Matheo de Obiedo me hanxenda  
non por tres años los partidos de diurnos de esta  
Jurisdicción a cuya quinta les tengo pagado las  
cantidades que constan de recibos que dexo en  
poder de mi Albasea y veinte y cinco fanegas  
de harina que Bartholome Barba les entrego  
de mi quinta que estan ligadas por no haver  
tado recibo de ellas, y por la resta les tengo pue-  
to demanda ante los Señores Juyes de diurno  
se me obupado por haver sido dignificado en dicho  
arrendamiento y por haver cobrado los sus dichos  
de diferencias haciendas los dichos Diurnos que  
conforme a el me pertenecian como parexera  
de la Causa en esta rason formada mando  
se siga por mi Albasea cobrando el alcance  
que en virtud de ella les hubiere o ajustar

sola el modo mas legitimo y justo que le pare- 60  
siere; y así mismo un año antecedente que el dicho 59  
Fernando Barquez, y el Licenciado Pedro Barquez  
su hermano le han rendido dicho Arzobispo de Diez  
moj a cuya cuenta les tiene pagado lo que an mis-  
mo pagarena de diez y sesenta fanegas de  
Laruna que les entrego semi quenta el dicho  
Bartholome Barba, que tambien estan úti-  
lijosaf mando se a fute esta diferencia, y por un  
Auto deveduaga ala rebasa que pretendo en dichas  
demanda por temala puesta por ambas partes  
la qual esta en poder de Juan Urbano de los Re-  
yes Procurador de causas de la Ciudad de Guaman-  
ga mando se haga o a fute por mi Alvarca en la  
forma y manera que llevo declarada

Yo declaro que debo a mi prima Doña Ana de Pe-  
nas por exscriptura publica deplazo cumplido de  
enfamegas de Laruna a cuya quenta le tengo  
dado por mano de don Christoval Fernandez de  
Avilax ciento y sesenta pesos, y por la de Bar-  
tholome Barba de ciento y cinquenta pesos en  
mas mando se a fute esta quenta y repague  
de mi bienes lo que legitimamente le tiene  
adere

Yo debo al Capellan Sebastian Francisco Cordero  
setenta pesos de quenta de libro mando se le  
paguen de mi bienes y así mismo algunas de  
das cortas de queno me acuerdo hasta en can-  
tidad de ocho pesos pagadas por quenes la pide

100  
se es mi voluntad que mi Alvarca las pague de  
mi vienes

---

Yo declaro que Don Antonio de la Laxaral, por mí  
y en nombre de Doña Josefa Don Juan de Catha-  
lina y Doña Alfonsa Ruiz jurado mi primo me  
tienen puesto pleito a la hacienda y Chacra  
que poro es nombrada Sacomarca, y otros nombrados  
en que pretenden derecho a ella, y para descargo de  
mi conciencia declaro, no tener alguno antes ni  
tengo mucho que demandarles como parecerá del  
Testamento de Doña Agustina de Casas mi madre  
difunta y de la Capellanía que le impuso al dicho  
D. Juan Ruiz Jurado que goza al presente mand  
do se defienda dicho pleito por mi Alvarca en caso  
que de contrario venga

---

Yo declaro como soy heredero Alvarca y heredero de  
viens del licenciado Thomas Garcia de Laxami her  
mano ya difunto cuyo testamento, y disposicion  
tengo cumplido enteramente menos una funda-  
cion de Capellanía de mil poros de principal que  
mando se impusiere por no haber tenido cabimí-  
ento en mi viens respecto de las nuevas deudas  
que pague y gaste considerables cantidades en los  
Pleytos de Alonso de Oñones Juan de Fuentes  
y otras personas como dello parecerá y de la tran-  
sacion y concierto celebrado con el dicho Juan  
de Fuentes y su muger a que me remito y  
hago esta declaracion para descargo de mi conci-  
encia

---

Yo debo al Capitan Juan de Mexanda Vexú

no de Guamanga tres mil y cien pesos de este  
de los Diezmos de esta Jurisdicción que me aruan  
do por dos años cumplidos para el venidero de no  
venta y nueve, y los tercios según el contenido de  
la Escritura, que celebramos mando se le pague  
quien por mí Alzaca al tiempo y quando se  
cumplieren

68  
60

It. Debo al capitan Bartholome Barba ocho  
cientos y ochenta y nueve pesos y tres reales pro  
cedidos de mi trabajo personal fletes y molineras  
de trigo de Diezmos que me ha recogido como parese  
ra de vale que en esta razon le tengo otorgado  
mando que mi Alzaca lo pague de mi Diezmo cum  
plido el plazo de mi obligación

It. me debe el dicho Bartholome Barba por va  
le que desp. en poder de mi Alzaca treientos y  
veinte y nueve fanegas de Trigo puestas en ex  
ta villa libras de todo congo procedidas de dicho  
Diezmo mando que mi Alzaca las perciba y  
cobre al plazo que señala dicho vale

It. Declaro que en conformidad al haberenda  
miento de Diezmo que el dicho Juan de mi  
randa me otorgo me toca la recaudación de  
ellos en esta Jurisdicción todo el año de no  
venta y nueve en cuya conformidad mando  
que mi Alzaca lo perciba y cobre de mi  
mo modo que lo pudiera hacerlo según el re  
cudimiento de ellos que en mi tiempo cedió  
el dicho Juan de Miranda y Escritura cí  
tada que me tiene otorgada

Yo declaro que se debe ha de rebafax al suro dicho de los  
dichos tres mil y cien pesos de mi cargo lo que montaren  
los Diezmos de dos años, de tres haciendas que recibo  
en pertenecientes a mi su recaudacion en virtud del  
Arrendamiento que me hizo, que son la de Supay, Chac  
pa y Tacuguanay, mando que mi Alvarca haga  
esta rebafa, y pague de nuevo al suro dho lo que en  
dichos dos años montaren los Diezmos de dichas tres  
haciendas segun el computo legitimo que de ellos  
se hiciere

---

Yo declaro por mis bienes propios una chacra de  
pan de azucar nombrada Tacuguanay Chiguay y  
Pacomarca con los linderos y tierras que compre  
hender su titulo, y que deixo en poder de mi Alva  
sea sembrada de compania con el Capitan An  
tonio Rodriguez con treinta y seis fanegas de  
trigo y quatro y media de Maiz, y con los Apo  
dos siguientes: Quince resas, cinco Barriles  
cinco hachas, quatro hores, una hamela quatro  
Juntas de Bueyes = cinco o seis toros siete de  
guas = un macho Viejo = y cinco yndios Lamaco  
mas que deben las cantidades que parecieren  
de mi libro mando que se les cobre = Yo declaro  
asimismo que la dicha Compania que tengo he  
cho de dicha chacra con el dicho Antonio Ro  
driguez es por tiempo de ocho años segun



pareciera de un Exscriptura declarada assi para que  
si fuere combeniençia de mi Alvarca, la prongar  
vno, obra en ella segun y como le pareciere mas  
combeniente, de modo que por esta causa no se de  
jen separar mis deudas, y legados en la conformi  
dad, y como las llevo declaradas, y que en adelante no  
puiere

62

61

Yo Deyo en Lato nombrado Excamapiti, Paccho.  
y Alcacocha con ochenta Caracas de ganado vacuno  
a cargo del Indio Maxico nombrado Juan Cana  
que ha cinco años que no se hierdan los multipli  
coy mando se haga y retorne quantos a dicho Indio  
del tiempo referido; y de don Juan de Herrera Baza  
que el vno tiene el Baquero y otro esta en la Cha  
cra = dos resas que estan a cargo de Pedro Machuca In  
dio, de la chacra; y otra de la Diego Lacay = Pedro =  
Guaman una vaca nueva = El Indio de Amcaso  
debe mucho peso, como pareçiera de mi libro man  
do que todo se recoja y cobre

Yo deo las tierras de Miraflores por otro nombre  
el haciendo de Calqui en los contornos de esta Villa  
para sembrar cebada y papas con las tierras  
y linderos que contienen sus titulos que tam  
bien deo en poder de dicho mi Alvarca el qual  
dicho haciendo con lo del anexo, y pertenecièn  
te, es mi voluntad que lo haya y posea por el  
tiempo de su vida Doña Maria Ruiz de Castro  
y por fin de sus dias Bernardo Ruiz su hijo

menor del Cdad en atencion a loz buenos servicios -  
que les debo y con declaracion que si falleciere lo suso  
dha en tiempo de la memoria del dicho Donmarco  
su hijo, el dicho haciendo ha de volver a poder de di-  
cho mi Alvarca quien lo administrara hasta en  
tanto que tenga edad suficiente, cuidando en ambas  
administraciones, se adelante y no tenga amenio  
por que ental caso podria haver y poner el reme-  
dio combeniente en orden aui mayor conserba-  
cion y que por falta dello se vuelva al nonco -  
De deso sembrado dicho Haciendo de Calqui con siete  
fanegas de cebada y tres y media de papas mando que  
mi Alvarca recoja sus frutos al tiempo de la co-  
secha, y luego se entregue como llebo dicho -  
De deso la Casa de mi morada con nueve quartos  
que linda por una parte con Casas del Licenciado D.  
Juan Rodriguez Morcero, y por otra Callejon del  
Hospital de San Bartholome, y por delante calle  
Real que viene de San Sebastian, y por las Es-  
paldas con Casas del Licenciado Juan de Escobar  
y en volax en las dichas Espaldas de dicha Casa =  
Lemella, dose villas nuevas con espaldas y clara  
son doradas dos quadros grandes de San Miguel  
y San Raphael = otros dos medianos de San Josef  
y San Joachin = y otros cinco medianos de diferen-  
tes advocaciones todos con sus marcos dorados  
y seis angeles = un quadro de San Josef de los raxos  
otro de los raxos del santissimo ecce homo

63  
64

en San Jeronimo de Saca y media = otro de San  
Onofre y una concepcion de los Saca y media de alto = otro  
de la Santissima Trinidad del mismo Saca = un  
santo Cristo de Saca y tres cuartas = una Santa Ro-  
sa de una Saca = un Principe retrato del mismo Rey  
de los Saca = otra concepcion de los Saca = dos e pañes  
de Baules acabados nuevos = otros dos por acabar  
los de Baules primos y otros setenta y tres, mascarones  
para adorno de Altar = quatro niños Teny el bulto  
dentro de los Baules = una Imagen de bulto de la asun-  
cion del mismo Saca = otra imagen de la concep-  
cion de bulto de una Saca, y media = otros dos niños gran-  
des con peñas doradas = la imagen de la concepcion de  
bulto con corona de plata = dos exornacion de crea-  
ción, un Bufete grande = otro mediano = dos curas  
mi cama de dormir con pabellon de Casamarca  
nuevo = un almofar nuevo = un harito de gorgoriano  
nuevo = otros de gorgoriano tambien nuevos = otros eta-  
fetan doble (tambien) nuevos = mas otros de mantos  
etafetan doble nuevos = mas otros mantos de paño de  
paño de Londres nuevos = un vestido corto nuevo de  
Damasco = una Angaxina de terciopelo nueva fo-  
rada en ormen = otro vestido de felpa corta cal-  
zon y ropilla nuevo = otro calzon de paño de Carti-  
lla con puntas de plata nuevo = otro vestido de cal-  
zon y ropilla de paño de Londres nuevo = quatro  
axmadones de tela = otro vestido de tela picado  
ropilla y calzon = dos capotes de paño de  
olanda con bueltas de felpa y otro de pelo de ca-

miello con bueltas de mano labrado = otro capote de  
pelo de Camello con buelta de Naw negro bordado y  
tres varas de puntas grandes blancas, que uno y otro  
esta empeñado por veinte pesos en el indio Cafexo de Don  
Joseph Munibe, nombrado Josef = otro Cabron de paño  
en posesion de un indio sarthe nombrado Tuan montes  
y no le debe nada = En mantos de Tafetan doble  
empeñado en veinte pesos en las señoras de Daño y  
ma sobre pelú nueva = todo lo qual es y es en mi  
voluntad lo recoja y des empené mi Albaspa lo que bari  
declarado

---

Al Tuan Palomino de Castilla me debe por Escritura  
lo que constara de ella procedido de Diego, y otro año  
mas que debe segun su juramento o renuncia = Don Ti-  
vado Cuxaca de Acobamba debe diez fanegas de tri-  
go, Doña Texomina Liraxaga treinta fanegas de tri-  
go de Diego = el cuñado de Pino diez fanegas de maiz  
el dueño de Lanacaxa veinte fanegas de trigo = Lorenzo  
de Tobax diez fanegas de trigo consta de su obligacion  
los diez salvacienas en Quiullaccocha diez fanegas de  
trigo por obligacion de su Padre = los mulatos de dicho  
partido seis fanegas de trigo que les parte a diez a cada  
uno = Crispin de Aquilara veinte y cinco o treinta fa-  
negas de trigo = Tuan Pesoa debe treinta fanegas de  
trigo, y veinte de maiz, y tiene que cobrar de su  
Lunta treinta fanegas de trigo a Doña Marian a  
de Aponce = otras veinte de que debe dar cuenta por  
la muger de Pablo de Teballo = Andres de Gavilan  
seis fanegas de trigo por suya = quatro fanegas  
de trigo que debe el Amanguaco = Diego de Cero

64.  
63

baix diez o dore fanegas de trigo = Las entinadas  
de Pedro Cuyac deben veinte fanegas de trigo = Don  
Alvaxo Montexo sem hacienda lo que declarare en  
su conciencia o por juramento = Bartholomeo flo  
res el clerigo deve veinte fanegas de trigo de todo  
treinta quedaria = Josef de Orizuela que vive en Co  
cho debe todo el diezmo de Cocham que importa mas  
de setenta fanegas de trigo y maiz = Don Diego  
Pumalaza deve veinte fanegas de trigo a xaxari sedi  
espero y sus redditos de cinco años a cinco por ciento  
en cada uno como asi parece de escritura que en  
esta conformidad me tiene otorgada = Don Francis  
co de Aponte me deve por escritura lo que constare  
de ella proviendo de diezmo = Francisco de Mena q  
vive en Conaica deve y cinco pero F. Dale = y  
el diezmo de dicho partido de Conaica que todavia  
no esta cobrado = El capitán Juan de buen  
dia deve seis años de diezmo con los presentes en mi  
cargo de todos los Tenos que le deben pagar en su  
hacienda menos cinquenta pero que le tengo li  
brado a favor de Antonio Rodriguez = Los Rexe  
dos del capitán Vicente de Figueroa quatro años  
de diezmo sem Xata de Ambato de todos los fru  
tos que produce = La Doctrina y partido de Añca  
me deve quatro años de dicho diezmo = Don Ju  
an Flores de Baltes me deve docientos pero  
que me libro a cargo del capitán Valentin  
Maimo el qual no me lo ha pagado = Su ha

1. a. de Anjaxacay debe el Diezmo de seis años con  
este Diezmo que ban conuenido semi cargo = Fran-  
cisco Masantines debe un año de Diezmo de su hacienda  
Doña Maria Barxantes cinquenta fanegas de  
Exigo que su marido Alonso de Barrojo sacó de la  
hacienda de Guaxi quando la administraba el Al-  
fex Pedro de Rivera, y no me las entrego = El dicho  
Pedro de Rivera, y sus hijos dos fanegas de Maíz  
Don Nicolas de Oballe me debe los arrendamientos de  
ocho años semi cara como paxese de Escritura a  
razon de cinco y cinquenta pesos en cada año = El  
dicho don candelero de plata de quatro marcos cada  
año, y una barinica de seis que le empenen en quaxen-  
tapero, los qualz le pague por mano de Matheo Can-  
tor como paxetexa semi recibos = el hato del Al-  
fex <sup>Kal</sup> Don Chuytobal Sanchez de Espinosa nom-  
brado Luypi Canchi debe cinco años de Diezmo  
arrazon de cinquenta pesos en cada año segun su  
parte pagaba = El hato del Capitan don Fran-  
cisco de la Breña nombrado Pachaccla debe el  
Diezmo de los dos últimos años semi cargo por  
no pertenecer como se pretende al partido de  
1. Acobamba = Don Bartholomeo Orroy debe  
quinientos pesos de los Diezmos de chocepa por  
vale que lo certificaxan de los años antes e-  
dentes de diezmo que por esta administraxo  
Juan de Probes me debe docienta y cinqu-  
enta fanegas de trigo que le paxete de diezmo

como paxegera de su obligacion = Don Juan y Don 68  
Fernando Obregon de los Diezmos de quatro 69  
años de Lujos bacas y Obesas = Juan de Godoy  
en Anco debe de ser jamga Obregon y caton de  
de mais = Debe en Lujos Don Diego Sucasca  
ca el Diezmo de su hato de seis años = Juan  
de Seguel que arriva en Guachocolpa debe seis  
años de las Obesas que tiene Doña Maria Pad  
quera debe de dicho Diezmo lo que por su am  
y conciencia declare = todas las quales deudas  
mando que mi Alvarca, y heredero la pexada  
y cobre segun y en la forma que llevo declarado =  
Yo mando que dicho mi Alvarca entere y de  
al colegio de la compania de Jesus de esta villa y al  
Rector que de el fuere mil pesos de ocho reales co  
nientes para ayuda de la fabrica y reedificacion  
de su Colegia; quinientos de ellos en cada un año  
de los que paraxen despues del dñi fallecimiento  
respecto de lo corto de mis Vienes y para que  
dicho Alvarca pueda commodamente pagarlos  
el qual termino cumplido ponga dicha Religion  
en virtud de esta clausula e secutarle por dicho  
legado en atencion a ser así mi última y de  
terminada voluntad

Yo mando que se den a cinco suxpanos que heci  
do nombrados Josef Garcia un mil pesos, Juan y  
Bernardo Ruiz de Castro otros mil cada uno =  
y a Doña Theresa y Doña Juana de Cas  
tro tres mil pesos de ocho reales cada una

para ayuda de sus Estados por sus mugeres; las qua  
les dichas cantidades les pagara mi Albaraca segun y  
como han declaradas, luego que los susodichos tengan  
edad competente segun derecho para tomarle, y  
en el ynterin le llevo y en cargo como su tutor  
y curador que de se haora y para entonces nom  
bro adicho mi Albaraca & dicho huexfano, le ali  
mente y mantenga en aquel modo posible que en mi  
Vienes residuaren, y que la calidad y estado de dicho  
huexfano necesitare y fueren previamente medi  
do su conservacion y aumento de modo que se  
mantengan onestamente hasta que llegue el  
caso de que tomen dicho Estado.

Y para cumplir y pagar las deudas mandas y le  
gado de este mi testamento nombro por mi Albar  
aca y tenedor de Vienes al thesorero Don Antonio  
Lamora Ramirez de Arrellano Tuv ofiçial de la  
Real Hacienda de esta Villa para que entre en  
ellos y los administre libre y generalmente  
vendienolos en publica Almoneda o en la mejor  
forma que por vien tubiere y le doy Poder cumpli  
do el que por derecho se requiere y es necesario pa  
ra Execucion de lo referido y todo lo dello a me  
do y conveniente sin limitacion de cosa algu  
na y le llevo de costas en todas las que causa  
re en dicha administracion y de quantos aun  
que sea pasado el año del Albaraca por la oxar  
satisfaccion y confianza que tengo de mi exi



66  
65  
ano zelo y virtud, en cuya conformidad ordeno  
queno se haga embargo de mis bienes por  
haverlo expresado y atado en este mi testamen  
to para que ningunas Justicias eclesiasticas ni  
seculares se puedan introducir a hacerse ni ato  
marle ningunas quentas ni obligarle a ningun  
Tenexo de fianzas por que es mi Voluntad que  
luego que lo intenten aunque por derecho le sea  
concedido desde luego para entonces doy por nullos  
y por de ningun valor ni efecto qualesquiera di  
lipencias y Autos que en esta razon pretendie  
ren o se oyeren, y buelbo anevalidos en el suro  
dicho el nombramiento de Tutor y curador de  
dicho huorfanos con toda la solemnidad y cir  
cunstancias en derecho previas y necesarias de  
modo que por defecto de ellas o de serlo ni por  
tal declarado por ningun Juy, ni Tribunal y  
mando adhoj menores tengan al dicho don Alon  
so Zamora por tal su tutor y curador de ppetan  
dote y obedeciendole en todo como a Padre sin dar  
le o quito alguno ni tomar estado sin su consen  
timiento y direccion por que de lo contrario podria  
ser y que acontezca el que yo exen, y malogren sus  
Vocaciones, respecto del arretado Juicio con que se  
podria encaminar a su acierto el dicho tutor se  
gun el concepto que tengo formado de su gran  
Capacidad, y talento que me muebe a ordenar esta  
ultima y determinada Voluntad



En el Remanente de todo mis bienes derechos  
y acciones cumplidas y pagadas todas las Deu  
das mandas y legadas de este mi testamento nom  
bro por mi universal heredero adho Don Antonio  
Lamora Namirez de Arellano respecto de no  
tenex otro legitimo ni forzoso para que lo  
haya goze y posea con la bendición de Dios y la  
mia encargandole cuide con especialidad del su  
fragio Espiritual de mi Alma como asi lo espe  
ro y confio del amor que siempre le he debido  
y con esto Rebozo, y anulo y doy por ninguno y  
de ningun Valor ni efecto qualquiera testa  
mento codicilo, mandas y legados que de palabra  
o por Escrípto, haya hecho antes de este que es el que  
quiero Valga, y sea firme y permanente sellado  
y sellado que es en la forma que lo otorgo; el qual  
mando se hara y lea al segundo dia de mi falle  
cimiento que es fecho en la Villa de Guancareli  
ca en veinte y nueve dias del mes de Diciembre  
de mil seis cientos noventa y ocho años = Valentín  
Namor = Lorenzo Garcia de Lara =

En la Villa de Guancarelica en treinta y un dias del  
mes de Diciembre de mil seis cientos y noventa y  
ocho años ante mi el Escribano y testigo paxe  
cio el Licenciado Lorenzo Garcia de Lara cleri  
go Presvitexo estando enfermo en la cama  
de la enfermedad que Dios ha sido con

vido de darle y Creyendo como dho que creyera  
en el misterio de la Santissima Trinidad, Padre 67  
hijo y Espiritu Santo, y entodo lo demas que tie 66  
ne cree y confiesa nuestra santa madre Iose-  
fia Catolica Romana, me enreco amu el pue-  
rente exhibano este papel Texado y Tellado  
con siete sellos por el qual dixo tener dispuesto  
y ordenado su testamento y que en el deya nom-  
brada Sepultura en que enterrare, Albaceas  
y herederos, el qual quiere que no se hara  
ni publique sino fuere constando de la fee de su  
muerte y que todo lo que en el se contiene es  
su ultima y porximera Voluntad, y reboca to-  
do y qualesquiera Testamentos mandas codicillo  
poderey para testar y otras ultimas disposiciones  
que antes de este haya fecho y otorgado por Es-  
crito o de palabra que quiere que no valgan ni  
hagan fee en Tuiuo ni fuera del salbo Este que  
al presente otorga el qual se guarda por tal  
y por su ultima Voluntad en aquella via y  
forma que mas haya lugar en derecho, y asi  
lo otorgo y firmo aquiendoy fee conyo y que  
alo que parecio que estaba entodo su acuer-  
do memoria y entendimiento natural sien-  
do testigos Don Josef Pexdomo= Juan de Arceaga  
Villela= Don Salvador Texmendez y Valerauela  
Manuel Ramirez de Aquilera= Don Anto-  
nio Rodriguez Thomas Lopes Carretexo= Pex



nando Tunes de Vedia que se hallaron presentes = Lo-  
renzo Garcia de Lara = Bernardo Tunes de Vedia = Jo-  
sef Padomo = Manuel Ramirez de Aquileza = Thomas  
Carraxero = Antonio Rodriguez = Juan de Altaga  
Villola = Salvador Fernandez, y Balenuela = En  
testimonio de Verdad = Francisco de Herrera Orellá-  
nomo publico y Cabildo = Conuerda con el testa-  
mento Cerrado el Don Lorenzo Garcia, de Lara que  
original esta y para en este oficio, y ba cierto y Verdad  
dexo corregido y concertado aque en lo meserario me-  
remio, y para que conste donde y ante quien combenga  
en cumplimiento de lo mandado por los señores de la  
Junta Municipal doy el presente en la Villa de Guan-  
acavelica en primero dia del mes de Julio de mil y setecientos  
y setenta y seis años = En testimonio de Verdad  
Fernando Segundo de Arana = Ovejinero publico y de  
su Magestad = sin dexechos = Señores de la Junta  
Municipal = En vista del auto provido por señoría y  
mercedes para arrendar sobre las casas de hereditacion  
que fueron del Licenciado Don Lorenzo Garcia que en el  
auto se hace relacion pertenecer a este Colegio sin embar-  
go de que en el testamento cerrado que aqui ba en testi-  
monio no se halla tal clausula en favor de los Jesuitas y  
asi mismo sobre el haciendo de minima Flores nombrado  
do Calqui se ha procurado solicitar qual sea y las cosas  
de adquirida segun la citacion que se hace de las cosas  
del Licenciado Don Juan Rodriguez Moscoso que en lo  
lax inmediato a las cosas del coronel Don Miguel San-  
chez de Paraxeda que oy por el Don Luis Ramirez debia  
ser atento de haverse adquirido noticia que dicho coronel  
Don Miguel compro el sitio de su casa de los de

No ha en este  
Comisionados  
de la averiguacion  
de las cosas de  
don Lorenzo  
Garcia.

68.  
67.

vederos de Dho Licenciado mayor y segun los  
líderes que en el testamento se citan vienen en  
conocimiento de el Dho colado que por el expresado  
sado Don Luis Reynoso agucen de Recombino para  
que mandasse los documentos de su posesion y Res-  
pondio que parte del campo a Tenro del Combueto  
de San Francisco y la otra parte de los vienes de  
Thomas salas en su posesion y demate, y para llegar a  
su noticia que los Tenros tubiesen ninguna accion  
ni en los muchos años que la ha poseido ha teni-  
do disputa ni contradiccion por los Padres  
de el Colegio de San Francisco en el qual no tiene  
noticia ni a quien se raxon sobre el particular  
en quanto se le informan a tenencia y mer-  
cedes añadiendo que en la hacienda de La Cruz  
mas que posee Don Francisco Gomez solo tiene  
el colegio de mil pesos segun la clausula de di-  
cho testamento, a quien se remite y confiesa  
Dho Don Francisco Gomez con la pensión y recono-  
cimiento de tenro de cinquenta pesos anuales  
que paga, en quanto podemos hacer presente para  
que se vean librar las providencias que sean  
Justicia Guancaxelica y de por lo nubi de mil se-  
tecientos setenta y siete años = Fernando Garcia  
Perrinana = Fernando segundo de Trana = Senor  
de la Junta Municipal = Los nombrados para  
la solicitud de la casa del licenciado Don Fr-  
sisco Garcia de Lara despues de practicada la  
Diligencia antecedente en su raxon, haciendo  
con exactitud solicitud la hemos reconocido que  
la casa que posee Doña Manuela Casas

máxime legitima de Don Bonifacio de don es la proxi-  
a que fue de dho licenciado y siendo recombinados  
y se ordenaron que se a Padres la compraxion en remate  
publico de los Oficiales Reales de estas Casas con lo  
que se tiene esclarecido notex la casa de Don Luis  
Ruinoz y que en dha finca ay una Capellanía  
impuesta a favor de Don Alonso Porra y les  
hemos prevenido presenten los titulos de su goze  
y posesion en quanto podemos hazer presente  
a Señoría y mercedes para que se libran  
las providencias que sean de justicia Guanca  
velica y Noviembre veinte e cinco de mil e setecientos se-  
tenta y siete años = Fernando Garcia de Guana-  
na = Fernando segundo de Trama = Guanca velica y  
Noviembre veinte e cinco de mil e setecientos setenta y sie-  
te = Visto el testamento del licenciado Don  
Lorenzo Garcia de Saca y las diligencias  
practicadas al descubrimiento de la  
casa vacante y hacienda de la ciudad de Guana-  
na por Don Francisco Gomez = Vista al defensor  
de temporalidades para que pida lo  
combeniente = Palauelo = Doctor Villalta =  
Pareda = Garcia = Palauelo ante mi Fer-  
nando segundo de Trama escribano publico  
y de su Magestad = Señores de la Junta municipal  
de temporalidades = El defensor a la Vista que  
se le ha dado del testamento firmado del licen-  
ciado Don Lorenzo Garcia de Saca pres-  
viteo y del instrumento que ha demonystra-  
do Don Francisco Gomez para que se libere  
esta es que se reduje a un instrumento  
de venta que Don Antonio Zamora ha

Así se ve  
Junta.

Vista del Defen-  
sor.

69  
68

miry de Arellano thesorero oficial Real que fue  
de la Real Casa y como Alcaide y Rexedero del  
dho Arrendado Don Lorenzo Garcia vendio a Don  
Juan Antonio Duro del var. la hacienda nombra  
da Laguanay Chiquay, Pacomarca, y otros nombr  
y este a Don Miguel Gomez Padre del dho Don Fran  
cisco en cantidad de diez mil y quinientos pesos  
con el gravamen de que los vn mil pesos de los que  
daban Cargado a Tenro Redimible sobre dha ha  
cienda a favor de la buena memoria de la tres  
horas de la agonía de nuestro Señor Jesuchristo que  
se celebraba el viernes tanto de todos los años  
en la Iglesia de este Colegio como muy particu  
lular se declara en dha Escritura de venta que  
se otorgo en la Ciudad de Huamanga a los diez  
dias del mes de Diciembre de mil seiscientos diez  
y nueve ante Juan Urbano de los Ruyes exxi  
bano de su Magestad que fue de dha Ciudad  
Dize que respecto a que por dicha  
Escritura solo se descubre el Tenro  
de los vn mil pesos de principal con la pen  
sion de un destino y ninguna otra cosa  
de la que expresa el extracto re  
lacionado en virtud de el testa  
mento cerrado y por lo que  
aun mismo consta por las di  
ligencias de Don Sebastian  
Garcia y de Sebastian de  
tuaxio obradas en confor  
midad de lo mandado por esta  
Junta en auto de veinte y



Y deis de junio de este año que  
no le ocurre que pida en el par  
ticular y que en su oia y merced  
podran mandar que el citado ty  
tamento y las demas diligencias  
practicadas se remitan a la Jun  
ta Provincial para con vista de to  
do la Superioridad de su Excelencia  
ordene lo que sea mas con  
veniente = Guanacavelica y  
Noviembre veinte y quatro  
de mil setecientos setenta y  
siete años = Juan Her  
menegildo Candioti = Guanaca  
velica y Noviembre veinte y qua  
tro de mil setecientos setenta y  
siete, pongare el extracto relacionado pa  
ra remitirlo al Excelentissimo señor  
virrey de estos Reynos = Palasuelo = Doctor  
Vallalta = Barrida = Parua = Palasuelo =

Expediente de fun  
dacion del Ten  
so de Chulca pa  
ra de mil pesos  
de real. y con  
quenta pero  
de comidos

antemi Fernando segundo de la rana exxi  
bano publico y de su magestad =  
En la villa de Guanacavelica en diez dias del mes  
de Julio de mil setecientos setenta y siete años  
Quando en junta municipal o temporalida  
de los señores que la componen = Dijeron que  
años tres vuelta del extracto en la clau  
sula que se haze mencion de los mil pesos



impuesto al cinco por ciento por el Licenciado Don  
 Juan Rodriguez Morcoso Vicario que fue de la Villa  
 de Guancavelica sobre la Herencia de Chilcapaca a  
 favor de este Colegio con cargo de veinte misas annua  
 les se refiere que la imposición la hizo por el auu  
 la de su testamento que otorgo en esta villa entre  
 el mes de mayo de setecientos treinta y tres ante Juan  
 Bautista Cascoy Escriuano Real y de Cavildo por lo  
 que no se encuentra el dicho instrumento de imposici  
 on, y para que se pueda dar a la Junta provincial la  
 puntual del mandaron que yo el presente Escriuano  
 reconozca el citado testamento en loy protocolo de mi  
 oficio y con arreglo a el voluente en ello el expresado  
 instrumento de imposición y harido que sea saque  
 testimonio a la letra authorizado en publica for  
 ma, y lo traiga a esta Junta; asi lo proveyeron mand  
 aron y firmaron de que doy fee = Palaruelo = Doctor  
 Villalta = Barrada Diaz = Garcia = Palaruelo = an  
 temi Fernando segundo de Arana = Escriuano pu  
 blico y de su Magestad = Dem conformidad de lo pro  
 veido y mandado por los Señores de la Junta mu  
 nicipal de Temporalidad de esta villa segun el au  
 to que antecede yo el Escriuano hice sacar y sa  
 que Testimonio de la Imposición que se refiere

por su Original que se halla a favor de quatrocientos  
 veinte y una buelta en el protocolo de los años  
 de mil setecientos treinta y ocho y mil setecien  
 tos treinta y nueve que se tenon a la letra de  
 la compania como se sigue = Sepan quanto en a carta de un  
 villa = Como no Miguel Rodriguez Morcoso y Antonio

*[Handwritten signature]*

Rodriguez Mojco hermano Verino de la Villa de  
Tallacava Provincia del Quanta, Decimos que somos  
deudores de un mil pesos de a ocho reales, a los Vie  
nos del Licenciado D. Juan Rodriguez Morcos o  
Presvitero nuestro tio Difunto, quien en clau  
sula del testamento con que murio ordeno que  
pagaremos esta cantidad al Reverendo Padre Rec  
tor que es o fuere del colegio de la compania de Je  
sus de esta Villa, para que con ella impusiese una  
Capellanía de veinte misas de cada por su Alma  
la qual fuere a la disposicion y direccion del di  
cho Padre Rector, y en caso de que no pudiésemos pa  
gar la dicha Cantidad impusieremos la dicha Ca  
pellanía sobre la hacienda de pan de esta nombrada  
de Chilcapata que tenemos por nuestra propia  
y heredamos de nuestros Padres Josef Rodriguez Mor  
coso, y Doña Antonia Paitax ya Difuntos, como lo  
referido consta del Testamento del dicho nuestro  
tio que otorgo en esta Villa Antonio Lopez de Or  
tega en virtud de poder que le dio para testar cuyo  
testamento hizo despues de su fallecimiento en  
trece dias del mes de marzo de mil setecientos  
treinta y tres, a que nos remitimos; y por que  
el Reverendo Padre Bernardino Carrara Rector  
actual de este dicho Colegio en virtud de la disposici  
on de la dicha clausula no ha querido apremi  
ar a que pagáramos los dichos mil pesos para  
hacer con ellos dicha imposición por el Alma  
de nuestro dicho tio los quales no tenemos

71  
70  
para hacer dicha paga y noj hemos ajustado, y  
combenido en imponer tanto sobre la dicha nra  
extra Hacienda como lo previene y manda por  
dicho testamento el dicho nuestro tío, para que  
en virtud del dicho Reverendo Padre Rector impon-  
ga sobre este tanto y su principal imponga y fun-  
de la dicha Capellanía en lo qual hemos combenido  
y poniendolo en efecto, otorgamos que por no ser  
y en nombre de nuestro Alexander y su hermano  
del presente y por venir vendemos al dicho Re-  
verendo Padre Rector, que al presente es y a lo  
que en adelante fueren del Colegio de la Com-  
pañía de Jesus de esta villa, y principalmente  
para el efecto de la Imposición de la dicha Capella-  
nía que se ha de fundar por su Reverencia a fa-  
vor del alma del dicho Licenciado Don Juan de  
Siquera Monjo nuestro tío y de la sequien huvie-  
re sido cargo y obligación el censo y renta de  
ve cincuenta pesos de a ocho reales de redit y  
y tanto en cada un año perpetuamente para  
siempre para siempre mientras no lo redimieren  
y quitaren y a razón de cinco mil el millar  
conforme a la conveniente practica de su Mage-  
stad y proprio motu de su Santidad, por nueva  
Venta e Imposición y por el justo precio y valor  
que son los dichos un mil pesos de a ocho reales  
que el dicho nuestro Padre Rector del dicho  
nuestro tío para arrio de la dicha Hacienda



sobre que imponemos este dicho Tenso de cuya can-  
tidad como si la recibieramos nosotros nos damos  
por contentos y ennegados a nuestra voluntad  
para que por este medio tengan alivio y socor-  
rido así el Alma del dicho nuestro Padre como la  
del dicho nuestro Tío, lo qual dicho en mil pesos  
de la dicha plata que imponemos y cituamos se-  
ñalamos y cargamos sobre nuestras Personas y Tie-  
ras y Especial y señaladamente sobre la dicha  
hacienda y tierras y Pastos nombrada Chullca  
pata que como llevamos dicho tenemos y poseemos  
por nuestra propia heredad de nuestro Padre  
en la Villa de Tarma provincia de Huancabamba  
Doctrina de Paucarbamba que linda por la parte  
de arriba con el camino antiguo que llaman  
del Inga por la parte de abajo con el Rio gran-  
de de angoyacco, por un lado con las tierras de  
Don Gregorio Morcero, Difunto y por el otro la-  
do con la Loma de Oxcompe, y en otros y por  
medio, la qual dicha hacienda, declaramos que  
en libre y plena no obligada ni hipotecada  
a ningún Tributo Tenso obligacion ni hipoteca  
especial ni general tacita ni expresa, ni otra  
enagenacion que no la tiene, y así lo acordamos  
con nuestras personas y bienes havidos y por haver  
sobre la qual dicha hacienda, y sobre todo quan-  
to tiene y le pertenece imponemos Cituamos  
y cargamos este dicho Tenso y por el derecho  
del no obligamos y a los dichos nuestros he

72  
71

herederos y subherederos en dicha Hacienda de pagar  
y que pagaremos adicho Reverendo Padre Rector  
que al presente es o en adelante fuere o a quien  
suplir y Causa hubiere y a quien fuere parte  
legítima en la fundación de la dicha Capellanía  
que impusiere sobre este dicho Tenso dho Reve-  
rendo Padre Rector los dichos Cinquenta pesos  
sea ocho reales de redito y Tenso en cada un año  
de los que corrieren desde oy día de la fha en dho  
delante, en el interin que no lo redimieren y qui-  
taren, de seis en seis meses la mitad puestas y pa-  
gadas en esta dicha Villa por nuestra cuenta corra  
y luego y sin perjuicio de esto en otra qualquí-  
era parte y lugar, que por el patron que fuere de  
dicha Capellanía veno pidan y demanden, y muy-  
tos vienes se hallen quier extemos presentes o ausen-  
tes llamamente y sin Pleito alguno con las Cortas  
y partes de la cobranza de cada pagar. Declaramos  
y nos hacemos gracia y veno perdona de todos los  
reditos que han corrido desde el día de fallecimien-  
to de dicho nuestro tío, por que entonces habi-  
amos de haver impuesto este Tenso para que sobre  
el se impusiese la dicha Capellanía por el alma.  
Y además de lo arriba expresado no obligamos y a  
los dichos nuestros herederos y subherederos de guar-  
dar y cumplir y que guardaran y cumplirán  
cada uno en su tiempo previa e invariablemente  
segun subdixen en dicha Hacienda las condicio-  
nes siguientes

Primamente en condición que nos y los

dichos nuestros herederos hemos de ser obligado a te-  
ner y que tengamos la dicha hacienda y tierras  
sobre que assi queda impuesto y cargado este dho  
Tenso, y estas bien labradas y reparadas todas  
las labores edificios, y reparos de que tubieren ne-  
cesidad de manera que siempre vaya en aumento  
y no venga en disminucion, y si asi no lo hiciéremos  
nos y los dichos nuestros herederos lo han de poder  
mandar hacer los Reverendos Padres Rectores  
que fueren de este Colegio o los Patronos que fueren  
de dicha Capellanía, o los que subredeen en el  
derecho de ella, y por lo que importaren sus pad-  
res hemos de ser escriptado como por el princi-  
pal con solo este instrumento, o su traslado y el  
Juramento y declaracion simple de los susodhos  
o de quien su poder o causa tuviere sin otra  
diligencia ni averiguacion por que de ella le re-  
levamos y desamos en los susodhos dicha la  
prueba y averiguacion de ello

2a  
24

Et en condicion que sin el cargo de este dho Ten-  
so la dicha hacienda y tierras ni parte alguna  
de ellas no se tiene de poder partir ni dividir ni  
en manera alguna Enagenar aunque sea  
entre herederos, por causa onerosa ni otra alguna  
que subredea, y quien se Enagene parte o dividida ha  
de ser con el cargo y gravamen de este dho Tenso  
el qual y sus Redtos se han de poder cobrar de  
qualquier poseedor, o poseedores aunque digan  
y aleguen que solo deben pagar Katafon

Cantidad segun la parte y porcion que poseen  
y heredaron ni sin que por cobrar de los dho  
sea visto perjudicar el dho. de este dicho Tenso  
para poder cobrar de los otros por que para este  
efecto, y lo demas que se refiere obligamos e  
hipotecamos, la dha hacienda, y tierras en la  
mas bastante forma que por dho. pueden y de  
ben ser hipotecadas y obligadas

2a  
Et Excondicion que la dha hacienda y tierras  
sobre que queda impuesto este dho Tenso no se ha  
ya poder vender trocar cambiar ni enajenar  
nada alguna enajenar, en todo ni en parte de  
ninguna de las personas en dho. y costumbre pro  
hivida sino que havienolo de hacer ha de ser  
y sea a persona lega llama y abonada en quien  
este dho Tenso este cierto seguro y bien pagado  
y de quien bien y llamamente sepulda haver  
y cobrar sus rentas paraendolo con el cargo del  
y condiciones de esta exscriptura y con que an  
tes y primero que la tal venta o enajenacion  
se haya de hacer seamos y los dho. muestros  
Reverendos y Suberanos de decir y hacer seax al  
Reverendo Padre Rector que fuere de este Co  
legio o al Patron de la Capellania que se  
impusiere sobre este Tenso a cada uno en su ti  
empo para que si la quisieren por el tanto  
la hayan primero que otra ninguna per  
sona, y no la queriendo han de ser obligados

73

72

han de ser obligados a conceder nos licencia para  
haver la tal venta de mazonacion, y esta orden  
se ha de tener y guardar siempre que lo tal  
sobreda, y lo que en contrario de esto se hiciere  
sea enu nullo y de ningun valor fuerza ni efec  
to, y no pare derecho a terceros quando om as  
procedere &

---

4<sup>a</sup>

Ita Ex condicion que siempre que el principal de  
este dho Tenso vendiere y quitare en el todo  
o su mitad por nos o los dhos nuestros herederos  
ha de ser en una paga de un año y en cada una la mi  
dad con mas los dchos que de el se derivaren hasta  
el dia de la real paga, y entonces han de ser obliga  
dos el Reverendo Padre Rector que fuere de este Cole  
gio o el Patron de la dha Capellania, o el que sobre  
viere en ella cada uno en su tiempo, a lo recibir  
y otorgar redempcion y chancelacion en forma  
de este Tenso en el todo o su mitad conforme la  
parte y porcion que se pagare y no lo haciendo  
ni queriendo recibir hemos de haver cumplido  
con haver congnacion y paga real ante la jus  
ticia ordinaria de esta villa y desde el dia que la  
hicieremos nos o los dhos nuestros herederos ha de  
ser visto y se entienda haver conseguido plenu  
ma liberacion y no deber conxer este Tenso mas  
por nuestra cuenta ni estar sugeta la Nacion  
da sobre que aui se impone sino que antes ha  
de quedar libre de la obligacion y cargo de el.

5<sup>a</sup>

Ita Ex condicion que todas las veces que el tras  
lado de esta exscriptura representare de feu

---



cion por los corridos de este dho Tenso, hemoy ser  
obligados nos y los dho nuestros herederos y subse-  
roses en dha Hacienda adonde sacada a nuestra  
costa a la parte que asi la presentare y por los  
derechos de ella hemoy ser executados como por  
los corridos de este dho Tenso quedando in tanto  
en la causa a nuestra costa

6.<sup>o</sup> It es condicion que este Tenso solo queda impuesto so-  
bre la dha Hacienda nombrada Chilcapata que es  
la parte que toco a nuestro Padre, en particion y  
divicion, que se hizo entre su merced y demas her-  
manos suyo y se entienda que aunque las tierras  
y pastos nombradas Oxcumpe estan pegadas a las  
dichas nuestras tierras de Chilcapata no quedan  
las dhas tierras de Oxcumpe hipotecadas ni afec-  
tas a este Tenso por ser como son pertenecientes  
a Doña Juana Custaquia Gonzalez su hija legiti-  
ma de Don Antonio Oiteca, heredera que es del  
dho nuestro tío, renunciado Don Juan Proximos  
Morcojo por ser la parte que le toco en dha Ha-  
cienda al tiempo que se hizo particion y divi-  
cion entre nuestro Padre su merced y demas  
sus hermanos por cuyas razones no quedan dhas  
tierras de Oxcumpe hipotecadas en este Tenso  
sino excluidas del y solo lo quedan como dho  
es, las de Chilcapata por pertenecerles

Y con las dhas condiciones segun y de la forma que  
va dho y declarada imponemos situamos y con-  
gamos este dho Tenso sobre la dha Hacienda y

Terras de Chilcapata y de luego en quanto  
ala cantidad de los dho. annos pero no dejuer  
mos y quitamos, y apartamos del Dominio de  
decto que tenemos adha Hacienda y tierras  
resexbando como resexbamos en no otros y en  
los dho. nuestros herederos y subheros en dha  
Hacienda el dno. vital, y porcion de ella para  
la herex y gozar, con el cargo y pension de ex  
tedho Tenso; y por el dno. de el dno. poderal  
perexendo Padre Rector que fuere de la Capel  
lania, de este colegio o del patron. que fuere  
de la Capellania que se impusiere sobre este  
Tenso, o de otro qualquiera que fuere parte le  
gitima en dha Capellania para que por su  
authoridad o Judicialmente tomen y aprehen  
dan la tenencia y porcion de este dho. Tenso en  
ladha Hacienda, de Chilcapata, y en el interen  
que la toman no constituirnos por ningun  
Tenedores y precarios, por herederos para ella dar  
y acudir con ella cada que por su parte no sea  
pedida, y en vital de porcion, y para vital de  
verdadera tradicion les otorgamos esta Escrip  
tura publica de ymposicion de Tenso para que  
por ella o su traslado sea vuto haerla toma  
do y haerherido sin otro acto alguno de apre  
hension: y nos obligamos y los dho. nuestros he  
rederos y subheros en dha Hacienda que exedi  
cho Tenso y finca sobre que lo imponemos les

75  
74

sexa Cúarta y segunda y no quitada puesto ni mo-  
bido pleito embargo ni contradicción por ningún  
na Persona, Causa Razón ni derecho que sea y si  
relepusiere, omobiere luego que conste y no sea  
dho razón aunque sea pasado el término de la  
publicación de las probanzas saltemos a la cau-  
sa y tomaremos la voz y defensa de tal pleito  
o pleitos y anuestra propia costa y expensas lo requi-  
remos feneremos y acabaremos haya ley de  
fax y que queden con el dho Tenro, en libre quietud  
y pacífica posesion y si así no lo hiciéremos y  
cumpliéremos y sanear no lo pudiéremos  
ley bolberemos y pagaremos los dho m mil p<sup>tos</sup>  
con mas los corridos que hasta entonses reley-  
deren llamamente y sin pleito alguno con  
las costas y gastos de la cobranza para cuya  
firmesa paga y cumplimiento obligamos  
nuestras personas y vienes heridos y pro-  
hared y damos poder a las Justicias y Justes  
deu Magistad, e qualesquier partes que sean  
y en especial a las de esta dha Villa y Provincia  
de Quanta acuyo fuero y Jurisdicción no so  
metemos y obligamos y renunciamos nuestro  
Domicilio y Vecindad y la ley que dize que  
el actor debe seguir el fuero del Reo para que  
del cumplimiento y paga de lo que dho. Es  
no ejecuten compelan y apremien por  
todo rigor de Ley y Via Executiva como por

sentencia pasada en cosa juzgada por lo qual  
renunciámos las demas leyes y dñs. de nues-  
tro señor, y la que prohibe la general renun-  
ciacion de las: que es en la villa de Guan-  
acarlíca en dos dias del mes de Mayo de mil ve-  
tecientos y treinta y nueve años = y los otros  
gantes a quienes lo el presente escribano doy  
fe congo así lo otorgaron y firmaron  
siendo testigos Don Martin de Lima Tamayo  
Don Alonso del Pino y Cordoba, y Lucas Ven-  
tonio de Suelo presentes = Miguel Rodriguez  
Morcero = Antonio Rodriguez Morcero = Antemi-  
o sin dñs. Santiago Martinez Gayoso escriba-  
no de su Magestad y de Carillo = Concedida  
con la Excepcion de fundacion de Tenorio de-  
storgada por Miguel y Antonio Rodriguez de  
Morcero a favor del colegio de la compañia  
de Jesus de esta villa que esta a favor de quatro  
cientos veinte y una y buelta del prozo solo  
de los años de mil setecientos treinta y ocho y  
treinta y nueve a que me refiero y en cum-  
plimiento de lo mandado por los señores de la  
Junta Municipal de temporalidades doy el  
presente en la villa de Guanacarlíca en quin-  
te dias del mes de Julio de mil setecientos ve-  
senta y siete años = Ante testimonio de verdad  
Fernando segundo de la Xana Escribano publico  
y de su Magestad = sin dexados

Guancavelica y Wariemba junto a mil setecientos setenta y siete = juntes al extracto relacionado para remitirlo al Superior Gornerno de este Reyno como esta mandado

Expediente) Palaruelo = Doctor Villalta Barrera = Garcia Pa  
 sobre do } laruelo = antemi Fernando segundo de Arana  
 tienda en } escribano publico y de su Magestad = En la Vi  
 a calle de } ua de Guancavelica en diez y ocho dias del mes  
 de la Plateria } de Agosto de mil setecientos setenta y siete  
 año estando en Junta Municipal atemporalizada de los señores que la componen = Dixerón que  
 a fonsa vis buelta del extracto se expone haverse  
 ocupado como pertenecientes a este Colegio de Tiendas  
 en la Calle de la Plateria donada con la pensión de  
 poner dos libras de cera a cada señora de la parroquia  
 cordia, que se renova en el Altar de San Francisco  
 Navera en sus principales festividades poro que no  
 se halla el Instrumento de Propiedad, y para que se  
 pueda dar razon a la Junta Provincial del dho instru-  
 mento mandaron que yo el presente escribano  
 en loy Protocolo del oficio de mi cargo solicite poro  
 rifamente el referido instrumento o que au mismo  
 por su solicitud tome noticia de algunas personas  
 antiguas de esta Villa que la puedan dar, y havido  
 que sea vaque testimonio a la letra del y lo traiga  
 a esta Junta para determinar lo que conben-  
 ga; asi lo proveyeron mandaron y firmaron de  
 my fee = Palaruelo = Doctor Villalta = Barrera =  
 Diaz = Garcia = Palaruelo = antemi Fernando se-  
 gundo de Arana escribano publico y de su Magestad

Expediente)  
sobre do }  
tienda en }  
a calle de }  
de la Plateria }

En la Villa de Guancavelica en veinte y seis dias  
del mes de Agosto del año de mil setecientos setenta y siete  
años Yo el Escribano en cumplimiento dello mandado  
por el auto que antecede haciendo prolijamente solí-  
citado en mi oficio el instrumento que se menciona no  
lo encuentro ni menor noticia por algunas personas  
ancianas a quienes le he preguntado sobre el particu-  
lar y para que conste lo pongo por Diligencia y doy fe  
y se como adquiri la noticia que Doña Mauricia Gar-  
cia es la única que puede darla, respecto a tener a su pla-  
doz fincas que fueron de su mismo sueno = Fernando de  
quindo de Arana = Guancavelica y Noviembre veinte  
y cinco mil setecientos setenta y siete = Vista la diligencia  
practicada por el Escribano desta Villa y respecto de  
constar por ella que Doña Mauricia ha morado en quien  
debe dar razon sobre las dhas. tierras donadas a este Co-  
legio como poseedora de otras acciones pongase con el  
extracto relacionado para remitirlo al Excelentísimo  
señor Rey nuestro Señor = Palazuelo = Doctor Villalta  
Barreda = Garcia = Palazuelo = Arcediano Fernando de

Con el Exe. gundo de Arana Escribano publico y de su Magestad =  
En la Villa de Guancavelica en veinte y un dia del  
mes de Agosto del año de mil setecientos setenta y siete  
años estando en junta municipal de temporalidades  
y sobre qualos señores de la comunion = Diferon, que a paxa  
rederon al Colegio = catorce buelta y quise de dicho extracto se paxa  
me que este Real Universidad, sobre su mismo Exe.  
mio reconoze tres mil pesos de principal a favor de la  
Iglesia de San Francisco Xavier que fundaron por su  
Patron de la Real Universidad y la fiesta se celebraba  
anualmente en la Iglesia de este Colegio por

gando ciento y Cinquenta pesos, y medio ha  
ta el año de mil setecientos y setenta y seis an  
terior al de la Exacción, añadiendo en dho  
extracto que los dichos pascenden que esta  
renta no entere al ramo de estas temporalida  
dades, y que se les dese libre su imbuccion en el  
referido padojo excuso respecto de haver faltado  
los Tenidas sobre que tienen pluto pendiente  
A ser tenor a foras quinze de dho extracto se  
adhiere hallarse en papel en que consta que por  
los años de mil seiscientos y setenta y quatro los  
dichos siete quinientos y setenta y quatro  
endo cara, y recienca quatro mil pesos para que  
pues en venta con este producto remanubiere  
en padre que en unase la doctrina christiana  
y Gramatica, cuya cantidad, les havia mandado res  
tituir Don Juan Xenuque de la quadra, y igno  
rando si tubo ondo efecto la recaudacion de este  
dicho ni la finca propia o extrana sobre  
que se impuso si acaso se verifico; mandaron  
se haga junta de dho quinientos y setenta y  
cuatro de la junta municipal de temporalida  
dades para que expongan su determinacion so  
bre la fiesta de San Francisco Xavier, si con  
viendese ondo en que se celebre dha fiesta  
en la Iglesia de este Colegio ma vez que se bu  
elba a formalizar, y que para ello lo el pre  
sente Exeritano cite a todos los individuos de dho  
Colegio; y que asi mismo notifique a sus pro  
curadores actuales para que den razon de lo

77  
76

quatro mil pesos que el Exprimado Gremio Cedio  
a este Colegio para que puedan haver de ello  
o por que tengan noticia de algunos papeles  
antiguos que haya en la Procuracion lo que exa-  
minaran con toda prolixidad para descubrir  
lo que pueda haver en el asunto y con vista  
de la razon de dho Procuradores, asi en esta parte  
re como en punto de la fiesta de San Francis-  
co para dar las providencias mas confor-  
mes asi lo proveyeron mandaron y firmaron  
segun doy fee = Palaruelo = Doctor Vallarta = Ca-  
rredas = Diaz = Garcia = Palaruelo = Antonio

Citacion

Fernando segundo de Arana = Excusano pu-  
blico y de su Magestad = En la villa de Guan-  
acavatica en veinte y dos dias del mes de Agosto de  
mil setecientos setenta y siete años, lo el ex-  
cusano en cumplimiento del auto de esta forma  
cite a todos los vecinos de este Ayuntamiento  
para que asistan a la junta que se va a hacer  
y para que conste lo pongo por diligencia segun  
doy fee = Arana =

Notificar

En la dha villa dho dia mes  
y año lo el excusano notifique e hize saber  
el auto de la buelta a los Procuradores generales  
del Ayuntamiento Don Joseph Francisco de  
Solberilla, y Don Fernando Garcia Bedunana  
en sus personas que lo entendiéron segun doy fee =  
Arana = Senores de la Junta Municipal = Los  
Procuradores generales del Ayuntamiento Gremio  
por nos y en nombre de los Individuos que lo



78  
77

compone parecemos ante Ven<sup>er</sup>anda y Mexcedes  
y decimos que siendo cierto que en el tiempo en  
que existian los Reoulares de la compañia Es  
patriado y el Colegio de esta Villa coste  
aban la fiesta de San Francisco Xavier  
dando ciento y cinquenta pesos anuales  
para ello y los años que lo tenían por con  
beniente los Procuradores que eran de ho  
Gremio hacian la función por sí sin contri  
buir a los Rectores con dinero alguno, esto fue  
segun tenemos entendido en establecimie  
nto voluntario sin que se halle finca  
ni fondo que pudiesen los que dotaron  
la fiesta cuyo producto mantubiese firm  
me la oferta por lo que y por los conocidos  
atraxo en que oy remixa este cuerpo por  
la escasa ley de los metales no rebatta con  
proporciones para bolber acentablar los costos  
para dha fiesta y por lo que respecta al se  
gundo punto que se nos manda contextar  
por el auto de veinte y uno de Agosto de es  
te año de veno exponer que nun  
ca allegado a nuestra noticia vediese  
el Gremio al colegio que fue de se  
senta y los quatro mil pesos que se expresan  
ni tampoco si velos se bolvieron o no ni



segue orden y qualmente no existen en nuy no podex papeles algunos concernientes a este particular y aun que los hemos solicitado no se han encontrado por lo que = a Vnionia y Mexcedes pedimos y suplicamos se exhiban en presente las Xarones que llevamos expedidas para que en vista de ellas se nos de por executado en lo suscribo en la solemnidad de la fiesta de San Francisco Xavier y en lo demas lo que sea de justicia etcetera = Joseph Francisco de Soldevilla = Fernando Garcia Bedunana = Guancavelica y Oroviembre veinte y siete mil setecientos setenta y siete = Aguese al extracto relacionado para dirigirlo al Excelentissimo señor Virrey de este Reyno = Palatuelo = Doctor Dillalta = Baranda Garcia = Palatuelo = ante mi Fernando segundo de Arana Exoribano publi

Expediente sobre arrejonar la casa de D. Felipe figueroa y la imposición de mil quinientos cinquenta p.

co y Cabildo = En la villa de Guancavelica en veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y siete años estando en junta Municipal los señores que la componen = Trase por ala vista el expediente extencido que remitió la Junta Provincial y afoxaquinse y buelta del senora hallarse una escrupulosa vida de imposición de mil quinientos cinquenta pesos y setenta y siete

pero quatro reales de redito al cinco por  
ciento sobre las cosas de don christoval  
Fernandez de Aquilax, y Doña Felipa  
de Figueroa constando del instrumento  
otorgado en diez de mayo de mil seis cien  
tos noventa ante antonio de oxellana  
Escrivano Real, que havien dose dispu  
esto de los referidos setenta y siete pesos  
quatro reales de renta que los treín  
ta los llevase este colegio por limo  
na perpetua y que los quaxenta  
y siete y quatro reales restante se  
recompartiesen al año en Juan Ho  
rete para camisas y bayeta de la tie  
rra para cotones entre pobres el  
viernes santo ordenando se prefixiese  
en las camisas de los enfermos. y final  
mente que para el costo de una libra  
de Cera que alumbrase a nuestra se  
ñora de la misericordia en sus festivi  
dades de la natividad en carnacion pu  
rificacion Assumpcion y concepcion.  
se sacase lo correspondiente de los refe  
ridos quaxenta y siete pesos quatro re  
ales. Laudandose si la determinacion

79.

78

con que se impuso dho principal ha tenido  
ono Efecto, y así exaramen mandaron que  
se pudiese apremiar mixte por varias noticias ad  
quiridas que la casa que se halla a las espaldas  
del convento de nuestro Padre Santo Domingo  
de esta villa perteneciente a Doña Mauricia  
Ramón quien se halla ausente; que lo el  
presente Escribano notifique a Don An-  
drey de Herrera Apoderado de la Doña  
Mauricia para que inmediata mente ma-  
nifieste los Instrumentos conducentes a  
dicha casa presentandolos a esta Junta  
para con vista y reconocimiento de ellos  
proveer lo que retenga por Combeniente  
asi lo mandaron y firmaron de quedes =  
Palaruelo = Doctor Vallarta = Carrada = Diaz = Larrea =  
Palaruelo = ante mi Fernando Segura de Ara-  
na Escribano publico y del Cabildo —

En la villa de Guancabecica en primer día de  
el mes de septiembre de mil setecientos seten-  
ta y siete años lo el Escribano en cumpli-  
miento de lo mandado por el auto que antese  
se notifique e hizo saber su contenido a Don  
Andrey de Herrera Apoderado de Doña Mauri-  
cia Ramón en su persona quien havendo lo  
oydo y entendido respondió que en su poder  
no havia Instrumento alguno sobre la im-

porcion que en dho año se halla y que solo la  
 dha Doña Mauricia que se halla en la ciudad de Lima  
 porra dar razon en el amparo y para que conste  
 lo pongo por diligencia = Y como en el oficio de mi  
 cargo no se encuentra el instrumento que se cita  
 aunque con el mayor cuidado lo he solicitado en los  
 protocolos del año que se expresa = Fernando se  
 gundo de Arana = Guancavelica y Noviembre  
 veinte y cinco de setecientos veinte y siete = Y  
 ta la anterior diligencia respecto de constar  
 por ellas hallarse Doña Mauricia Ramo Garcia  
 en la ciudad de Lima juntamente al extracto re  
 lacionado para dirigirlo al excelentísimo señor  
 Virrey de este Reyno = Palazuelo = Doctor Villal  
 ba = Baranda = Garcia Palazuelo = ante mi  
 Fernando segundo de Arana escribano público  
 y de cavildo = En la villa de Guancavelica en veinte  
 y siete de Agosto de mil setecientos veinte y siete  
 años en junta municipal de temporalidad de  
 los señores que la componen = verso el expediente ex  
 tenida de la junta provincial y a favor quinze bu  
 lta del referido grupo de Documento consta que  
 el señor conde de las Torres siendo Governador  
 de esta villa impuso a dho ochocientos pesos  
 de principal sobre la casa de Don Juan de Utrera  
 que y sobre su estancia en Angaxas a favor  
 de este convento de San Agustín para ser mi  
 sas cantadas en cose de Junio de San Juan  
 de Sagua y en veinte y quatro de Agosto  
 a San Bartholome mandando que si

expediente  
 sobre el tenor  
 grande que  
 en ocho  
 cientos pero

empres que se refirieren al principal se  
depositara en el libro Mayor de este Colegio para que  
con la Interbenesion y la del Padre Prior se solbre  
se a Imponer en finca segura, y de lo contrario  
fuese nula la redempcion; Si ignorando se el  
Capital existe en estas fincas para que se pueda  
aclarar este dubio y que la voluntad del funda  
dor tenga efecto mandaron que lo el presente Es  
crivano notifique a los herederos del Difunto Don  
Juan de Abrego de Razon sobre el particular  
y en caso de no tener noticia ellos del auynto que  
notifique asi mismo a Doña Maria Flores mu  
ger que fue de don Jacobo Padin como poseeso  
ra que es oy de dha Casa. Quando lo vny  
la otra no puedan dar Razon formal de lo  
dho y contenido que yo el presente escribano  
pare recado politico al muy Reverendo Padre  
Prior del conbento de nuestro Padre san  
Agustin de esta villa para que en paternidad  
se sirva reconocer y examinar los libros y  
papeles antiguos de este conbento por si en  
ellos se encuentra alguna Razon que de luz  
de la imposicion de dho principal y herida  
que sea se sirva asi mismo de participarla  
a esta Junta para con inteligencia de todo  
librar las providencias que sean mas confor  
mes asi lo mandaron y firmaron de que doy  
fee = Palanuelo = Doctor Jilalta = Carrada =  
Garcia = Palanuelo = anicmi Texnaro o  
segundo de Texana Escribano publico y de

su Magestad = Ten cumplimiento de lo pro-  
veydo, y mandado por el dicho Rey y Reyna  
Lo el Excmo. huse sacar y a que el teniente  
nro. de la Excmo. de Toledo quere cita euid  
tenor a la letra es como sigue = Sepan quan-  
to esta carta vieren como Lo Don Juan de  
Alvarez Verino de esta Villa de Guancavelica  
y allinero obligado a su Magestad en este ha-  
ciendo de mi grado y buena voluntad es-  
tando cierto y bien informado de mi dere-  
cho y de lo que en este caso me conviene hacer  
y habiendo havido sobre ella mi acuerdo y  
deliberacion segun convenia, otorgo que  
por mi y en nombre de mi heredero y sucesor  
del dicho Senorio y renta de quaxenta  
perros de a ocho reales en cada un año al Con-  
vento de San Pedro de el Senor San Agustin  
de esta Villa y en su nombre al re-  
verendo Padre Prior que al presente  
es de ella y los que en adelante fue-  
ren al redimir y a quitar a razon de  
veintemil e millas conforme a la  
nueva praeumatica de su Magestad  
y proprio motu de su Santidad por nueva  
venta e ymposicion y por su precio  
precio y valor que son ochocientos pe-  
ros de a ocho reales el principal  
que recibo del Senor Licenciado

81.  
80



Don Joseph de Salas, Regencia conde de la Torre del  
convento de San Agustín su oydor en la Real  
Audiencia de la ciudad de los Reyes Governador  
actual de esta villa agora represente en reales  
recontado de que me doy por contento y entre-  
gado a mi voluntad, y por que su verbo repre-  
sente no pareça renuncio la excepcion del dho  
y Leyes de la entrega y prueba de ella y su seño-  
ria me lo ha entregado para que lo imponga  
como va referido a tenor de lo dicho con ven-  
to con tal calidad y condicion que los <sup>los</sup> predichos de  
dho principal, residan todos los años en misas  
cantadas con diaconos y subdiaconos la vna el  
dia de su aniversario con su racion que es en el que  
se celebra el glorioso san Juan de Sagun de  
ligioso que fue dho Orden, y Colegial del co-  
legio Viejo de San Bartholome el mayor  
de Salamanca donde asi mismo fue colegial  
su señoria; O el dia de la Octava dho Santo  
Nuestra el dia de San Bartholome apóstol  
Patron de dho Colegio, y que en caso de no  
permanecer en esta villa el dho Convento  
de San Agustín para esta buena memoria  
al colegio de la Compania de Jesus de esta vi-  
lla con el mismo cargo y gravamen con  
el retablo y bulto del santo entrase de co-  
legial que tiene su señoria cogrado en la  
Iglesia de dho Convento de San Agustín  
y asi mismo con condicion que en caso  
de extinguirse este Convento se haya de poner



82.  
81

su principal en poder del Reverendo Padre  
Rector de la Compañia que ex o fuere de  
este dho colegio para que con su interbenicion y  
la del padre Prior que ex o fuere de dho convento  
se vuelva a imponer en forma segura para suma  
y por perpetuidad, y que de otro modo sea nula y  
de ningun efecto la tal redempcion que se hiciere  
y para que asi conste se sacara un tanto autoho-  
rizado desta escrittura para que se ponga en el  
Archibo de dicho Colegio de la Compañia para que  
conste y dexecho de sustitucion en los cargos que ban  
expirado. Como encargado de los dho ochocien-  
to pesos yo el dho Don Juan Abrego me o-  
bligó de dar y pagar, al dho Reverendo Padre  
Prior que al presente es y en adelante fuere  
de dho convento o a quien su poder y causa  
hubiere, los dho quarenta pesos, en cada un año  
de los que comienzan de y de oy dia de la fecha desta  
escrittura en adelante mientras este tanto  
no se redimiere y quitare puesto y pagado en  
esta dha villa por mi cuenta y riesgo y sin  
perjuicio de otro en otra qualquiera parte  
y lugar que por la de dho convento se me  
pidan y demanden y miy viene y challe  
quier esten presentes o ausentes llanamen-  
te y sin Pleito con las costas y gastos de la co-  
branza de cada paga los quales dho ochoci-  
ento pesos del principal deste tanto y sus  
reditos cargo cierto y señalado sobre mi per-  
sona y viene y Especial y señaladamen-  
te sobre una cara principal de viuen

da y morada Cubierta de texa que tengo y po  
seo en esta villa en la colacion de san Antonio  
de ella que linda por un lado con casa de Juan  
Perez y por el otro con casa que quedo por fin  
y muerte de don Francisco Texera y por de  
tras con casas que poseen los herederos de Juan  
Nicolay de Venegas, y así mismo sobre un ha  
ciento de fundición con quatro Orosos cu  
biertos de papa y sus canchay cubiertas de papa  
y tierras de sembrar cebada y papas que ten  
go y poseo en terminos de esta villa inmedia  
to al que posee Don Pedro Ramon en el paraje  
de Conchopata y sobre la estancia nombrada  
chocha que esta en terminos de la Provincia  
de Angaraes que así mismo tengo y poseo  
por mia propia como consta de los instru  
mentos tocantes a dicha Estancia y Hacienda  
y Casa que pasan en mi poder a lo que en  
lo nuevo me remito = Declaro que sobre  
la dicha Casa estan impuestos y situados qui  
nientos pesos de principal a tenor redimible  
a favor del convento de santo Thomas de  
Aguino del orden de Predicadores de esta villa  
y así mismo debo del resto de la dicha Estan  
cia tres mil pesos y solo tengo en ella dos  
mil pesos que di de contado al tiempo de la  
compra que hicí de ella = y en lo demás la  
dicha Estancia Casa y Hacienda son libres  
de todo Tenor deuda obligacion empeño  
ni hipoteca especial ni general tácita  
o expresa que ninguna otra por

83  
89  
sona sobre ellas tenga para lo futuro con  
mi Persona y vienes = ~~la~~ de la obliga  
cion que fha llevo me obligo y a los dhoz mis  
herederos y subherederos en dho Haciento Casa  
y estancia de guardar y cumplir y que guar  
daran y cumpliran cada uno en su tiempo  
las condiciones siguientes

1a  
Primera es condicion que en el interin que  
este dho Tenso no se redimiere y quitare he de ser  
obligado como me obligo y a los dhoz mis herederos  
y subherederos a tener y que tendremos, la dha Casa ha  
ciento y estancia y sus tierras labradas y  
labradas cultivadas y reparadas de toda la s labo  
res edificacion y reparo de que tuviere necesidad de  
manera que siempre bayan en aumento y no ven  
gan en disminucion y por defecto de no lo haxer  
y cumplir asi lo ha de poder mandar haxer a mi  
entra contra la parte de dho convento y por lo que  
importare hemos de poder ser escutado como  
por deuda liquida en virtud de esta Excepcion y  
el Juramento y declaracion simple de dho  
Reverendo Padre Prior o de quien su causa hu  
viere en que de se luego de no deferida la proue  
ba y averiguacion dello

2a  
Et Excondicion que la dha estancia casa y ha  
ciento y sus tierras sobre que asi queda impu  
esto y cargado el dho Tenso no retiene de poder  
partir ni dividir trocax Cambiar ni en manera  
alguna enagenar aunque sea entre herederos  
por causa onerosa motra alguna que subreda  
sin el cargo y oxaramen de este dho Tenso el

qual y sus herederos y herederos de qualquier  
poseedor o poseedores de qualquier y aleguen que lo  
deben pagar taxa por cantidad segun la parte y por  
cion que poseen y heredaron, ni sin que por cobran  
delos no sea visto perjudicar este dho Tenso para  
poder cobrar delos otros por que para este efecto y lo  
demas que se requiere, obligo e hipoteca por especial  
y expresa obligacion e hipoteca la dha estancia  
y sus tierras hacienda y Casa en la mas bastan  
te y cumplida forma que por derecho pueden y  
deben ser obligadas e hipotecadas

3a

It Es condicion que la dha estancia y sus tierras  
hacienda y Casa no se han de poder vender trocar  
cambiar ni en manera alguna enagenar a nin  
guna de las personas en dho y consuetumbre prohibida  
sino que haviendose de hacer a ser a persona lega  
llana y abonada en quien este dho Tenso este cierto  
y seguro y bien pagado y de quien bien y llanamen  
te se pueda hacer y cobrar para todo con el cargo  
del y condiciones desta escritura = Leon que an  
tes que la tal venta o enagenacion se haya de  
hacer ha de ser obligado como me obligo y a los dhos  
mis herederos y sucesores en dha Estancia haci  
enda y Casa a lo que se ha de hacer a dho Reverendo  
padre Prior de dho Convento o a el que en adelante  
se le subdiere para que si la quisiere por el tan  
to lo haya primero que otra ninguna persona  
y no la queriendo no ha de conceder licencia pa  
ra que hagamos la tal venta o enagenacion  
y esta orden se ha de tener, y guardax siempre  
que lo tal subdiere y lo que en contrario de esto  
se hiciere ha de ser en si ninguno y de ninguno

Pa  
4<sup>o</sup>

valor fuerza ni efecto  
Et Excondición que todas las cosas que principalmente  
dho Tenso se redimiere y quitare habere en el todo en  
mitad con mas los conxidos que del se derieren hasta el  
dia de la Real paga, y el dho Reverendo Padre o quien  
su causa hubiere ha de ser obligado a lo Rúbix y otorgar  
carta de pago y Redempcion en forma de la  
parte que así se redimiere y quitare y no lo que así  
endo recibida he de poder hacer consignación y pa  
ga Real ante la Justicia ordinaria de esta dha Vi  
lla, y de ese dia que la hiciere, yo o los dho mis  
herederos y subterores en dhas fincas habere  
visto y se entienda habere conseguido pleni  
sima liberación y no se dex conxer mas por  
nuestra cuenta la paga de dho Tenso ni estar  
sujetas las dichas haciendas sobre que así  
queda impuesto sino libres de la obligaci  
on y cargo del

Pa  
5<sup>o</sup>

Et Excondición que todas las cosas que el  
traslado desta escritura representare  
a ejecución por los conxidos de este dho Tenso  
he de ser obligado como me obligo y a los dho  
mis herederos y subterores, a dar la dha carta  
a la parte que así la presentare quedando  
tanto en la causa anterior como y por lo  
que importaren sus derechos hemoy de poder  
ser ejecutados como por los conxidos de este dho  
Tenso = Y con las dhas Condiciones y según ba  
dho y declarado impongo este dho Tenso so  
bre la dha estancia sus tierras haciendas y  
Casa y de ese luego en quanto a la cantidad  
de principal y rédito medesimo quito

84.  
83

y aparte del d<sup>ho</sup> derecho de acción y dominio direc-  
to que allay tengo y en ellas apodexo y en  
tuyo al d<sup>ho</sup> Mercedado Padre Prior  
y d<sup>ho</sup> convento que es o en adelante  
fuere y a quien su causa huviere y en  
su derecho subdiere reserbando como  
desexo o en mi y en mi herederos y sub-  
seors, el señorio real y posesion para  
las cosas con el cargo y oxaramen de  
este dicho tenso y le doy poder el que  
de derecho se requiere y es necesario  
para que por su authoridad o Justicia  
almente tome y haprehenda la pre-  
sencia y posesion del d<sup>ho</sup> tenso en dicha  
estancia y sus tierras hacienda y  
casa y en el interin que la Coma  
me constituyo por su inquilino tenedor  
y precario poseedor para el d<sup>ho</sup> y au-  
dir con ella cada que por su parte me  
se apedida y en señal de posesion  
y para titulo y verdadera tradicion  
le otorgo esta excoipitura publica de  
Imposicion por la qual on traslado  
sea visto haverla Comado y aprehendi-  
do sin otro auto alguno de aprehencion  
que me obligo ala excoipcion seguridad y sa-  
neamiento de este d<sup>ho</sup> tenso y finca  
sobre queba impuesto en tal manera

que agora y en todo tiempo le sera cierto  
y seguro y no puesto ni mudado, puesto em  
bargo ni contradiccion por persona al  
guna y si se le pusiere o notiere luego  
que conste y me sea feo saver aunque  
sea parado el termino de la publica  
cion de las probanzas valore a la ca  
usa y tomarse la voz y defensa de  
el tal pleito o pleitos y a mi propria  
costa y expensas lo requiere finerese y acaba  
re hasta le desan y que quede con el dho  
Tenso impuesto sobre las dhas fincas en  
libre quietud y pacifica posesion y si asi  
no lo hiere, y cumpliere y canearse lo no  
pudiere Lo omis herederos y sucesores  
Solixemas y pagaxemas al dicho Reve  
rendo Padre Prior a quien su cau  
sa vbiere lo dho ochocientos pesos  
al principal de dicho Tenso con mas  
los corridos que del se derivaren y las  
costas y gastos intereses y menos cabos  
que en razon de ella se le requieren  
y recuieren y con la dha cobranza  
La dha Armeria paga y cumplimen  
to de lo que dicho es obligo mi persona  
y bienes hereditarios y por ahora y dor



posen a las Jurisdicciones y Tercas de su Magestad  
seguales y otras partes que sean y especial  
a las de esta dicha Villa a cuyo fuero y  
Jurisdicción me someto obligo y renuncio  
mi Domicilio y Residencia y la ley que dize que  
el actor debe seguir el fuero del Reo pa  
ra que al cumplimiento y paga de lo quedi  
cho es me ejecuten complatan y apremien  
por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como  
por sentencia pasada en cosa juzgada  
sobre que renuncio las demás leyes y de  
rechos de mi favor y la general que lo  
prohibe = Testando presente a lo con  
tenido en esta escritura por el Padre  
nuestro Alonso Ortiz de la compañía de Jesús  
rector de un colegio de esta villa y el Padre  
predicador Fray Antonio Cañedo de los  
de un nuestro Padre san Agustín Prior de  
un convento hoy pedenia de esta dicha villa  
haviendo oydo y entendido lo contenido en  
esta escritura, otorgamos cada uno por  
lo que nos toca que la aceptamos segun  
y como en ella se contiene y agradecemos  
el Beneficio que la señoría dicho señor  
Conde de las Torres ha de amuestras deli  
giones, y lo el dho Prior me obligo y a



86  
85  
mis subreos a cumplir con las condiciones  
de diez las misas y hacer la fiesta del  
Glorioso San Juan el Domingo con su ex-  
mon en la forma y manera que ba ex-  
presado en esta escritura = que es ha en  
la Villa de Guancavelica en dos dias  
del mes de Septiembre de mil seiscientos  
y treinta y dos años y los otorgante  
a quienes lo el presente exhibano doy  
fee congo a lo otorgaron y firmaron  
siendo testigos Don Martin de Lima  
Tamayo Don Juan Curbio Mexino de  
Heredia y Sebastian Mexino presente =  
Juan de Abrego = Alonso Oxtin = Fray  
Antonio Curiel = ante mi Juan Bautista  
Cariel exhibano de me Magister y Ca-  
rildo = Conuerda con el original con  
concepto que paxa en mi poder y ofi-  
o a que unlo necesario me remito  
y paxa que conste donde y ante quien  
combenza en cumplimiento de lo  
mandado por los señores de la Junta  
municipal doy el presente en la Villa  
de Guancavelica en nueve dias del mes de  
Septiembre de mil seiscientos setenta y si-  
ete años en testimonio de verdad = Fir-  
mando segundo de Arana = Exhiba

Carta p<sup>ra</sup> y  
q<sup>ue</sup> acredita  
la concurrencia  
del Seno de  
Casav<sup>er</sup> Juan  
Abregu<sup>er</sup>

no publico y de su magestad = Andexcho =  
Certifico y doy fe en quanto puedo y ha  
lugar en dexecho que el Tenso contenido en  
el testimonio de las foras antecedente  
exyete en la misma finca, sin haverse re  
dimido, por que con el mismo oxaba men  
vendieron los herederos de Don Juan  
de Abregu a Don Jacobo Padin y a  
D<sup>o</sup> funto la casa que se llama, y su ruda  
Doña Maria Flores era pagando los redi  
tos al convento de nuestro Padre san Augustin  
segun las uisio dha me lo expuso al actuar  
era Diligencia y para que contee doy la  
preence en la Villa de Guancavelica  
en nuebe de septiembre de mil seccien  
tos y setenta y siete años = Fernando se  
gundo de Arana = Escribano publico y  
de su Magestad = Guancavelica y no  
viembre veinte de mil seccientos seten  
ta y siete = Funtefe al extracto rela  
cionado para remitirlo al Excelen  
tissimo señor Virrey de los Reynos =  
Palazuelo = Dox de la Alta = Parre  
da Gaxua = Palazuelo = ante  
mi Fernando segundo de Arana es  
cribano publico y de su Magestad =

Expediente  
debe el Rey  
haya de dar  
Aguirre  
Caracul  
de la  
de la  
de la

En la Villa de Guancavelica en primer día de Septiembre de mil setecientos  
ochenta y siete años estando en Junta Municipal de Temporalidades  
los Señores que esta componen = Habiendo visto el expediente de la  
Junta Provincial de fechos diez y siete se expusieron que en el Ambencano de  
Sequestro contra ocupada como bienes de la sagrada advocacion de  
Loreto un Planchito de tierra de Don Aguirre sin mayor expresion,  
y que reconocida el extracto de memoria y tasaciones no se halla  
noticia de esta posesion: Asimismo sigue en esta fecha diez y siete  
y buelto que reconocido los papeles de este Colegio no se hallan las  
diferencias para fundacion en Cofradia de la advocacion de Nuestra  
Señora de Cocharcas, y que este titulo solo seria por devocion,  
y como bienes pertenecientes a su culto se ocupó una renta de  
sesenta pesos al año procedida del principal de un mill y quinientos  
pesos que estan impuestos sobre la Casa que poseia el difunto  
Don Miguel de la Cruz, que este instrumento no se halla en el  
Archivo, ni aun se cita en los libros del manifiesto de este Colegio. Y  
para que se aclare asi lo perteneciente al Planchito de Nuestra  
Señora de Loreto, como lo tocante a la Casa de Nuestra Señora  
de Cocharcas por el principal referido, y pensiones con que estas  
fincas fueron requeridas, mandaron que el Regidor de esta Villa  
Don Fernando Tavares Beduñans, y por ante mi el Escrivano  
proceda a la indagacion de las dos fincas referidas, tomando noti-  
cia de las personas mas antiguas de esta Villa, y de los herederos  
del difunto difunciado Don Miguel de la Cruz, requiriendo  
y reconociendo prelixa y puntualmente en el Archivo publico  
los testamentos de las personas que pudiesen adjudicarse las referi-  
das fincas para Cofradia de las expresadas sagradas advocaciones,  
y los instrumentos de imposiciones para por ellos deducir las notici-  
as necesarias para que se aclaren sus pensiones y existencias de  
las fincas sobre que podrían tomar asi mismo noticia el domi-  
niador de las rentas de estas Temporalidades, que lo es Don  
Chimora Tezander, quien a esta tenor dará si dichas fincas  
una vez que existieren, fructificaren por razon de Arrendamiento,  
y poniendo todo a continuacion de este auto una razon individual  
al se tratiga a esta Junta para en vista de ella dar las Respon-  
dencias que sean necesarias. Asi lo mandaron y firmaron

87  
86  
1.

Cabeza del  
Testam<sup>to</sup>.

Yo que soy feo = Palazuelo = Doctor Illustre = Rueda = Garcia =  
Palazuelo = Unico = Fernando de Arana = Escribano Publico y de  
su Magestad = con cumplimento de lo proveido y mandado Lo  
el Escribano hizo sacar y saque el testimonio de la Carrera Clausu-  
la y de el testamento de Lorenzo Baldez en el que con su dexó  
por heredera a la Cofradia de Nuestra Señora de Tcharca que  
el thenor a la letra es como sigue = En el Nombre de Dios  
todo poderoso Amen = concuso principio todas las cosas tienen  
loable medio y dichoso fin = Sepan quantos esta Carta vieren  
como Lo Lorenzo Baldez Natural del Pueblo de Caratambo  
hizo dexicirio a Pedro Jacinto Baldez, y Maria Hilana  
Meneras ya Difuntos; cuando enfermo en pie con la enfer-  
medad que Dios Nuestro Señor hauido enviado a dar me  
pero cuando mi acuerdo memoria y entendim<sup>to</sup> Natural  
y creyendo como firme y verdaderamente creo en el mite-  
rio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo.  
tres Personas distintas y un solo Dios Verdadero, y entodo  
lo que me que tiene creo y confieso nuestra Santa Ma-  
dre Logeica Apotolica Romana de baxo de mia fe y creencia  
he vivido, y espero vivir y morir como Catolico y fiel Chris-  
tiano invocando, como invoco por mi Abogada e intercesora  
a la Dixerissima Reyna de los Angeles Maria Señora  
Nuestra, Angel de mi Guarda y de otros Santos, y Santos  
de la Corte Celestial para que intercedan con su precioso  
Hijo perdone mis pecados, y ensannine mi alma a ca-  
rrera de salvacion, y temiendome de la muerte que es cosa  
natural a toda criatura humana, y que esta porre cosa  
de preseruido hago y ordeno mi testamento en la forma  
y manera siguiente = Item Declaro que de so por  
mi vienes una Casa en el Barrio de Ichuy Mayo pa-  
ra cubierta de teja que se compone de tres cuartos Decla-  
rolo asi para que conste = Y para cumplir y pagar  
este mi testamento mandas y legados en el contenido  
Instituto de so, y nombro por mi Abacea y tencedor de  
vienes al licenciado Don Ignacio de Obiedo para que  
entee entodo de ellos, los venda y remate en Almoneda Pur

blia ofuena de ella, de Certas el Pazo, Chanzelaciones, finiqui-  
 tor, dano, y los demas recaudos con renunciacion de paga o fee  
 de entera, pareciendo en juicio si fuese necesario ante toda  
 y qualquier Jurisdiccion, y Tribunales que con derecho pueda y deba  
 a pedir, demandar, alegar, executar, hacer acuar, y procurar  
 todo quanto convenga en pzo, y utilidad. Dicho Alraccargo aun  
 que sea pasado el termino que el derecho dispone, quero le  
 prorrogo et almar que hubiere memoria. Cumplido y pa-  
 gado en mi Testam<sup>to</sup> y lo en el contenido en el Remanente q<sup>e</sup>  
 quedare de todo mis bienes Instruyto de do y nombre por mi  
 heredera de mienna de noia de Cochansan del Colegio de la  
 Compania de S<sup>ta</sup> Theresa de la Villa de Guancas elica para que  
 todo lo que a mi fuere lo haya y herede la Cofradia de dicha  
 Imagen para que se le haga culto asicha de noia. Con el car-  
 go que el Capellan de dicha Cofradia mande decir doze Mi-  
 ras por mi Alma en cada un año todo el tiempo que se man-  
 tubiere dicha Cofradia, por ser asi mi voluntad, atento a  
 no tener como notengo herederos forros que conforme a  
 derecho me puedan, y deuran heredar = Lo por el presente  
 reboco y anulo, y doy por ninguno, y a ningun valor, fuerza  
 ni efecto otras qualquier testamentos, Codicilos, Poderes pa-  
 ra testar, y otras ultimas disposiciones que aya de este haya  
 fecho, y otorgado por Escrito, o de palabra para que no val-  
 gan ni hagan fee en juicio ni fuera de el salvo este tes-  
 tamento que ahora otorgo que quieros se guarde cumplido  
 y execute por mi Ultima y final voluntad en aquella ma-  
 y forma que otra haya lugar en derecho = Dada fecha en  
 la Villa de Guancas elica en quatro dias del mes de Julio de mil  
 setecientos cincuenta y cinco años = Del otorgante aqui en  
 Lo el presente Escribano doy fee conoico, y tambien la doy que  
 a lo que parece esta en todo su acuerdo, juicio, memoria, y En-  
 tendimiento Natural a lo que parecio y lo firmo de su nom-  
 bre siendo testigos Don Alphonso de Moya, Parqual Sapata  
 y Policarpo Amaro los que fueron llamados y rogados = Loren-  
 zo Balder = Alphonso de Moya = Policarpo Amaro = Par-  
 qual Sapata = Ante mi Ferrnando de Azama Escriban  
 Publico y Cavildo = Certifico que por las Clausulas que ante-  
 ceden copiadas del testamento de Lorenzo Balder, parece que

1.

la Cofradia de la Nuevra Señora de Cochacal  
de la Zoficia de la Compañia de Jesus es Dueño de la Casa que se  
refiere, la que esta ocupada con siete de los Regulares Españoles  
Don, y es la misma que se vendio a Censo al diferenciado Don mi-  
guel de la Guerra en un mil y docientos pesos de principal  
y renta de Reditos anuales. Aunque se ha diligenciado la Fun-  
dacion, no se encuentra en los Protocolos de mi Oficio, ni en  
el testamento de que se han sacado sus Clausulas: En el año  
de mil setecientos cincuenta y siete a los diez y nueve del mes  
de Abril con referencia unica de lo testamento se hizo el In-  
strumento de Venta por el Reverendo Padre Joseph Moreno  
al referido Don Miguel de la Guerra, y para que conste a los señ-  
ores de la Suma hoy el presente en la Villa de Guancavelica en  
nuebe dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta  
y siete años = En testimonio de verdad = Fernando Segundo  
de Arana Escribano Publico y de su Magestad = Venor de  
la Suma Municipal = En cumplimiento del auto de esta  
Jofia provido por Señoria, y Merced se han practicado  
quanta diligencia posible ha sido necesaria para la  
indagacion del Panchio que el auto previene estar tras el  
Convento de San Agustin, y que esta era perteneciente a la  
Cofradia de la Nuevra Señora de Loreto, y no se ha podido ad-  
quirir noticia alguna, ni en el Archivo del Oficio Publico se  
encuentra Documento en su Tazon, ni menor Persona  
que de noticia sea = Lo por lo que respecta a la Casa que  
pertenecia a la Cofradia de la Nuevra Señora de Cochacal  
es la misma que hace constar el testimonio antecedente  
la que se halla regentada por siete de los Españoles, y  
es la misma que los Regulares vendieron a Censo al diferenciado  
Don Miguel de la Guerra por Escritura otorgada en diez y  
nuebe de Abril del año de mil setecientos cincuenta y siete  
ante Don Fernando de Arana Escribano Publico y el Cavildo  
que fue de esta Villa: Tomando noticia el Administrador de  
Censos y fincas Don Christoval Fernandez por la existencia  
de la finca referida, y lo que respecta, dió razon que esta Fin-  
ca contribuia setenta pesos anuales, y que el Panchio  
perteneciente a la Cofradia de Loreto notenia la menor No-  
ticia. En quanto deremos poner a noticia de Señoria y Mex

Venta a Don  
Miguel de  
la Guerra.

Año 7

Exped. de  
sobre la  
Llamada  
en Regulo  
el Obispa  
de Nari

cedes para que se visiten ordenados quando sea de su agrado  
 Tuancarlica y Noviembre diez y ocho de mil seiscientos y ven  
 ta y siete = Fernando Garcia Pedriniana = Fernando Segun  
 do de Arana = Tuancarlica y Noviembre veinte de mil seiscien  
 tos y siete = Congare con los demas expedientes manda  
 dor remita al Excelentissimo Senor Virrey de este Reyno =  
 Palazuelos = Doctor Villalva = Barruda = Garcia = Palazuelos =  
 Anonni Fernando Segundo de Arana Escribano Publico, y de  
 su Magestad = En la Villa de Tuancarlica entre dias del mes de sep  
 tiembre de mil seiscientos y siete años estando en Junta  
 Municipal de Temporalidad de los Señores que la componen = Ha  
 biendo visto el extracto Relacionado que remitió la Junta Provincial  
 a fonsa catorze del consta que el Instrumento Respectivo al Censo de  
 la Casa que vendio el Colegio portores vidas a Don Francisco Bolu  
 ante con una tienda acefonia en mill y docientos pesos a cinco  
 por ciento por Enajenacion otorgada en veinte y tres de Diciembre  
 de seiscientos y quatro ante Fernando de Arana Escriba  
 no Publico <sup>que</sup> desta Villa no se encuentra entre los papeles de  
 este Colegio: E igualmente no se halla entre dichos papeles el  
 Instrumento Respectivo a los tres mill seiscientos y ochenta y dos  
 impuestos alcinos por ciento por el Licenciado Don Juan de  
 Angulo, y Velasco, Cuxa que fue de la Doctrina de Acobamba  
 sobre su Hacienda de Amaco, y la Casa que tubo en esta Villa  
 a favor de las Misas de Nuestro Amo en los dias de Tierra de cada  
 semana, y las de Renovacion de cada mes, cuyas fincas goza  
 oy con ambas pensiones Don Ignacio de Elizalde, pagando a  
 nuualmente los ciento ochenta y quatro pesos de la Renta: Que  
 asi mismo no se halla el Instrumento correspondiente a los  
 tres mill pesos impuestos por el Real Mineraje sobre su mit  
 mo terreno a favor de la Fiesta de San Francisco Xavier, y que  
 para poder remitir a la Junta Provincial la Noticia  
 que sean necesarias en lo conveniente a las de suumeras fin  
 cas de Don Francisco Boluante y Don Ignacio de Elizalde  
 o remita sus respectivos Instrumentos mandaron que lo  
 el presente Escribano notifique a la Viuda de Don Francisco  
 Boluante, y al dicho Don Ignacio de Nazon de los Insumam.  
 de estas Imposiciones, y en defecto de ello que lo el dicho Escriba  
 no lo solicite en los Protocolos del Oficio de mi Cargo, y ha  
 bidor que sean saque testimonio ala letra de ellos como igual

n. me el de la fundacion de los tres mil pesos impuestos a favor  
 de la fiesta de San Francisco Xavier solicitando en dicho Oficio  
 o por Oficio de los Procuradores actuales del Premio para con  
 vino de ellos providencias lo que conyenga. Asi lo proveyo y  
 manda y firma de que doy fee = Palaruelo = Doctor Villalva =  
 Barrera = Garcia = Palaruelo = Antemi Fernando segundo  
 de Arana Escrivano Publico, y de su Magestad = En la Villa de  
 Guancavelica en dos dias del mes de Octubre de mil seiscientos  
 sesenta y siete años yo el Escrivano lei Notifique e hizo  
 saber el auto que antecede a Doña Francisca de Paula Fer-  
 nandez viuda de Don Francisco Boluante en su Persona  
 que lo encendio de que doy fee = Arana = Luego lo el Escri-  
 vano hizo otra Notificacion como la de arriba a Don Lo-  
 rancio de Elizalde en su persona de que doy fee = Arana =  
 Señores de la Junta Municipal = En cumplimiento del auto  
 de en frente en el que Doña Maria y Mercedes me mandan so-  
 licitar en el Oficio de mi Cargo el Instrumento de Fundacion  
 del Terro Impuesto por el Premio de Mineros a favor del Sto. Santo  
 San Francisco Xavier, lo he solicitado con toda diligencia en  
 el Archivo de mi Cargo, y no encontrandolo he adquirido  
 noticia por medio de los Procuradores del Premio, que  
 volamente por devocion al Sto. Santo se hacian las Notifi-  
 caciones y fienar en dicho Colegio, costeandolas a peculio co-  
 mune de los Individuos, pues no tenian otra noticia, ni sa-  
 brian hubieren fincar pertenecientes al comun de Mineros  
 para haber hecho la imposicion que se solicita, y que sobre el  
 particular tienen hecho Recurso al Superior Gobierno; Lo  
 para que Doña Maria y Mercedes resuelvan lo que fuere de Justi-  
 cia ponga en esta Razon. Guancavelica y Noviembre de veinte y siete  
 mil seiscientos sesenta y siete años = Fernando Segundo de Arana =  
 Guancavelica y Noviembre veinte y siete mil seiscientos sesenta  
 y siete = Tuntare al Extracto Relacionado para Remitirlo al  
 Excelentissimo Señor Virrey de estos Reynos = Palaruelo =  
 Doctor Villalva = Barrera = Garcia = Palaruelo = Antemi  
 Fernando Segundo de Arana Escrivano Publico y de su Ma-  
 gestad = Sepan quantos esta Carta vieren como lo el Padre  
 Bernardo Pinero de la Compania de Jesus Rector actual del  
 Colegio de esta Villa de Guancavelica: En virtud de licencia  
 del Muy Reverendo Padre Antonio Claramunt. Depositario

Notificay

Otra y

Auto

Sena de  
 por haber  
 hecha a  
 Don Francisco Bolu-  
 ante



<sup>Esta Provincia</sup>  
 Provincial de Peru de dicha Compañia de Jesus que entrase  
 originalmente al presente Exercibano para que la Inceca que  
 Lo Ferrnando de Azana que lo soy Publico por Carrido desta  
 dicha Villa doy fee, y a que se tiene a la deya ex como se sigue  
 Antonio Claramunt de la Compañia de Peru Preposito Provin-  
 cial en esta Provincia de Peru. por la presente doy licencia  
 al Padre Bernardo Pinero de la misma Compañia Rec-  
 tor del Colegio de la Villa de Quancavelica para que por tres  
 vidas Naturales pueda vender, ó Arrendar un pedazo de sitio  
 que continus al Colegio porce este pribativamente por el vil  
 que se descubre á beneficio de dicho Colegio en su venta, ó an-  
 rendamiento por el tiempo referido otorgando ante y primero  
 la Escritura correspondiente con las fuerzas y requisitos  
 que convengan y sean necesarias y estipulando en la que  
 assi se otorgare la cantidad de reales que hade pagar por la  
 tal venta o arrendamiento el que lo comprare ó arrendare  
 y con estas circunstancias, y no sin ellas, concedo la presente li-  
 cencia fecha en Lima a siete de Diciembre de mil seteci-  
 entos sesenta y quatro = Antonio Claramunt

Porique

Y mando de la licencia de uso incorporada: Digo que el  
 dicho Colegio tiene, y porce por suyo proprio en la Colacion  
 de San Antonio de esta Villa un sitio coniguo a él en el  
 qual Don Francisco Voluante ha fabricado a su costa una  
 tienda viniendo a esta de encaada una tienda que dho  
 Colegio tiene: Y dicho sitio y tienda <sup>tienda por un lado con una tienda</sup> perteneciente a dicho  
 Colegio por otra con el corral del por en frente una  
 plazuela y Carrer de Don Antonio Pino, y por el otro lado  
 con otra tienda anexa al referido Colegio, y por que el dho  
 Don Francisco Voluante, en recompensa de la dicha fa-  
 brica ha pedido se le venda, por tres vidas. Por tanto  
 mando como dicho es de la licencia otorgo por la presen-  
 te que doy en Arrendamiento y venta al referido Don  
 Francisco Voluante vecino de esta dicha Villa para que lo  
 goze desde el dia de esta Escritura en adelante por tres  
 vidas=viendo la primera la del dicho Don Francisco  
 y la actual Muger Doña Francisca Paula Ferrnan

vece, segunda, y tercera los que ellos nombraren; e  
suerte que la primera vida al fallecer, hade nombrar  
al suero que hade enciar en la segunda vida, y el  
de la segunda al que hade poner la tercera vida todo  
por sus voluntad, o exscripturas publicas que ha-  
gan fee, y no de otra manera; y que assi los segundos co-  
mo los terceros, no taren sus herederos los unos velos otros  
y los otros velos otros en sus bienes para subreder en  
esta venta y Arrendamiento, y segunda y tercera  
vida si expresamente no fueren nombrados en  
la forma dicha, y asi le doy por mi, y en nombre  
de dicho Colegio por precio y quantia de renta por  
anuales: en esta manera veinte y quatro pesos por  
dicho sitio fabricado, y treinta y seis pesos por la dicha  
Tienda que sibre ventrada adicha Casa que co-  
rresponden segun nos hemos combenido a un mil  
y doientos pesos de principal que el dicho Don  
Francisco Coluante, y Doña Francisca Paula  
Fernandez, y los herederos y personas que subre-  
dieren en la segunda y tercera vida, y cada uno  
velos que han de ser obligados a los dar, y pagar  
a este dicho Colegio, o a quien para su cobranza  
fuere parte legitima en Dinero de contado en  
esta dicha Villa llanamente y sin pleyto de  
oy dia de la fecha en adelante por tercios de  
sea en seis meses cumplidos a razon de treinta  
pesos en cada uno durante el tiempo de las tres  
vidas. Y por que assi deven pagar en cada un año  
hade poder ser excusados por parte de dicho

Colegio, y el dicho sitio y tienda solo doy en venta y arrendamiento al dicho Don Francisco y a los herederos suyos que en el fueren subreriendo por el dicho tiempo de las referidas tres vidas, y por el mencionado precio de los dichos resenas pesos en cada un año = Y con condicion que sea cumplido el año no pagare los dichos resenas pesos el denuo pierda el que poseyere el dicho sitio y tienda y la casa fabricada en el el derecho que tubiere a ella y entre el Colegio en posesion de la dha casa sin pleito ni oposicion, y ni lo quiciere poner costeara los gastos, y persurcion que al dho Colegio se siguieren

1<sup>a</sup>

Item es condicion que la dha casa y tienda hade estar siempre en pie refaccionada en maderada, y reparada en todas sus piezas y lugares

2<sup>a</sup>

Item es condicion que si la casa o tienda padeciere alguna ruina en pared techo o quano y el que la poseyere no la compusiere techare, o levantarla en el termino de seis meses, entre el Colegio en posesion de esta casa, y tienda sin pleito ni oposicion como que entra a lo que es suyo por Derecho

3<sup>a</sup>

Item es condicion que la dicha casa y tienda no se hade vender, ni alenar, ni hipotecar, y dado caso que se executare qualquiera de estos atentados pierda el derecho el que la poseyere, y entrara el dicho Colegio a la posesion de esta casa puer dese adrextin el dho Don Francisco Boluante, o el que despues del lo gozare en segunda y tercera vida que solo tienen el uso de la dicha

4<sup>a</sup>

5<sup>a</sup>  
5<sup>u</sup>

Casa y tienda, pero el Dominio sea el  
a hora y siempre en el Colegio

Tercera es condicion que para la segunda  
Vida se hade nombrar un solo supe-  
to, y no dos, y lo mismo para la tercera  
Vida y estos sujetos estando en posesion de  
sus vidas no han de poder renunciar  
en otros

6<sup>u</sup>

Tercera es condicion que el dicho Don Francis-  
co Boluante, y la dicha Doña Francisca  
Paula Ferrandez, y los que le subcedieren  
en la Segunda y tercera vida sea renta  
y Arrendamientos cada uno en su tiempo  
handeren obligados a guardar y cumplir  
todas estas condiciones, y otorgar Escrip-  
tura del Arrendamiento en forma a  
favor de este Colegio con obligacion de  
pagar la dicha Renta

7<sup>a</sup>  
7<sup>u</sup>

Contar quales dichas condiciones y Decla-  
raciones se verdo y asiendo el dicho  
Sitio fabricado y tienda por el tiempo  
de las tres vidas, y por precio en cada un  
año. Elor que comienen desde oy dia de  
la fecha de esta Escripura en adelante, se es-  
sema por el ocho que el dho D<sup>r</sup> Francisco

92  
91

Y su muger y los subterrores endichas viday cada  
uno en su tiempo han de ser obligados a pa-  
gar a este Colegio, o a quien por el fuere parte  
de xixima de seis en seis meses la mitad  
para que de este modo puedan gozar los sus dho  
y subterrores endichas viday del dho sitio fabricado  
y tienda, y lo que le perteneciere a vi defecto co-  
mo de derecho, y por libre de obligacion empe-  
no e hipoteca que ninguna persona sobre la  
dicha casa y tienda tenga de vde oy dia de la  
fecha en adelante contra qual de vtro quito  
y aparto al dicho Colegio el derecho y posesion  
de la dicha casa reservando en el el Dominio diaec-  
to de la propiedad, y todo lo demás lo cedo renun-  
cio y transpaso en los sus dhos, y los que le subte-  
rienen endichas viday para que hagan y dispon-  
gan de el como le pareciere y les doy poder para  
que puedan tomar, y aprehender la tenencia  
y posesion del dho sitio casa y tienda corporal  
e civilmente de la forma y manera que les pa-  
reciere, y en el interin que la toman constituyo  
al dicho Colegio por su inquilino tenedor y posesor  
de los poseedor para de la dar, y acudir con ella  
cada que por su parte le fuere pedida, y tenal de  
posesion le otorgo en nombre del dho Colegio esta  
Escritura para que por ella, o su traslado sea  
visto la uen la tomado, y aprehendido, sin otro auto  
alguno de aprehencion, y obligo al dho Colegio con  
su viener y rentar al vancamieros del dicho  
sitio casa y tienda de tal manera que durante

el tiempo de las tres vidas le sea cierta y se-  
gura y no les quicaxa ni ponga pleito  
embargo ni contradiccion por ninguna  
razon que sea, y si lo puiere luego que  
contre y se haga sauez a este dicho Colegio  
salda a la causa y tomara la voz y defenza  
del tal pleito o pleitos aun que sea despues  
de pasado el termino de la publicacion supra  
banzar, y a mi costa, y expensas lo requiera  
fennecina y acabara hasta que quede el poseedor  
que fuere en quietud en quietud y pacifica posesion  
de la dicha Casa y tienda y si assi no lo hi-  
ciere y tan en xelo no pudiere este Colegio le-  
dara otra Casa tal y tan buena, en tan  
buen sitio parte y lugar, y por las dichas vi-  
das, y en el mismo precio y le pagara lo q.  
assi hubiere fabricado y labrado, y las costas y danos  
intereses perdidas y menores cabos que en razon de ello  
se le requieren y necesiaren y con las dhas  
Cobranzas a suya firmeza y cumplimiento  
obliga los vienes y rentas de este dho Colegio  
hauidos y por haues

E yo el dho Don Francisco Boluante que soy  
presente a lo contenido en esta Expressa habien-  
dola oido, y entendido, y sus condiciones; otor-  
go, que la acepto segun y como en ella se conti-  
ene, y recibo en mi la dicha casa fabricada  
a mi costa en el referido sitio, y tienda por el

tiempo. Y las dichas tres vidas siendo la primera  
la mia y la de mi mujer que corren desde oy dia  
de la fecha en adelante y por el precio de los ven-  
ta pero de renta en cada un año y me obligo  
y a los dichos mis herederos y subditos en la di-  
cha Casa y tienda que cada uno en su tiem-  
po los daremos y pagaremos al dicho Colegio ó  
a quien su poder y causa hubiere en esta dicha  
Villa por nuestra Cuenta corto y tiempo y sin pen-  
samiento de otro en otra qual quexa parte y lugar  
que pida del dicho Colegio. venos pidan y de-  
manden y ruegos vienen se hallen quien exa-  
mos. presentes ó ausentes llanamente y sin  
pleyto alguno contar costas y gastos de la cobran-  
za. Y durante el tiempo de las dichas tres vidas  
no desharemos la dicha Casa y tienda pena de  
pagar los dichos sesenta pesos de bario como si  
verdaderamente lo avitamos = Y así mismo me  
obligo y a los dichos mis herederos y subditos en  
dichas tres vidas y cada una de las partes por lo  
que es obligado. a que guardaremos y cumplire-  
mos las condiciones de esta Circipruxa sin exe-  
der sin terror, y forma en manera alguna: Y así  
firmada paga y cumplimiento de lo que dicho es  
obligo mi persona y bienes hauidos y por haver  
y los de dichos mis subditos en dichas tres vidas  
y cada una de las partes por lo que dicho es obliga-

do a cumplir, Damos poder alas Justicias y Juste  
de su Magestad que en nuestras causas puedan y devan  
conocer conforme a Derecho al fuero y Jurisdiccion  
Uellan qualer y de cada una sellas, nos sometemos  
y obligamos, y renunciamos nuestro proprio fuero domi-  
cilio y vecindad, y la Ley que dice que el actor deve  
seguir el fuero del Reo para que al cumplimiento y  
paga de lo que dicho es nos executen compelan y apre-  
mien por todo rigor de Derecho, y via executiva y  
como por Sentencia pasada en autoridad de cosa  
Juzgada sobre que renunciamos todas y qualer quien  
leyes fueros y derechos de nuestro favor y la Pen-  
nal que lo prohibe = Fue es fha en la Villa de Guana-  
caresica en veinte y dos dias del mes de Diciembre  
del mil setecientos setenta y quatro años y los otorgantes  
a quienes el presente Escrivano doy fee conono, assi lo  
otorgaron y firmaron siendo testigos Don Juan  
Henrriego de Camboti, Don Bonifacio Bedon  
de la Riba, y Don Miguel Tebran presented =  
Bernardo Pineyro = Francisco Boluarte = Antemi  
Fernando de Arana Escrivano Publico y Carrido =  
Convenida con la Escrupulosa y Dencia de por ~~la~~ ~~da~~  
otorgado a favor de Don Francisco Boluarte que esta  
en mi poder y oficio en el protocolo el año que le  
corresponde, que bá cierto y verdadero corregido y conca-  
tado a que me refiero. Para que conste donde conenga  
en cumplimiento de lo mandado, y por que la parte se ex-  
vió ala manifestacion de Documentos doy el presente en la  
Villa de Guancaresica en cinco dias del mes de Diciembre de



mil seiscientos setenta y siete = Un signo = Fernando Aguirre

Exam.  
Juan  
Angulo

El Arzobispo de Mexico y el Obispo de Mexico = En el Nom  
 bre de Dios todo poderoso Padre, Hijo y Espiritu Santo tres  
 Personas Divinas y un Solo Dios verdadero = Sepan  
 quantos esta Carta vieren como Yo el Licenciado  
 D. Juan de Angulo y Delano Herrero Cura propio  
 de la Doctrina de Acobamba que exande como enoy en  
 fernio en la Carta contra enfermedad que Dios Nues  
 tro Señor se ha curado de darne pero en mi bano  
 juicio, memoria y entendimiento Natural, y creyendo  
 como firme mente creo en el Misterio de la San  
 tissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres  
 Personas Divinas y un Solo Dios verdadero y  
 en lo demas que tiene cree y confiesa nueva  
 Santa Madre Leticia Apostolica Romana en  
 cuya fee hevirido, y protego viria y Mour  
 invocando por mi Abogada a la Deseñissima Vir  
 gen Santissima Nuestra Señora concebida  
 sin mancha ni sombra de culpa Original, y a los  
 Santos de mi Devocion para que me ayuden inter  
 cedan por mi con su Divina Magestad para que  
 se digne a Perdonarme mis culpas y salvar mi  
 Alma = Y temiendome de la muerte que es  
 cosa natural otorgo este mi Testamento, por mi  
 última y postrimera voluntad = Item Declaro que  
 de los oras de Capellanias la una de cien pesos en  
 cada un año de renta en la Hacienda de Amaco  
 y la otra en las Casas principales que tengo y he

vide como Padre en la dicha villa de Guancavelica  
assi la una como la otra de lo para que mis Alraces  
y herederos manden decim la Mirra de Buenos Años  
todos los meses en el Colegio de la Compañia de Jesus  
de dicha villa pagando de limosna por cada una  
de dichas Mirras dos pesos: y quatro reales para las ve-  
lar fuera de las Renovaciones de cada mes que  
por error se dan de Escripçion quatro pesos como lo  
lo he actuado siempre, y si mis herederos quisiere  
enmirar de dicho Cuidado, mando se les entregue di-  
chas Casas con su Horno y Quantos adichos Padres  
para lo que dicho es juntamente con la Capellania  
de la Hacienda de Amaco para dicha buena memo-  
ria de Mirra = Con lo qual reboto, y amulo otros qua-  
les quier testamentos codicilos y poderes para  
testar, y otros qualesquier ultimas disposiciones pa-  
ra que no hagan fea en Juicio ni fuera del Salvo  
este que es mi voluntad que errado se cumpla y  
guarde: Y yo el Maestre de Campo Don Juan Enri-  
van de Sotavilla, y Caberon Themiende General  
de Governador y Justicia maior de la Provincia  
de Angaraes Testifico congo al otorgante actuar  
do ante mi Juridicamente a falta de Escrivano con testi-  
gos que lo fueron el Licenciado Don Pedro de Almagro  
Blaz de Segura, Don Agustin de Carriz, Arancio  
Loro y Narciso Lopez de Herencia, y por no  
poder firmar el otorgante Rogo a uno de los testigos  
lo firmare por mi, el qual firmo con mi go en este  
papel comun por falta del sellado que es fecho en este

Pre

Pueblo de todos Santos entre los dias del mes de Septiembre de  
mil seiscientos quarenta y quatro años = Juan Esc- 95  
ban de Doloresilla y Carerson = Agustin de Carzo = Ben 94  
cio de Thoro Pedro de Illegua = Mateo de Deguxa = Narciso  
Lopez de Henencia = Concuenda con la Carera Clausula  
y pie del testamento del difunto Don Juan de Angulo  
y Velasco en la que Declara las dos Capellanias para las  
Viras que se han de deir en el Colegio de esta Villa: que  
ba cierto, y verdadero, corregido y concertado a que me  
Refica, y por que Don Ignacio de Elizalde de la notifica-  
cion hecha Respondio no tener documentos algunos, ni  
no es que en buena fe nomas ha estado pagando los Censos  
de una Casa y Hacienda: Pongo en testimonio la Clausula  
de dicho testamento, por considerax necesaria en la Villa  
de Guancavelica en ocho dias del mes de octubre de mil se-  
cientos setenta y siete años = En testimonio de  
Verdad Fernando Segundo de Arana Escribano Publi-  
co y de mi Magisterio = En el nombre de Dios todo poderoso  
Amen = Sepan quantos esta Carta vieren como yo el  
Licenciado Don Juan de Angulo, y Velasco fuere o veir  
no de esta Villa de Guancavelica. Digo que por quanto  
para que Dios nuestro Señor sea muy servido, y su  
Divino Culto enalzado con ofrendas y sacrificios, para  
Almas de Joseph Naraxo de Maria de Leon Marido y  
Muger difuntos recivan beneficio y sufragio quiero  
imponer y fundar una Capellania libre y exempta  
de la Jurisdiccion Eclesiastica assi para de cargo  
de mi Conciencia y la de los dichos Marido y mu-  
ger por las causas y razones que en mi testamento y pon-  
iendo en efecto de mi grado y buena voluntad, estando cie-  
to y bien informado de mi derecho, y de lo que en este  
Caso me conviene hacer y habiendo sobre esto considerado

Impo-  
nido  
de Capell.

do, y de liberacion segun convenia otorgo por la presente  
que instituyo, y fundo una buena Memoria, y Capella-  
naria de Misa Patronato de Legos libre y exenta  
de la Jurisdiccion Eclesiastica en la forma y manera siguiente  
Primera mente quiero y es mi voluntad que esta  
Capellania, y buena memoria hauiade ser y sea  
de quatro Misa para que se digan en cada un  
año en los dias jueves en el Altar Mayor del Cole-  
gio de la Compania de Jesus desta dicha Villa de las  
ferriedades, y fiestas que duraxeren conforme al  
Misa Romano, y por la Simona de las haya  
de llevar y llevar el Capellan que en todo tiempo fuere  
de esta Capellania a razon de quatro pesos y quatro  
reales y ocho enteramente en cada un año por  
cada Misa de las dichas quatro y cinco sellos de  
base y subsidio escusado ni otra cosa alguna. Y  
aplico y adjudico por vienes y dote de esta Capellania  
y buena Memoria de Misa, y para ella diez y ocho  
pesos y ocho reales de Cerro perpetuo en cada  
un año a razon de veinte mill el millan conforme  
ala nueva Pragmatica de su Magestad y proprio-  
motu de su Santidad y los trescientos diez y ocho pesos de la  
dicha plaza de su principal para que los haya goze y tenga de  
parte de esta Capellania perpetuamente y para siempre  
jamas desde oy dia de la fecha en adelante una Capella  
de vivienda y morada cubierta de teja en esta Villa en  
la Colacion de San Antonio de ella, en el Barrio que lla-  
man el Mayor para que linda por un lado con Casas  
que fueron de Joseph Martinez, y por el otro con  
Casas que poseyo Daxia Thonabba y por las cipal-  
dar con Casas que al presente posee Don Thonny de  
la Baena, y Burramente y por enfrente Calle

Real en medio concañas que al presente posee Don Anxo Camacho de Ercebar, y es la misma que hubie y heredó de la dicha Audiencia de Leon, y Declaro que la dicha Casa es libre y realenga no obligada ni hipotecada a ninguna deuda, censo, obligacion, ni hipoteca especial ni general tacita ni expresa que ninguna persona o cosa ella tenga asi lo aseguro por mi vienes

Declaro me nombro por primero Capellan, y Patrono de dicha Capellania, para todo ella durante los dias de mi vida, y declaro qual quien duda o dudas que en esta Capellania y su disposicion se ofreciere: Y para despues de mi fallecimiento nombro por Patrono de dicha Capellania al Muy Reverendo Padre Rector del Colegio de la Compania de Jesus de esta dicha Villa que al presente es, y en adelante fuere, para que los vean perpetuamente y manden decir las dichas Misas en la forma que ba por venirido: Y durante los dias de mi vida poden añadir, ó quitar quales quieren nombramientos, cargos, y gratiamenes de ella y en favor de ello otorgar quales quieren Escrituras como y quando fuere mi voluntad = De esta manera que dho es instituo y fundo

la dicha Capellania y buena memoria de Misy por las Almas de los suso dichos, y desde luego para siempre fajar me decimo quinto de aparto, y abris mano de los dichos trescientos y treinta pesos de precio principal y por ellos los diez y ocho pesos de censo en cada un año de que tengo y ha la dicha adjudicacion: Y todos el poder derecho y accion recurso y señorio que a ellos tengo y me pertenecen, y en ellos a poder y en cargo de la dha Capellania para que los haya y tenga de parte en la dha Casa por vienes y dote ouyo desde oy dia de la fecha en adelante = Y doy y otorgo poder cumplido y bastante a los señores que me subdiere en esta Capellania para que puedan tomar y continuar la tenencia, y posesion de la dicha Capellania de

principal y renta de la dha Casa corporal ó civilmente de la forma y manera que les pareciere: Y para pedir, y demandar recibir y cobrar judicial, ó extra judicialmente de la dha Casa y de sus poseedores, y de qual quien sus inquilinos, y arrendadores, y otras personas que con derecho puedan y deran los dhos diez y ocho pesos de censo en cada un año a los plazos que se derieren pagar, y satisfacer, y otorgar sobre ello Carta de Pago y los demas Reales y necesarios con fee de paga o renuncacion de entrega de la que se hiciere no fuere diferente = Y en do

Reservado para la dicha cobranza conviene de hincis parisan en el ante  
las hincias y fueres que con derecho puedan y derian, y hacen los ordo au-  
tor y diligencias judiciales y extra judiciales que con vengan dese  
hacia que para ello le doy este poder con libe y general  
administracion = Fize obligo a hauea por buena y firme  
esta Escrupura y lo en ella contenido y a no la rebocax, ni  
clamar ni contradecir, ni hix, ni venir contra ello  
por mi testamento ni Codicillo, ni por contrato inter vi-  
vos ni otra disposicion, y si lo contrario hiciera que no me  
bata en hincio ni fuerza de el: La am firmesa y cumpli-  
miento obligo mis vienes hauidos y por hauea, y doy poder  
alas hincias y fueres, que venis causas conforme a dere-  
cho puedan y derian conocer equales quier partes que sean  
en especial alay desta dha villa y alas otras de las partes y  
lugares donde ante quien esta Escrupura fuere presentada  
pedido su cumplimiento al fizeo de las quales y de cada una  
de ellas me someto, y obligo y renuncio mi Domicilio y Vecin-  
dad, y la ley que dice que el vaxo de derecho el fuero de lo pa-  
ra que al cumplimiento de lo que dicho es me compelan y a pre-  
mien por todo rigor de derecho y como por sentencia defi-  
nitiva de juez competente consentida y no apelada y parada  
en autoridad de cosa juzgada. Y renuncio las otras leyes y  
derechos de mi favor y la general que lo prohibe = Fue fecha  
la carta en la villa de Guancavelica en quatro dias del mes  
de sepiembre de mil setecientos y treinta y un años = El Escri-  
bano que lo el Escrivano doy fee conosco lo firmo siendo tes-  
tigo Don Juan Luquey, D. Martin de Lima, y Narciso Flores pre-  
sentes = Juan de Angulo y Velasco = Antem Juan Baptista Care-  
xey Escrivano de su Magestad, y Carrillo = Conquenda con la Escrupura  
de fundacion de Capellania que hizo el licenciado Juan Angulo y  
Velasco, otorgo que esta y para en mi poder y oficio que va cierto  
y verdadero corregido y concertado a que me refiero y para que con-  
tenga cumplimiento de lo mandado, y no hauea las partes  
exhibido, siendo el unico instrumento que he encontrado, doy el presente  
en la villa de Guancavelica en doze dias del mes de noviembre de mil sete-  
cientos setenta y siete años = En testimonio de verdad = Fer-  
nando segundo de Arana Escrivano Publico, y su Magestad =

Expediente  
sobre Tacuy  
Araron como  
montaxaxx  
noticia como  
bolvia al colegio  
expuervua  
Venta

La Villa de Guamarelica entre el sep-

tiembre de mil Setecientos Setenta, y siete años,  
estando en Junta Municipal de temporalidades  
los señores que la componen = Haviendo visto  
el extracto relacionado a f.º del comta que ha-  
viendo venido el Pector de este Colegio con la deuda  
Licencia, y demas Requiros reservación a D.º  
Juan de Arpaxer, y a D.ª Maria Bañor su  
mujer la Hacienda nombrada Tacuy en ocho  
mil pero a tenro redimible con la calidad de  
que havia de caer en comiso la Hacienda sino  
se pagaren los Rditos de los años los quatro  
cientos pero de la renta de principal segun  
comta de la Escritura que restoró en Diez  
de Diciembre de mil Setecientos y seis ante Fran-  
cisco de Herrera escrivano Real y Mexicano de  
Cavildo: Tignorandove el medio por donde bolvio  
esta Hacienda al Colegio enajenada ya en el  
Refexido D.º Juan y su mujer, mandaron que  
para podex dar noticia en la forma con que  
bolvio la expresada Hacienda al Colegio, y por  
lo que pueda importax ala Junta Provincial  
y de otras temporalidades, que yo el presente

Excrivano reconocida en los Protocolos del Oficio de  
mi cargo la Excriptura celebrada en Veinte y  
nuebe de Agosto de mil setecientos ochenta y  
cinco ante Juan de Albinagorta Excrivano Pu-  
blico y de Cavildo; Fani mismo la que bacitada  
se otorgo ante Francisco de Texera, y los de-  
mas papeles que sean Merenaxios para ver  
si se traduxen alguna puntual noticia que  
ministrax ala Junta Provincial, y la diligen-  
cia de haux reconocido dichos Protocolos, y  
demas papeles se pondra a Continuiacion de  
este Auto con toda especificacion, y Claridad para  
con vista de ella proveer lo que sea mas confor-  
me. Asi lo probeyeron, mandaron, y firmaron  
de que doy fe = Palaruelo = Doctor Villalta =  
Barreda = Garcia = Palaruelo = ante mi  
Fernando Segundo de Arana Excrivano Pu-  
blico y de su Magestad = Ten conformidad  
de lo proveido, y mandado, por los Señores  
de la Junta Municipal de Temporalidad de  
esta Villa segun el Auto que antecede, Yo  
el Excrivano hize sacar, y saque testimonio  
de la Excriptura de venta que se cita, que  
original se halla a f. 368 del Protocolo del  
año de mil setecientos, y setenta y tres que su thenor a  
la letra es como se sigue = Sepan quantos




esta Carta dixeran como Yo el Reverendo Padre 98  
Melchor Maldonado Rector del Colegio de la 97  
Compañía de Jesus de esta Villa de Guamare,  
Digo que el Capitan Balchazar de Aguilar  
y Doña Isabel Rodriguez Crespo, marido y  
muger vecinos que fueron de ella que ya son  
difuntos, por escritura que otorgaron en esta  
Villa ante Juan de Albinasorta escribano de  
Cabildo y Publico su fecha en diez de septiem-  
bre de mill seiscientos y ochenta, y un año, hi-  
cieron Donacion adicho Colegio siendo entomen-  
tada de Real Cedula de cincuenta, y dos mil per.  
de ocho reales, en esta manera; los treinta  
mil de ellos para quando viniere licencia  
del Reverendissimo Padre General de mi Santa  
Religion, que condiere huviere Colegio  
en dicha Casa para la ensenanza, y estudio  
de los Niños, y otros ministerios: y los  
veinte y dos mil restantes, para despues  
de los diez dichos marido, y muger, con con-  
dicion de que dicha casa de Real Cedula tubiere  
obligacion de pagar en cada año a Doña  
Maria de Aguilar hija legitima de los  
suyos dichos que agora es Monja professa de  
Velo negro, en el Monasterio de la Limpia  
concepcion de la Ciudad de los Reyes

Seis cientos pesos convenientes de aho por todo los  
dias de su vida, y en año despues de su muerte  
para lo que dispuciere de ellos la herodicha =  
Y por otra escritura que ante el mismo Es-  
criuano huieron en esta villa en veinte y  
ocho del mes de Enero de mil seis cientos  
y ochenta y seis en cumplimiento de dicha  
Donacion señalaxon, y entrocaxon adicho Co-  
legio siendo Rector de el, el Reverendo Padre  
Francisco de Roxas los dichos cinquenta  
y dos mil pesos en los bienes contenidos en  
ella, y especialmente en el principal de mil  
Lemos de diez mil pesos de la dicha plata  
situada en la Hacienda de San Ueuan nom-  
brada Tierra Naraxeno de Yacuy que esta  
en terminos de la Provincia de Angaxas  
que los dichos bien hechores vendieron en esta  
cantidad de sandola cargada en ella a sermo  
a Francisco Sanchez noxeno, ya Doña  
Maxia de Balbuena su lexicima mujer  
vecinos que fueron de esta Villa con la pensión  
de quinientos pesos de Medicos en cada un año  
y anualmente sobre las Casas principales de  
dichos compradores que son en esta Villa  
enfrente del Convento de Santo Thomas  
de Aguiño del orden de Predicadores  
y con los demas Cargos, obligaciones y condiciones

199  
98

y declaracionen que constan de la Escritura  
que en esta daron otorgaron los dichos Donde  
doxer, y compradores su fecha en esta Villa  
en Veintey nueve dias del mes de Agosto del  
seiscientos, y ochenta y cinco ante dicho Excmo.  
no corrigiendo la dicha condicion y expresando  
ser su voluntad que dicha Casa de Meridemia  
no tubiese mas obligacion de pagar de la dicha  
su Hija por daron de dicho seiscientos pero  
mas que quinientos en cada un año, y no  
despues de su muerte como va referido que  
todo consta y parece de dicha Escritura de  
Donacion, venta a sermo y Señalamiento, y  
entrego de dicho bien que en todo lo mere-  
sario me refiero. Por ende que hauiendo re-  
mitido poder la dicha Doña Francisca Maria  
de Aguilar otorgado con Licencia de su Pre-  
lada su fecha en la Ciudad de los Reyes  
en tres de Octubre del seiscientos, y  
noventa y seis ante Lorenzo de Herrera  
Escrivano de su Magestad al Reyendo  
Padre Juan de Escalante Pector que  
en la daron hera Xeste Colegio, General  
para Cobranza y otros efectos, y especial  
para la Recaudacion de los Redimidos



años y tres meses que se le devian a los dichos  
dicho Teniente y para que se le quite al porci-  
do dicha Hacienda, que lo heza D. Francis-  
co Aponte Tutor y curador de los menores  
hijos y herederos de los dichos Francisco San-  
chez Moreno, y doña Ana Maria de  
Salbuena, y para que se le adminis-  
trada acudiendola con la venta que le ex-  
tava señalada en conformidad de dicha  
enajenacion de venta, y en la misma  
condiciones con que quedo impuesto el Tenie-  
ntia expresion es que si dentro de años conve-  
nidos uno en por otro de jenen a pagar  
el tributo de dicho Teniente por el mismo  
caso hubieren de caer, y incurran en pena  
de Comiso, y perdex la dicha Hacienda  
con mas todo quanto en ella hubieren la-  
brado, y mesurado, y quedare para los dichos  
Vendedores, o para quien tubiere su Dere-  
cho, y se le pudiere quitar sin incurrir  
por ello en pena alguna; parece hazer  
que el dicho Reverendo Padre Rector  
Juan de Escalante usando de dicho Po-  
der lo presento con una peticion ante  
el Capitan Don Valentin Ramon  
Justicia Mayor que fue desta Villa

que el Tenor de ella Auto que se proveyo comi-  
cion que se despachó en Conformidad lo que  
pidió en esta Xarón, y posesion que en su virtud  
sedio dicha Hacienda, que tomo el Padre  
Enraquio de Albarado de la dicha Compania  
en virtud de dicho Poder que se le sobrituyo para  
este efecto por el dicho Reverendo Padre Apode-  
rado, mediante la facultad que para ello tubo

Preventoy

á la letra es como se sigue = En la Villa de  
Guamarelica en Veintey tres dias del mes de  
Octubre de mil seiscientos, y noventa y seis  
años ante mi el Capitan Valerian Ramo  
Gobernador de esta Villa su Cerro y Real  
Mina, y Superintendente de su Real Casa  
seleyó esta petition que prevenió el contenido

Petición

con los Instrumentos que se fiere = El Padre  
Juan de Escalante de la Compania de Jesus  
Rector del Colegio de esta Villa, en yo, y  
en nombre de Doña Ana Maria de  
Aguilar Religiosa de Velo Negro Profesa  
en el Convento de la Limpia Concepcion  
de la Ciudad de los Reyes, y en virtud de  
su Poder otorgado en dicha Ciudad ante Lorenzo  
de Herrera Escribano de su Magestad  
en tres y siete presente mes; que prevenió  
con la solemnidad necesaria = Dijo que como

comta de la Enajenacion que prevento con la solemnidad dicha Francisco de Aponce Navarro y conjunta persona de Doña Leonor Sanchez Moreno hija y heredera de Francisco Sanchez Moreno y de Doña Ana de Balbuena son deudores a la dicha mi parte de Diez mil pesos principal y mil ciento veinte y cinco de Coxidos por dos años, y tres meses axaxaron equinientos pesos en cada un año impuesto sobre la Hacienda de Pan Ueuar nombrada Tacuy que esta en termino del Pueblo de Chupaca en la Provincia de Angaxacu, y unos Cavas principales en esta Villa que estan enfrente del Convento de mi Padre Santo Domingo, por la qual Hacienda y cantidad se ha de servir una vez mesed mandax despachar mandamientos de execucion contra dicha Hacienda, Apevor, trigo, y maiz, y demás semilla que se hallaren en ella; y contra las dichas Cavas, por dicho principal y coxidos, y por la Clavula especial contenida en dicha Enajenacion en que se fiere que si dos años no en por Notro se desaxe de pagar dicho temo haia caer en commiso dicha Hacienda y perdax el dominio de ella mas la mesera

voluntaria, o necessaria, y despues se hauesse  
llegado el caso se ha de tener cuenta de la merced de  
mandar despachar dicho mandamiento con  
satisfaccion al dicho Francisco Aponse, y que se  
me entregue dicha Chacra con los ganados, y ape  
ros, que tubiere por cuenta, y razon, para que del  
procedido de ellos sea pagada la dicha mi parte  
y que seaqui adelante se le acuda por la mia  
con el credito de los quinientos pesos que estan  
situados en ella por via de alimentos por lo qual  
Arroba merced pido y suplico haviendo por  
prevencido dicho Poder, y Escritura con la  
solemnidad necesaria mande enscriptas despa  
char mandamiento de execucion, y llama  
miento contra la persona del dicho Francis  
Aponse dicha Chacra, Apeiros, granos, y  
lo demas que se hallare en la dicha Hacienda  
de Tacuy de Teruo Narareno y Caray  
de morada y que se me entregue por cuenta  
y razon para administrarla, y pagar la  
situacion de los quinientos pesos situados en  
la dicha Hacienda en favor de la dicha mi  
parte, y juro in verbo sacerdotis en anima  
de mi parte que los dichos pesos le son devidos  
y por pagar, pido Justicia cortar, y en lo ne  
cessario et cetera = Otro vi a nueva merced

101

100

Francisco

pedido y suplico que hechar las diligencias necesarias que tengo pedidas se me vuelvan originales para en guarda del mi Derecho, en  
Auto. que recibiere merced de su Magestad = Juan de Escalante = Vista por mi dicho Governador mande traer los Autos, y vistos en fuerza de la Escritura de Venta expresada en este Cédulo hecha por Baltazar de Aguilar y Doña Isabel Rodriguez Cerezo su mujer a Francisco Sanchez Moreno, y Doña Ana de Salbuena su mujer de la Hacienda de Tacuy y condiciones de ella, mando vedar pache el mandamiento de execucion, pedido por esta parte y comision en forma para que Juan de Arpaxen lo execute en forma y conforme a Derecho: asi lo provey mande y firme actuando juridicamente a falta de Caxirano Publico mi Real por estar ausente el desta Villa, con dos testigos de la misma que asimismo lo firmaron = Valentin Ramon = Don Alvaro Montero de Solalinde = Testigos, Nicolas de Oballe Piñero =  
Comision. El Capitan Valentin Ramon Governador desta Villa de Guancavelica su Caxo y Real Mina. O Troque y superintendente de sus Reales Caxas = por la presente doy comision



y facultad la que de Derecho se Requiere  
y es necesario a Juan de Aguilan residente  
en esta dicha Villa para que con rraza alta  
de la Real Jurisdiccion baya ala Hacienda de  
Terro Naxareno de Tacuy que esta en  
terminos del Pueblo de Chupaca de la  
Provincia de Angaxaca que fue de Baltasar  
de Aguilan y Doña Isabel Rodriguez  
exemplo su mujer, y la entregue con sus  
cavos de Virienda, Fierzas, Apexos, Tama  
do y demas cosas a ella anexas, y pexten-  
cienas al Muy <sup>Juan de Aguilan</sup> Reverendo Padre, Rector  
del Colegio desta Villa en voz, y en nom-  
bre, y en virtud de poder de Doña Ana  
Maria de Aguilan Religiosa de velo  
Negro Profesa en el Convento de la Limpia  
Concepcion de la Ciudad de los Reyes por  
hauer caido en comisso dicha Hacienda  
de Tacuy con todo lo mesurado, y edificado  
en ella por rra de las condiciones de la  
Escritura de Venta de dicha Hacia-  
da hecha por los dichos Baltasar de  
Aguilan y su mujer, a Francisco San-  
chez Moxeno que anteani represento a  
execucion, y sujecion de la deuda con  
mil ciento, y veinte y cinco pesos de lo

Corrido de los años, y traer mereu el Tenro  
impuesto en dicha Hacienda en favor  
de la dicha Doña Ana e Maria de  
Aguilar, axaron cada año de quinquientos  
perov, y a mayor abundamiento le dara  
povecion de la dicha Hacienda, y de may  
fexido de Apexov, y petrechos entres am-  
dolo todo por cuenta, y axaron, e inventa-  
rio para que conste de su Real entrega  
la qual dicha povecion la dara sin perju-  
cio de tercero que mejor Derecho tenga  
y haviendola actuado, y aprehendido la  
parte de dicha Religiosa la ampara en ella  
en nombre de su Magestad para que  
no sea despovida sin primero ser oida  
y por fuero y Derecho venida; Y hecha  
esta diligencia parara a hacer execucion  
y embargo en los frutos que hallare en  
dicha Hacienda de trigo, maiz, y demas  
semillas, y liener de dicho Francisco San-  
cher Mexeno, travando execucion en todos  
ellos por los dichos perov principal  
de cima, y costar en forma, y con forme  
a Derecho, y pondra todo lo que embax-  
gare en deposito, en persona abonada

que le otorgue en forma de confirmacion de este  
mi mandamiento; y Llamada de la dicha  
Hacienda, a las personas que en ella esta  
bien que para todo lo referido, y lo depen  
diente, le doy la dicha comision al dicho Juan  
de Asparran; fecha en la Villa de Guam  
carelica, en veinte y tres de octubre de mil  
seiscientos y noventa, y seis años, y lo  
firmé por mi y ante mi Juridicamente  
afalta de Escrivano por estar ausente  
el desta Villa con don testigos de averse  
| cia = Valentin Ramon = Don Alberto Mon  
tero de Solalinde = Nicolas de Oballe Pira.

Posicion, xao = En veinte, y siete dias del mes de  
Octubre de mil seiscientos, y noventa, y  
seis años; Yo el Capitan Juan de Asparran  
fuer nombrado por el Señor Capitan Va  
lentin Ramon Gobernador de la Villa  
de Guam carelica, para la posesion que  
esta mandada dar al muy reverendo  
Padre Juan de Escalante de la Compan  
ia de Jesus, y Rector del Colegio de dicha  
Villa de San Carlos, y Hacienda de San  
Naxarano de Jacuy en la Provincia de los  
Angaraes en conformidad de la comision  
de frente, copi de la mano al muy

103  
102

Reverendo Padre Erutaquio de Alvarado, y le  
de la posesion contenida en dicho mandamiento  
pareciendole dentro de las dichas Casas, y cerrando  
puertas y Ventanas dixo Posesion, Posesion P<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
como animimmo reparo a las domas, y pare  
andove por ellas de arriba a vaso, y de aba  
jo de arriba, tiro piedras y arxamos de  
ciendo Posesion, Posesion haciendo oryacion  
de Posesion, y lo veladi' Real Corporal Tuxi  
Domini vel quari, sin perjuicio de tercero  
que mejor derecho tenga para que de ella  
no sea desposeido sin primero ser oido, y  
por derecho y suero Venido: Y como asi  
la tomò quieta, y pacificamente sin conxa  
dicion alguna, y lo firmò con rringo siendo  
Testigos que se hallaron presentes Alomo  
de Menezes Francisco de Aroze =  
Juan de Apaxen = Erutaquio de Alvarado =  
Testigo Alomo de Menezes = Testigo Francis.  
de Aroze = Y mediante esta Donacion, seña  
lamiento, y entrega de dichos Diez mil pesos  
de principal de temo y autor de Posesion  
invento le pertenece a dicho Colegio en pro  
priedad la dicha Hacienda de Teru  
Naxareno de Sacuy sin embaxos de  
hauere tomado en virtud de dicho poder

con el cargo, y penam<sup>o</sup> de los quinientos pesos  
y paga en cada mano a la dicha Doña Ana  
Maxia de Aquilar durante los dias de su  
vida y no despues sea trueque como va ex-  
presado; Y por que tengo licencia del Padre  
Diego de Cardenas Superior Provincial de  
Religion Sagrada en esta Provincia del Peru  
para poder Venderla, o traspasarla con  
la calidad de que en Derecho se requiere

104  
103

licencia, Padre Diego de Cardenas Superior Provincial de la Compania de Jesus en esta Pro-  
vincia del Peru, por la presente doy li-  
cencia al Padre Melchor Maldonado Rec-  
tor del Colegio de la Compania de Jesus  
de la Villa de Guamavelica, para que  
pueda Vender, o traspasar con la calida-  
de que en Derecho se requieren, una Ha-  
cienda que posee el dicho Colegio llamada  
Yacuy en la Ysla, por los ritos que se des-  
criben al dicho Colegio en la Venta, o tras-  
paso de dicha Hacienda, fecha en esta  
Ciudad de Lima en once de Agosto de mil  
setecientos y seis años, Diego de Cardenas  
Por tanto suando de la licencia de su  
so imponible otorgo que en nombre

y en voz del dicho Colegio, y como tal Prector  
que soy se el que vendo, y doy en venta Real  
desde a hora para siempre jamas al Ca-  
pitán Juan de Alvarado y a Doña Maria  
de Baños su legitima esposa Vecinos  
de esta Villa que estan presentes para lo su-  
dichos y sus herederos, y sucesores, y  
las otras personas que en título causa huvie-  
ren en qualquiera manera la dicha Haci-  
enda de Tacuy de Teruo Nazarenos que linda  
por la parte de abajo con una cuchilla que  
baja venor Cortes nombrados Puxuchuu  
por un derumbadero adax al Rio Grande  
de Ango Tacu, y corre el Lindero Rio arriba  
hasta llegar a una Quebrada llamada Sonco  
Yexabuena. Y por el lado de arriba con  
Linderos entrados y salidas de la dicha Haci-  
enda hasta llegar al Paraje de Hanampalla  
y los demas Linderos de ella que estan es-  
puesados en los titulos con que la han te-  
nido los demas poseedores que constan de  
Composicion de tierras con su libertad  
y confirmacion del Governador Superior  
de este Reyno, la qual entrego a los di-  
chos Compradores con los Anexos, y pel-  
trechos siguientes. Primeramente se-  
venta fanegas de trigo, para semilla

Item seiv xosar de Strax = una barrera q. e  
esta, y la de Xosar pevan tres arrobos, y  
Veinte Libras = It. dove Xosar de Xosar  
coaxientes = It. quaxenta + Oyeyen = It.  
vn hieso de heraxos Ganado = It. vn  
Atcha de fierro con su cacha de Palo = It.  
dov Alfalfaxer coaxientes = It. la Sequia  
coaxiente y buena = It. Diez buxos machos  
y hembras por mitad = It. la Capilla en que  
hay vn Liens del Anumpcion de nuestrad Señ.  
It. vn Liens pequeno de Diferentes advocaci.  
It. quatro hechuras de bulto vno de Xosar Nara  
xeno = otro de vn casifixo = otro de san Juan  
y otro de la Virgen = It. una Arca = vn Miral  
vn Alba = vn Armo = vn singular = vna canilla  
con todo lo necesario para diez mira  
mantel, Pala, y campanilla de cobre = y  
es declaracion que no hay Calia, ni Vinaxera  
It. la Vivienda de dicha Hacienda que  
se compone de Sala, y vn quarto ambarpi  
erav con sus puertas = It. vn Alxage con su  
puerta, y candado de vuida, y vn Aporento  
pegado a ella con su puerta = It. otro Alxage  
alta que esta sobre la Sala con su puerta  
y Candado = It. otro Aporento que sirve de  
cocina con su puerta = It. vn Horno cubierto  
con su Xamada, y enfrente de otro Aporen  
to con puerta de Pellejo = It. vna Cuxa

torneada = una mesa grande = un exaño con  
valavrey = y un bano grande de Carpintero =  
It. una mesa mediana que fixue en la capi  
lla = It. una Artera grande = Dos Palas = y 6  
dos Anexos = It. un mediano, y un colto =  
Con lo qual dichos Anexos, les Vendo la  
dicha Hacienda para que la goven, y por  
an, segun y de la forma, y manera que  
la poseyeron, y gozaron los dichos Framis.  
Sanchez Mexeno, y Doña Ana de Bal  
buena con todas sus entradas, y salidas hu.  
sov, y costumbres, derechos, y sexuadumbres  
Partos, Montes, Aguas, Vertientes y manantes,  
y con todo lo demas que le pertenece de Fuero  
y de Derecho, en precio, y quantia de ocho  
mil pesos de Caño realer, Respecto de lo de  
terixada, y menor cabada que esta que  
han de quedar como quedari impuerto y  
cargado de Tenso al Redimix, y quitax so  
bre ella, y por ellos se han de obligax a pa  
gar a este dicho Colegio, y anni como se Rec  
tor, y alor que me subvdiere, en adelante  
quatrocientos pesos de Caño realer que  
son los que corresponden de Reditor, y Tenso  
encada un año dexaron de veinte mil  
el millar, conforme a la pragmatica



106  
105

de su voluntad, y proprio motu de su san-  
tidad ellos que comienzen desde el dia prime-  
ro del mes de Octubre pasado de este año  
de setecientos, y seis, en adelantamiento  
no se redimiere, y quitare para que por  
mi mano, y la de mi subrogado vele acuda  
con ellos a la dicha Doña Ana Maria de  
Aguilar, como hasta aqui se ha hecho  
con esta misma cantidad por el contador  
Don Nicolas de Abaxa, y el Capitan Juan  
de Arpaxen, Arrendatario, que ha sido  
dicha Hacienda por no haverse arren-  
dado en mas precio, que los dichos quatro ci-  
entos pesos como constara de la Cexiptura  
que les otorgo el Reverendo Padre Josef  
Velez Director que fue de dicho colegio por  
ante el presente Excmo por los años para-  
dos de mil setecientos, y cinco, a que me  
remite = como qual desde a hora para en  
todo tiempo de cierto, quito, y apartado al dicho  
Colegio de Derecho, y Accion, propiedad,  
y Señorio, y otras acciones reales, que a  
dicha Hacienda, tiene, y le pertenecia por  
razon de dicha Donacion, y otras derechos  
y la Renuncio, cedo, y traspaso en los  
dichos Capitan Juan de Arpaxen, y Doña

María de Baños, su legítima mujer  
y en quien sus causas hubiere para que  
hagan, y dispongan de ella libremente a su  
voluntad, como de cosa suya, propia ha-  
vida, Tenida, y adquirida, con tan justo  
y derecho título, y buena fe, como esta  
lo es. Y le doy poder el que de derecho  
se requiere, y es necesario, para que p.  
su autoridad, y judicialmente tome  
y aprehenda la Tenencia, y porción  
de dicha Hacienda, Corporal, o civilmente  
de la forma, y manera que le pareciere  
por el interin que la tomar constituyo  
adicho Colegio por su inquilino tenedor  
y poseedor, para ve la dar, y acudir con  
ella, cada que por su parte le sea pedida  
y en señal de posesion, y para título  
y Verdadera tradicion le entrego esta  
|. Escritura Publica de Venta, a tenor junta-  
mente con los dichos Titulos de dicha  
Hacienda, con ciento treinta, y siete o/s  
ereditas, y dos blamas, que son los mis-  
mos que ve le entregaron, a los dichos  
Francisco Sanchez, Moreno, y a Doña  
Ana de Balbuena, quando, se le ven-  
dio por nuestros bien hechos, por la  
qual, o si traslado sea visto haverla

tomado y aprehendido sin otro auto alguno  
Caprehension = Y oblioo al dicho Colegio a la  
erucion sequidad, y saneamiento de la dicha  
Hacienda ental manera, que a hora, y entodo  
tiempo le sera ciesta, y segura, a los dichos  
compradores, y a quien fuir causas huviere, y  
que a ella, ni parte alguna de ella no le sera  
puerto ni movido pleito, embargo ni contradic  
cion por persona alguna, y si se le puxiere  
o moviere luego que comte, y sea fecho sauer  
ami o a los Reverendos Padres Rectores  
que me subvediexen, aunque sea parado el  
termino de la publicacion de las provanzas  
saldre y saldren a la causa, y tomara la  
causa, y defienda en nombre de dicho Colegio  
de tal pleito, o pleitos, y a su costa, y expen  
sar los seguir e fenecere, y acabare, y los dichos  
miñ subveroxer, hasta ser desax, y que quedem  
con la dicha Hacienda, en libre, quieta, y  
pacificacion, y si asi no lo huviere, y  
cumpliexer, y sanearvela no pudiexer le vol  
vera el dicho Colegio, los dichos ocho mil pesos  
constando hauxelos Redimidos, y quitados, y  
donde no ser pagada las mesuras, que en  
dicha Hacienda huviexen hecho, ataracion  
de personas de Ciemia, comuencida, y experi  
encia, comrar todos los danos, perdidas  
y meny cosas que en Varon de ellos seley

107  
106

siquieren, y recexicien, y contar de la Cobranza  
ta todo puerto en esta Villa llanamente, y sin  
pleito, contar contar, y gastar, de la Cobranza.  
Para cuido firmada, paga y cumplimiento  
oblioo los Viener, y Rentas de dicho coleio que  
deuen obligarse a semejante sancionamiento  
hauido y por haueo. Y estando presente  
por los dichos Capitan Juan de Araxen  
y Doña Maria de Baños, a lo contenido  
en esta Escritura, hauiendola oido, y en-  
tendido, otorgamos que la aceptamos segun  
y como en ella se contiene, y recibimos com-  
prada la dicha Hacienda de Tacy de  
Teruo Naraxeno, en los dichos ocho mil  
peros de ocho reales que se principal que  
dan impuestos en ella a termo, con el tri-  
buto referido que nos damos por conten-  
tor, y entregado, como tambien de los Apoyos  
que ban expresados, y otros titulos en la  
obra referida, a nuestra voluntad, y por  
que si recibimos presente, no parece re-  
nunciamos la excepcion del Derecho, y  
Leyes de la entrega, y prouera de ella  
y las demas de este caso como en ellas se  
contiene. Y ambo, Maxido, y Nuxa  
juntos y mancomun, avos de uno, y cada  
uno de nos de por si y por el todo inolidum  
Renunciando como especial, y expresamente

108  
107

Renunciando las Leyes de duobus Reis de  
Vendi y el autentica presente Codice, fide  
Juroribus, y el Veneficio de la division, y re-  
medio de la excusacion, y todas las demas  
Leyes, fueros y derechos de la mancomuni-  
dad, como en ellas se contiene, cumpliendo  
con lo que es de nuestro cargo, no obligamos  
de las y pagar realmente, y con efecto, y  
de nuestros herederos, y subverosos al dicho  
Colegio de la Compania de Jesus de esta  
Villa, y al Reverendo Padre Rector de  
el, que al presente es, y adelante fuere  
o quien su derecho, causa, o poder hubiere,  
los dichos quatrocientos pesos de redi-  
tos y Terno en cada un año de los que co-  
xiere desde dicho dia primero de octubre  
pagado de presente en adelante mientras  
no redimieremos y quitaremos el principal  
de el segun se fuere cumpliendo, puesto  
en esta Villa por nuestra cuenta, costo  
y riesgo y sin perjuicio de lo en otra qual-  
quiera parte, y lugar que por la de dicho  
Colegio se nos pidan, y demanden, y nuestros  
Vienes se hallen, quier extemos presentes  
o ausentes llanamente, y sin pleito, con  
los costos, y gastos de la cobranza de cada  
paga = Demas de lo qual no obligamos

de bajo de la dicha comunidad y auer  
tuos herederos y herederos de guardar  
y cumplir, y que guardaren, y cum-  
plirán cada uno en su tiempo las mismas  
condiciones con que impusieron dicho Ten-  
so los dichos Francisco Sanchez Moreno  
y Doña Ana de Balbuena en la  
escritura de Venta citada, y le hicieron  
los dichos Baltazar de Aquilax, y Doña  
Isabel Rodriguez Crespo, que en sustan-  
cia con mas o menor exornación, y ex-  
condición y precio son las siguientes = Primeramente  
en condición que en el interin que este di-  
cho (Colegio) Tenso no se redimiere, y quita-  
re, hemos ser obligados como no obliga-  
mos, y a los dichos nuestros herederos  
y herederos atender, y que tendremos la  
dicha Hacienda, y Casa, y Oficina de  
Vivienda, sobre que asi queda impuesto  
y cargado inhierta bien labrada, y re-  
parada, y toda la Lavour, Edificios,  
cultivos, y reparos que tubieren ne-  
cesidad; e manera que siempre vaya  
en aumento, y no venga en diminucion  
y si asi no lo hiciéremos, y cumpliéremos  
y los dichos nuestros herederos, y heredo-  
res, lo han de poder mandar, hacer,  
anovera cosa, y la de lo dicho

la parte de dicho Coleto, y por lo que importa  
se hemor de ser executor con solo esta  
escritura, y su Tratamiento, y Declaracion  
simple en que desde luego difiramos la pue  
ba, y abexiguacion de ello = Item. en condicion  
que sin el caso de este dicho Terno, la dicha  
Hacienda, ni parte de ella no se ha de poder  
partir, ni dividir, trocar, ni Cambiar, ni  
en manera alguna enagenar, aunque  
sea entre herederos por causa onerosa  
ni otra alguna que suceda, y quier se  
enagere, parta, o divida, ha de ser con el  
caso y exauamen de este dicho Terno  
el qual, y sus Reditos se ha de poder  
cobrar qualquier porvedor, o porvedores  
aunque digan, o aleguen que solo deuen  
pagar taxa por cantidad segun la  
parte, y porcion que porien, y heredaron  
ni sin que por cobrar de los unos sea  
vinto perjudicar el Derecho de este dicho  
Terno para poder cobrar de los otros  
por que para este efecto, y lo demas que  
se refiere, obligamos, y hipotecamos  
la dicha Hacienda en la mejor forma  
que por Derecho podemos, y deueno

2<sup>a</sup>

<sup>1</sup> especial de purga, y ligadura de hipotecas  
la dicha Hacienda en la mejor forma

3<sup>a</sup>

obligarla, y hipotecarla = Item. en condicion  
que la dicha Hacienda no se ha de poder  
Vender, trocar, Cambiar, ni en manera

alouada <sup>enagajnan</sup> en parte de ella a ninouana velad  
personas en Derecho, y costumbre prohibi  
da, vino que hauiendolo de hacer sea a  
persona leal llana, y abonada, en quien  
este dicho Terro este cierto, seguro, y bien  
parado, y equien, bien, y llanamente  
se pueda hacer, y cobrar, parandolo  
con el caso de el y condicione de esta  
escritura, y conque antes, y primero que  
tal Venta, y enagenacion se haia de  
hacer, hemor de ser obligados, y los dichos  
nuestros herederos, y sucesores a lo de  
y hacer hacer al Reuerendo Padre Rec  
tor de dicho Colegio para que si la quie  
ren por el tanto la hayan primero que  
otra ninouana persona; y no la quie  
do venor ha de Conceder Licencia para  
que hagamos la tal Venta, y enagenacion  
y esta orden se ha de tener, y guardar  
siempre que lo tal suceda; y lo que en  
contrario se hiciere, sea en si ninouana  
y talon fuerda, ni efecto = It. ex condicione  
que siempre que el principal de este  
dicho Terro se Redimiere, y quitare en  
el todo, o su mitad, por qualquier po  
seedor, o poseedor de dicha Hacienda  
ha de ser en una paga, o en dos en  
cada una la mitad, con mas lo dicho

Pa  
4-11



que se el se devieren hasta el día de la Real  
 papa ha de ser obligado el Rucendo Pa-  
 dre Rector que fuere en la fazon de  
 dicho Colegio, o quien su causa huviere  
 alor recibia, y otorgar Rcomprion, y Cham.  
 relacion de dicho Terro segun la parte  
 que assi se Redimiere, y nolo queriendo  
 recibia hemor se haues cumplido con  
 haues conignacion, y papa Real ante la  
 Justicia ordinaria desta Villa, y desde  
 el dia que la huieremor ha de ser vista  
 y se entienda haues coneguido pleneri  
 ma liberacion, y no dexen correr el dicho  
 Terro mas por nuestra cuenta, ni estar  
 sujeta la dicha Hacienda, sino es libre  
 de la obligacion, y carga de dicho Terro.  
 Y en condicion que sidor año conuevi  
 vor uno en por Nostro de faxemor se  
 pagax, y nuestros herederos, y suberor  
 de pagax este dicho tributo alor plano R.  
 feridos por este caso hayamos caido, y in-  
 currido, en pena de commiso, y perdamos  
 la dicha Hacienda, con mas todo quanto  
 en ella huieremor labrado, y mesurado  
 y sea, y quede para el dicho Colegio o  
 para quien tubiere su Derecho, y feno

Pa  
5-11

3  
11

6.<sup>a</sup>  
11

pueda quitax sin por ello incurrir en pena alguna = It. ex condicion que todas las cosas que el tratado desta Enajenacion representare a execucion por los condeos de este dicho Reino, hemor de ser obligados como nos obligamos, y a los dichos nuestros herederos, y sucesores, en dicha Hacienda, adaxla, sacada, nuestra corte, y via a la parte que ari la presentare, y por los derechos de ella hemor de ser obligados, como por los condeos de este dicho Reino, quedando en tanto en la causa a nuestra corte = Con las dichas condiciones queda impuesto, y cargado este dicho Reino sobre la dicha Hacienda de la qual, y el Derecho, y accion, que a ella, y a sus aperturas tenemos, y nos pertenece por razon de esta Venta, nos desapoderamos, y desistimos, y en ella apoderamos, y entregamos al dicho Colegio para que como cosa suya, y propia reciba, y cobre la renta de dicho Reino, y le damos poder cumplido, y bastante, para que pueda tomar, y continuax la tenencia y posesion de la dicha Hacienda y aperturas de ella corporal, o civilmente de la forma, y manera que le pareciere; y en el interin que la tomar nos comitamos por sus inquilinos tenedores, y poseedores, y nos obligamos de acudir contra dicha porcion cada que por su parte

150

117  
110

no sea pedida; y en señal de ella, y para título  
y verdadera tradición le otorgamos esta Escrup-  
tura pública e imposición, para que por ella  
o su traslado sea visto haueya tomado sin otro  
Auto alguno seaprehension; y no obliga-  
mos al saneamiento de todo lo referido en  
la mar bastante, y cumplida forma que  
por Derecho podemos, y debemos ser obligados  
Tala firmesa, paga, y cumplimiento de todo lo  
que dicho es obligamos yo el dicho Capitan Tu-  
an de Españen, mi persona, y bienes, y yo  
ladicha Doña Maria de Baños lo mismo  
y en especial los Dotales de que otorgo recibí  
el dicho mi marido ante el presente Escri-  
vano en nueve de Marzo del año pasado  
de mil setecientos, y cinco, y los bienes que ade-  
lante huviéremos, y adquiriéremos. Y para exe-  
cución de lo referido damos poder a las Testigos  
y Jueces de su Magestad de qualquiera  
parte que sean en especial a las de esta dicha  
Villa, y a las demás de las partes, y lugares don-  
de, y ante quien esta escrupura fuere presen-  
tada, a ejecución, pidiendo su cumplimiento  
al fuero de las partes, y cada una de ellas  
nos sometemos, y obligamos y renunciamos nu-  
estro Domicilio, y vecindad, y la ley que dice  
que el actor deve seguir el fuero del Reo

para que al cumplimiento, y pago de lo que dicho es  
no se executen, cumplidos, y apremios por todo rigor  
de derecho, y via executiva como por sentencia de-  
finitiva de juez competente parada en autoridad  
de cosa juzgada, y renunciamos las demas leyes  
y derechos de nuestros favores, y la General que lo  
prohibe = Eyo el dicho Reverendo Padre Rector  
por lo que toca al dicho Colegio doy el mismo Poder  
yo a las Virtudes que deuen causar conforme  
a derecho puedan, y deuen conocer, y haer la  
misma sumision, y renunciacion de las Leyes  
que en su favor sean para el Apremio, y cum-  
plimiento de lo que deuen observar, pagar, cum-  
plir, y executar, en virtud de esta exscriptura =  
Eyo la dicha Doña Maria de Baños renuncio  
especialmente las Leyes del Emperador Justi-  
niano, y el auxilio de Velez no tozo, y Partida  
y las demas que son en favor de las Muxeres  
para que no me balgan, en esta razon por  
quanto el presente exscriptano Publico me ha  
perseguido de ellas, y heu efecto en especial =  
Ipox. Sex Muxer. parada Tozo, y prometo por  
Dios Nuestro Señor, y aña Señal de Cruz  
que hago en forma de derecho de haer por  
fiarme esta exscriptura, y lo en ella contenido  
y no hix ni Venir, contra ella por ninguna  
causa ni razon que sea, ni me oponer a ningun  
na execucion, o execuciones que en mi Venir

112  
111

o el dicho mi Marido fueren fecha por Xaron  
Xmi Dote y Xtra, ni vienes heredador ni multa  
placador ni Pannafendales ni por otro derecho de lo  
no que me compete; ni dire ni alegare que para  
otorgar lo aqui contenido fui inducida compulsa  
ni apremiada por el dicho mi Marido ni  
por interpovitar persona, por quanto Declaro  
que lo otorgo Xmi grado y buena voluntad sin  
apremio ni fuerza alguna: Y me obligo a no pe  
dir ni demandar absolucion ni Relaxacion de  
este Testamento a ningun Juez, ni Prelado q  
me la pueda, y deya conceder, y si concedida  
me fuere a mi pedimento, o de proprio motu  
o Xtra manera no hurare de ello pena de  
perjurado: Y Declaro que en contrario de esta  
escritura, y de lo en ella contenido no tengo  
fecha, ni hare protestacion, ni Reclamacion  
alguna, y si pareciere haurla hecho, o la hi  
ciere la reboro y doy por ninguna para que  
no balsa; en testimonio de lo qual por todo  
tuer, otorgamos la presente Carta = Fue en fecho  
en la Villa de Guancavelica, en primeros de  
Diciembre de mil seiscientos, y seis años, Yo  
otorgante, aqui viene yo el presente escrivano  
no doy fee con vos, asi lo otorgaron, y fir  
maron siendo Testigos Bartholome Salgado  
Nicolau Barba, y Francisco de lo Campo  
preventer = Melchor Maldonado = Juan  
de Espinosa = Doña Maria de Baños

Ante mi Desechos veduerr = Francisco de Herrera  
Escrivano de su Magestad y Cavildo =  
Con uerda con la escríptura de su razon que  
original está, y para en este oficio, y va cierto y  
verdadexo, con asido y conextado a que en lo nese-  
sario me Remito, y para que conte donde, y ante  
quien combenga en cumplimiento de lo mandado  
por los señores de la Junta Municipal do y el  
preuente en la Villa de Guancavelica en once  
dias del mes de Septiembre de mil secientos  
setenta, y siete años = en testimonio de verdad  
Fernando Segundo de España Escrivano Publico y  
de su Magestad = Señores de la Junta Mu-  
nicipal = En virtud del Auto que ba por cabera  
de este expediente he reconocido las escrípturas  
que en él van citadas, en las que no se hallan  
ninguna Chamelacion, ni nota quedé noticia  
como la Hacienda de Tacuy bolbiere a la pore-  
cion de los Noulaxen expatriados despues de  
la escríptura de Venta que en testimonio he  
puerto hecha al Capitan Juan de Alopaxen, y  
doña Maria de Nuxen, y aunque con el mayor  
cuidado, y diligencia he reconocido todo lo  
Protocolo de mi Archivo a fin de adquirir no-  
ticia no se ha logrado por no haver ningun  
Documento que en esta parte lo esclarezca, y se  
infiere que por fallecimiento de los compradores  
por el Comiso de la Clauula de Reconocimi-  
ento de el Tenno bolbiere a la Reliçion, para  
lo que se hizo preciso preguntar, a D. Josef  
Villegas, y Aparicio, Nieto de los dichos  
compradores, y no pudo dar mas razon, que

representante tenamos la  
de Leyes de la nombrada y demandada  
en su nombre y prueba de ello  
casos, los quales lo eld. heredero, y temedox  
Atache, con su hija, Doña Maria Fran  
de Viener de la d. p. Doña Maria Fran  
circa un tanto de lo que, y señalo sobre  
y empovecion, y respectu, y dema. lamente  
sobre la dicha Estancia de Ganado mayor  
y menor de San Francisco de Guaya que  
está en la Provincia de Guayaquil  
de Tayacasa, que la huere, y compra en  
cantidad de ocho mil pesos, los demas a tem  
sobre dicha Estancia a favor de la Capella,  
nia quegora, el Bachiller Don Juan Torib  
de Torrecillas, y en lo de dema, la dicha  
Estancia, es libre, y Calenga, no obligada  
ni hipotecada a ninguna deuda Terro,  
obligacion, ni hipoteca especial ni Gene.  
ral, tacita, ni expresa, que ninguna perso  
na sobre ella tenga, y asi lo avero con  
my Viener, y por el Derecho de heredo  
Terro me obligo a los dichos herederos  
y Subverores de pagar y que pagaron  
dada no en su tiempo, el Colegio de la  
Compañia de San, y Abocacion de

112.

...eilo...  
...ano...  
...mexo...  
...fuerente año...  
...entrau no se redimiere...  
...en esta villa...  
...que...  
...Cofradia...  
...pidas...  
...quien este...  
...y sin...  
...la Obra...  
...lo qual...  
...xon...  
...tan...  
...en...  
...lar...  
...ere...  
...aye...  
...y si...  
...y cumplimiento



crehia que los Regulares huvieren recebido o ha  
Hacienda, por no haueere podido pagar los tenor  
y que en su poder no havia Documento ninguno  
por donde dax razon; sobre cuyo Arumpto no  
ocurre que exponer otra Cosa, y su señoria  
y Merceder Resolberan, lo que fuere mas a  
su agrado = Guamavelica, y Noviembre  
catorce de mill setecientos setenta y siete años.

Auto } Fernando Segundo de España = Guamavelica  
y Noviembre veinte y siete de mill setecientos setenta  
y siete = Juntare al extracto Relacionado, para  
Remitirlo al superior Gobierno = Palauelón.  
Doctor Villalta = Barrada = Garcia = Pala-  
zuelo = antesm Fernando Segundo de España  
Escribano Publico, y de su Magestad =

Expediente  
sobre el tenor  
que mandó  
fundar d.  
María Francisca  
Torrecilla en  
el hato de  
Guayre la  
provincia  
de Nauja

En la Villa de Guamavelica en cinco dias  
del mes de Septiembre de mill setecientos setenta  
y siete años; estando en Junta municipal  
de Temporalidad de los señores q. la componen.  
Dixeron que a vuelta del extracto referido  
se halla una Clavícula sobre la venta de cien  
peros de principal de Diez mil pagada  
vado por Doña María Francisca Torrecilla  
sobre la estancia de Guayre, en la Isla de  
Cayacapa propia de Don Juan Panto de Reyna  
afavor de la Virgen de los Angeles en el  
Altar de Nuestra Señora del Carmen  
colocada en la Iglesia de este Colegio y que  
no consta la fundacion en Copadía, ni menor  
se encuentra el Instrumento; por tanto y

para que vede puntual noticia ala Junta Provin-  
cial del expresado Instrumento mandaron que  
yo el presente escribano tome razon ó noticia  
de Dona Francisca Paula de Torrecilla herma-  
na de la fundadora, ó de las personas que pa-  
xercan puedan dar alguna luz, y con esta ó  
sin ella lo solicite el expresado Instrumento  
en los Protocolos del Oficio de mi Cargo, y havido  
que sea saque testimonio de la letra para re-  
mitirlo ó en su vista proveer lo que sea más  
conforme. Así lo Proveyeron, y mandaron  
que doy fei = Palanuelo = Doctor Villalta =  
Baxeda = Garcia = Palanuelo = ante mi  
Fernando Segundo de Triana Escribano Pu-  
blico y de su Magestad = Ten conformi-  
dad de lo proveydo, y mandado por el  
Auto que antecede, lo el escribano hizo sacar  
y saque el testimonio de la fundacion que en dicho  
Auto <sup>se</sup> <sup>está</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>original</sup> que se halla en este Oficio af<sup>o</sup>  
buelta en el Protocolo del año de mil setecientos  
setenta, y uno, y setenta, y dos que ala letra es  
como sigue = Sepan quantos esta Carta  
viere como lo Don Juan de Trache, y cabriada  
vecino de esta Villa de Guarcavelica. Dico  
que Dona Maria Francisca de Torrecilla  
mi Legitima Nupex, proxima de las Clauu-  
las de su Cobdicio, y comunicato que me  
hizo en virtud del poder reciproco que no  
dimos ante el presente escribano de su  
disposicion fallecio, mando, y dispuso que

114  
114  
...su Viener Dotales se facieren de j. mil p. oro  
A ocho reales para imponerlos a sermo so-  
bre la estancia de San Francisco de Guanyon  
que tengo por mia propia en la Provincia  
de Guanta para que con sus Redicoz se  
haga bien por su Alma, y la mia con la  
calidad y condicion de que todos los Miercoles  
de la semana se diga una Misa Negra en el  
Altar de nuestra Señora del Carmen, colocada en  
el colegio de Sta. Compania de Jesus de esta Villa  
costeando la Texa, la qual dicha Misa precia-  
mente la ha Redicix el Rector que a ora, y en  
adelante fuere Redicho Colegio o por su defecto  
pueda en este caso destinar para ello a qualqui-  
era veloz Padre sacerdote de el expresado cole-  
gio que el tenor de dicho clausula con pie, y cabe-  
za Redicho cobdiciio ala Texa es el siguiente

Codirito } En el nombre de Dios amen = Sepan quantos  
esta carta de cobdiciio vieren como Yo Doña  
María Fran<sup>ca</sup>, de Torrecilla mujer lexuima  
de Don Juan de Troche, y Caballada, estando  
enferma de cuerpo, y sana, y la voluntad  
y en todo mi acuesado juicio, y entendimiento  
natural, y en mi cumplida, y buena memoria  
tal qual Dios nuestro señor fue servido de  
quierer darme cayendo como firme y verda-  
deramente creo en el Muxterio de la Santissima

Trinidad Padre Hijo, y Espiritu Santo tres per-  
sonas distintas, y un solo Dios verdadero, y en  
todo lo demás que tiene, cree, y confiesa nuestra  
santa Madre Iglesia catholica de Roma  
Abajo se cria fe, y caridad he vivido, y pro-  
testo vivir, y morir como catholica, y fiel  
Christiana. Dios que por quanto yo tengo  
fecho y otorgado mi Poder para testar reci-  
proco con don Juan de Arce mi Legitimo  
Marido ante el presente escrivano, en veinte  
y dos dias del mes de Julio de este presente  
año de la fecha; porque se me ha ofrecido  
declarar asi para el bien de mi Alma como  
por no expresarse en dicho Poder Reciproco  
las Clausulas que adelante heian declaradas  
por tanto, y poniendolo en efecto, otorgo por  
la presente, y con esta que hago y ordeno mi  
codicillo en la forma y manera siguiente  
Primamente mando por este mi Codicillo  
que en mi Viener dotales se saquen Dos  
mil pesos de ocho reales, y que don Juan  
de Arce mi Legitimo Marido imponga  
y funde una Capellania de los dichos Dos  
mil pesos de principal, y por ellos ciento de  
Reales en cada un año sobre la Hacienda  
de Guay a favor de nuestra Señora de  
Caxmem colocada en el Colegio de la Compania

11  
115  
Yo Ferrn de esta Villa con la pensión de todos los  
viernes de cada semana, los Padres de dicho  
Colegio han vedado una Misa vedada a  
dicha abvocacion poniendo la taxa la qual  
dicha Misa se ha de pagar de la renta  
delo que se ha de cobrar, y lo declaro assi  
por ser mi determinada voluntad, para  
que en todo tiempo comte = Ferrn todo lo demas  
Vaticano, y apruebo el dicho Poder Reciproco, y  
testamento que en su virtud se hiziere el  
qual en lo que no fuere contrario a lo aqui  
declarado, y este mi Codicilo, mando que  
se guarde, cumpla, y execute, en todo. y  
por todo como en ello se contiene en primera  
el qual otorgo la presente carta de mi  
Codicilo: Que se fha en la Villa de Guadalupe  
en veinte, y tres dias del mes de octubre  
del mil setecientos, y sesenta, años. y la otor  
gante, a quien yo el presente Otorgo  
do, fec, conono, y que a lo que parece esta  
en todo su acuerdo, memoria, y entendim<sup>to</sup>  
natural: assi lo otorgo y fhamo siendo testigos  
Don Josef Francisco de Soldavilla = Don  
Juan Hernandez de Candiani, y Don Joaquin  
Canoles presentes = Maria Francisca  
de Torrecilla = ante mi Ferrn de

109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Ante mi el dicho Don Juan de Arce, y Caballero  
en cumplimiento de la dicha Cláusula quiero  
imponer a tributo los dichos dos mil peros  
para situarlos en la dicha finca de San  
Francisco de Guay, pues los he tomado con  
este fin con tal de otorgar esta Excepción  
a favor de dicha Abogacía de nuestra Señora  
del Carmen, colocada en dicha Yleria  
y poniendolo en efecto, otorgo por la presente  
que por mi, y en nombre de mis herederos  
y subveros herederos, y por Venio, y por  
quien en mi y ellos huviere título, vos, y  
vuestro en qualquier manera, a la dicha  
cofradía de la Abogacía de nuestra Señora  
del Carmen, combiene a su favor el Señorio  
y Renta de cien peros de ocho reales  
de Reditor, y tanto em cada un año al Redi-  
tor, y quitar conforme a la Pragmatica  
de su Magestad, y proprio motu de su  
Santidad, y por su justo precio, y valor  
que son los dichos dos mil peros de ocho  
reales que los es tomado de contado de dichos  
Viener Dotales, que pagar en mi poder  
ellos que me doy por contento, y entre-  
gado a mi voluntad, y por no ver su Reibo-